



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 10 de diciembre de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 97.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 98.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI BIS AL ARTÍCULO 2,22 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 99.- POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 93 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 95; SE ADICIONA UN APARTADO C A LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO ALFONSO MUCIÑO ENRÍQUEZ, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO “LOTE 28” UBICADO EN PROLONGACIÓN EMILIANO ZAPATA LOTE 28, SANTA MARÍA NATIVITAS TARIMORO, EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO ALFONSO MUCIÑO ENRÍQUEZ, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO “LOTE 31”, UBICADO EN PROLONGACIÓN EMILIANO ZAPATA LOTE 31, SANTA MARÍA NATIVITAS TARIMORO, EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS”, S.A.P.I. DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DE LOS LOTES 16B, 16C, 16D Y 28, DE LA MANZANA V, ASÍ COMO LOS CONDOMINIOS EN LOS LOTES 16B Y 28, MANZANA V, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “BOSQUE REAL”, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “CASAS PROCSA”, S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO “IDÍLICA SERRATÓN II”, EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TESTIMONIO DE TESTIGO SOCIAL, QUE PARTICIPO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN/ISSEMYM/029/2019 REFERENTE A LA CONTRATACIÓN MULTIANUAL 2020-2022 DEL SERVICIO INTEGRAL DE NEUROCIROLOGÍA, OTORRINOLARINGOLOGÍA, CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO, MAXILOFACIAL Y CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA CON ASISTENCIA TÉCNICA, EQUIPO, INSTRUMENTAL E INSUMOS POR PROCEDIMIENTO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

<p>TESTIMONIO DE TESTIGO SOCIAL, QUE PARTICIPO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN/ISSEMYM/032/2019 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN MULTIANUAL 2020-2021 DE MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE CURACIÓN PARA CARDIOCIRUGÍA Y HEMODINÁMIA CON PRÉSTAMO DE EQUIPO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.</p>	<p>AVISOS JUDICIALES: 5420, 5422, 5429, 5440, 5441, 5444, 5648, 5621, 5634, 5635, 1000-B1, 5726, 5727, 5728, 5729, 5730, 5732, 5733, 5736, 2280-A1, 1018-B1, 1019-B1, 2320-A1, 5786, 5787, 5788, 5789, 5790, 2311-A1, 5785, 5780, 5781, 5782, 5783, 5784, 5801, 5795, 5796, 5797, 5798, 5799, 5800, 5794, 2314-A1 y 2315-A1.</p>
<p>TESTIMONIO DE TESTIGO SOCIAL, QUE PARTICIPO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN/ISSEMYM/033/2019, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA TERAPIA DE INFUSIÓN CON PRÉSTAMO DE BOMBAS DE INFUSIÓN PERFUSORES BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.</p>	<p>AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 5669, 5792, 2310-A1, 5802, 5604, 5624, 2234-A1, 2235-A1, 2239-A1, 2240-A1, 2241-A1, 2242-A1, 2243-A1, 2244-A1, 2245-A1, 2246-A1, 2247-A1, 2248-A1, 2249-B1, 2251-A1, 2252-A1, 2253-A1, 2254-A1, 2255-A1, 998-B1, 5791, 2316-A1, 2317-A1, 2318-A1, 2319-A1, 2309-A1, 2308-A1, 2313-A1, 2312-A1, 5738, 5640, 1005-B1, 5622, 5735, 5737, 2278-A1, 1020-B1, 5778, 5779, 5802-BIS y 2160-A1.</p>
<p>FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "BOSQUES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO No. 118, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2007.</p>	

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 97

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 7 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- El Estado y los Municipios realizarán análisis de los factores de riesgo que propician la delincuencia de manera regional y general, y desarrollarán políticas públicas eficaces, progresivas y proactivas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas; las cuales deberán ser medibles a corto, mediano y largo plazo para verificar su efectividad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Nazario Gutiérrez Martínez.- Secretarios.- Dip. René Alfonso Rodríguez Yáñez.- Dip. Camilo Murillo Zavala.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 29 de noviembre de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



Dip. Emiliano Aguirre Cruz

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

Toluca de Lerdo, México, 3 de diciembre de 2018.

**C. DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputado Emiliano Aguirre Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano México; 28 fracción I y 38 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley de Seguridad del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inseguridad hoy en día es una lamentable realidad para la sociedad mexiquense, una realidad que alcanza a todas las personas de alguna u otra forma y un problema que lejos de disminuir va en aumento, secuestros, feminicidios, homicidios, trata de personas, robo, extorsión, son entre otros muchos los delitos a los que nos enfrentamos en nuestra entidad.

1



Dip. Emiliano Aguirre Cruz

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

Lo anterior, debido a que en todos los niveles de gobierno, las autoridades responsables de proporcionar la seguridad pública y impartición de justicia, se ven rebasadas por el incremento de la delincuencia; lo cual, no es necesariamente por la falta de recursos económicos para implementar las políticas necesarias para abatir el delito, sino porque claramente se observa el desinterés, la corrupción, la impunidad y la falta de estrategias eficaces que acaben con la inseguridad que hoy nos aqueja.

El *Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad* señala que la incidencia delictiva pone en evidencia las acciones implementadas por las autoridades por carecer de efectos positivos en términos de mejorar la calidad de vida de la sociedad, cada vez se vuelve más difícil tener una visión fresca ante el cúmulo de acciones ineficaces e ineficientes que el Estado ha llevado a cabo en respuesta a la violencia.¹

Para ejemplificar lo anterior, este 2018 cerrará como el año con la mayor tasa de homicidios del México moderno, rebasando el terrible 2017, según los datos oficiales de carpetas de investigación, en el periodo enero-agosto 2018, la tasa de víctimas de homicidio doloso y feminicidio aumentó 17.95%.²

Es por ello, que la prevención del delito se hace tan importante, aunque hoy en día es un concepto muy ambiguo; al respecto, investigadores del Centro Internacional para la Prevención de la Criminalidad, así como de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, señalan que: *"A nivel nacional, la amplitud de la disparidad de ingresos domésticos existente entre las clases más pobres y más ricas de un país, los niveles de corrupción, la calidad de la infraestructura y las*

¹ Francisco Rivas, Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad, Reporte sobre delitos de alto impacto, marzo 2017.

² *Ibidem* (Reporte sobre delitos de alto impacto, Agosto 2018)



Dip. Emiliano Aguirre Cruz

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

instituciones, así como los patrones sociales y culturales pueden crear situaciones que aumenten los riesgos de delito y victimización.

A nivel local, las deficiencias de infraestructura, las precarias condiciones de vivienda y vecindad, la falta de buenos servicios de educación y salud, el alto desempleo y el fácil acceso a las drogas o las armas pequeñas son elementos capaces de aumentar los riesgos de incremento del delito; existen en las ciudades, marcadas discrepancias y desigualdades entre diferentes sectores geográficos, las escuelas con tanto rezago tanto de infraestructura como de calidad educativa, pueden dar lugar a bajos niveles de rendimiento, abandono escolar, conductas intimidatorias y expulsión de la enseñanza, hechos que, según se ha constatado, son factores de riesgo que favorecen la delincuencia y la victimización en niños y jóvenes.

A nivel individual, los factores de riesgo que propicia la delincuencia y la victimización, están asociados a las relaciones de familia incluyen características como una paternidad severa o errática, los conflictos, la violencia y el abuso en el hogar, circunstancias familiares como la pobreza, el aislamiento, y las relaciones con amigos y compañeros que incitan a los jóvenes a correr riesgos y a infringir la ley.

Conocer los factores que ponen en riesgo a poblaciones, comunidades e individuos, permite a los gobiernos canalizar los programas de prevención hacia las áreas y barrios de atención urgente, hacia grupos de personas ya sumidos en la delincuencia o en situación de riesgo; se ha demostrado que aplicar los programas y fondos para atender las necesidades principales es una manera eficaz y económica de reducir los niveles de delito y victimización.³

³ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), "Manual sobre la aplicación eficaz de las directrices para la Prevención del Delito" [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook on the Crime Prevention Guidelines Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook_on_the_Crime_Prevention_Guidelines_Spanish.pdf)



Dip. Emiliano Aguirre Cruz

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”.

De manera que, analizar a fondo los diversos factores que propician las conductas delictivas, ayudará a saber cuáles son las políticas que de manera regional o general permitirán alcanzar la eficacia en la prevención del delito.

Los denominados factores de protección ayudan a crear o reforzar la resistencia de comunidades e individuos a los riesgos, se trata de factores tales como las ciudades bien gobernadas, con bajos niveles de desigualdad, autoridades eficientes y equitativas, sistemas de justicia penal eficaces y transparentes, financiamiento adecuado para programas sociales, ambientales y económicos, y participación ciudadana.

Para las comunidades es importante disponer de educación y empleos adecuados, lazos sólidos, relaciones comunitarias, incluido lo referente a grupos culturales y religiosos, así como adecuadas instalaciones de esparcimiento, buenos servicios de transporte y de salud; en el caso de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, es trascendental que cuenten con un núcleo familiar idóneo, madres y padres afectuosos, dedicados, que los apoyen, motiven e impulsen a seguir estudiando, estas son acciones que pueden ayudar a proteger a los barrios, comunidades y personas, a fomentar su resistencia al delito y la victimización.⁴

En ese sentido, para abatir el delito, se deben generar políticas públicas que su eficacia pueda ser medida desde el principio, para ello, se estima que la prevención del delito debe ser “progresista” y “proactiva”, la primera entendiéndose como la capacidad de crear políticas enfocadas a la mejora y adelanto de la sociedad;⁵ y la segunda, anticipándose a los problemas o necesidades futuras, no sólo limitándose a una toma de decisiones o a tener iniciativa, implica además hacerse cargo de que algo hay que hacer para que los

⁴ Ibidem.

⁵ Diccionario de la Lengua Española (WordReference.com).

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

objetivos se concreten y buscar el cómo, el dónde y el por qué.⁶ Evitando así proceder sólo de manera reactiva.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo noveno del artículo 21, señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad y eficiencia.

Así también, la vigente Ley de Seguridad del Estado de México, establece a la letra lo siguiente en su artículo 7: *"El Estado y los Municipios desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas."*

Además, la ley antes citada, en el artículo 8, menciona que las Instituciones de Seguridad Pública deberán coordinarse en los tres niveles de gobierno, en el ámbito de su competencia, para cumplir con los fines de la seguridad pública, mientras que la fracción XI del artículo en comento, señala que deberán determinar y coordinar la participación de la ciudadanía, comunidad, organizaciones sociales, instituciones de seguridad pública y de instituciones académicas en la elaboración, monitoreo y modificación de las políticas públicas integrales de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como del delito, a través de mecanismos eficaces.

Lo cual se considera muy oportuno, no obstante, esos mecanismos eficaces, no necesariamente deben originarse en la participación de la sociedad civil, y no porque no deba ser tomada en cuenta, sino por el contrario, sin duda la

⁶ Definición de Proactividad de <https://definicion.de/proactividad/>



Dip. Emiliano Aguirre Cruz

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

participación ciudadana debe ser promovida e incluida, pero se considera que la obligación de generar mecanismos eficaces deben de originarse de la *expertiz* de los funcionarios y las autoridades que están designadas para la prevención social del delito y que deben enriquecerse con la colaboración de la sociedad, porque para lograr la proactividad, sin duda, debe estar implícita la misma ciudadanía, pero ésta no debe ser la responsable, sino la coadyuvante para alcanzar que las políticas públicas sean las idóneas para lograr el fin tan deseado que es la seguridad.

En ese sentido, considero que es momento de actualizar el artículo 7 de la Ley de Seguridad del Estado de México, a fin de resaltar que el Estado y los Municipios deberán desarrollar políticas en materia de prevención social del delito, que sean "eficaces", "progresistas" y "proactivas"; además para ello tendrán que hacer análisis de los factores de riesgo que propician la delincuencia de manera regional y general, así como que se hagan evaluaciones que permitan medir dichas estrategias a corto y largo plazo.

Los países más afectados por la violencia en América Latina y el Caribe carecen de una institucionalidad que tenga la capacidad requerida para desarrollar políticas eficaces para prevenir y controlar el delito. La importancia de fundar las políticas públicas sobre el delito en evidencia rigurosa, a efecto de poder seleccionar las que funcionan y descartar las que no hayan demostrado efectividad, se acrecienta debido a que el debate respecto de las políticas apropiadas para reducir el delito, suele estar altamente politizado.⁷

Las políticas públicas progresistas deben ayudar a orientar la forma en que la gente entiende el bienestar con servicios más incluyentes y generosos. La inclusión está relacionada con la identificación de beneficiarios y destinatarios reales, considerar a tantos grupos como sea posible. Por su parte, la generosidad

⁷ Frühling, Hugo; *La eficacia de las políticas públicas de seguridad ciudadana en América Latina y el Caribe Como medirla y como mejorarla*, Banco Interamericano de Desarrollo, 2012, págs.7 y 11.



Dip. Emiliano Aguirre Cruz

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

tiene que ver con el reconocimiento de la necesidad y la disposición para abordarla.⁸

Para el diseño de políticas públicas proactivas se concibe al problema como un fenómeno social emergente del propio desarrollo de la comunidad, por lo que se trabaja con la población en la búsqueda de soluciones para sí misma. Cabe mencionar que en las últimas décadas, la aplicación de políticas neoliberales produjo procesos de exclusión que trajeron aparejadas una importante fragmentación social y el aumento de la violencia.⁹

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto de decreto, esperando sea aprobado en sus términos.

ATENTAMENTE**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ**

⁸ Aylor-Gooby, Peter. *El trilema de la izquierda: Políticas públicas progresistas en tiempos de austeridad*. *Andamios* [online]. 2013, vol.10, n.21 [citado 2018-12-03], pp.177-208. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632013000100008&lng=es&nrm=iso>. ISSN 1870-0063.

⁹ Disponible en: <https://convivir.org/2017/04/la-necesidad-de-politicas-publicas-proactivas/>

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fue encomendado a las Comisiones Legislativas de Seguridad Pública y Tránsito y de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Diputado Emiliano Aguirre Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Habiendo atendido la encomienda de estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido, en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por el Diputado Emiliano Aguirre Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio realizado, los integrantes de las comisiones legislativas desprendemos que la iniciativa de decreto tiene por objeto reformar el artículo 7 de la Ley de Seguridad del Estado para establecer que el Estado y los Municipios deberán desarrollar políticas en materia de prevención social del delito, que sean “eficaces”, “progresistas” (progresivas) y “proactivas”; además para ello tendrán que hacer análisis de los factores de riesgo que propician la delincuencia de manera regional y general, así como que se hagan evaluaciones que permitan medir dichas estrategias a corto y largo plazo.

CONSIDERACIONES

Es competencias de la “LX” Legislatura conocer y resolver de la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; precepto constitucional que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Los integrantes de las comisiones legislativas destacamos que la prevención del delito es muy importante, aunque hoy en día es un concepto muy ambiguo; al respecto, investigadores del Centro Internacional para la Prevención de la Criminalidad, así como de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, señalan que: “A nivel nacional, la amplitud de la disparidad de ingresos domésticos existente entre las clases más pobres y más ricas de un país, los niveles de corrupción, la calidad de la infraestructura y las instituciones, así como los patrones sociales y culturales pueden crear situaciones que aumenten los riesgos de delito y victimización.

Reconocemos que a nivel local, las deficiencias de infraestructura, las precarias condiciones de vivienda y vecindad, la falta de buenos servicios de educación y salud, el alto desempleo y el fácil acceso a las drogas o las armas pequeñas son elementos capaces de aumentar los riesgos de incremento del delito; existen en las ciudades, marcadas discrepancias y desigualdades entre diferentes sectores geográficos, las escuelas con tanto rezago tanto de infraestructura como de calidad educativa, pueden dar lugar a bajos niveles de rendimiento, abandono escolar, conductas intimidatorias y expulsión de la enseñanza, hechos que, según se ha constatado, son factores de riesgo que favorecen la delincuencia y la victimización en niños y jóvenes.

Es pertinente señalar que el aumento significativo en los índices de criminalidad en el mundo, y en específico en México, ha provocado una creciente polémica sobre el verdadero nivel del problema de inseguridad pública. Aunque las cifras oficiales confirman el importante aumento de la criminalidad en México en los últimos 20 años, la falta de un sistema de administración de justicia confiable y expedita ha provocado que la sociedad no denuncie ante las autoridades, lo cual no permite conocer la dimensión real del problema. Lo que sí es claro a la percepción cotidiana es que la inseguridad ha alcanzado a la mayoría de los ciudadanos sin discriminar su nivel de ingreso; esto ha causado una profunda consternación en la sociedad.

Advertimos que las políticas de seguridad han atravesado un proceso de redefinición relevante, consistente en un tránsito desde la visión centrada en el sistema de justicia criminal (policía y justicia) como único actor en el diseño e implementación de las políticas de seguridad, hacia una perspectiva que involucra paulatinamente a la ciudadanía.

Más aún, las iniciativas enfocadas sólo en acciones de control policial, si bien elevan la percepción de seguridad, no actúan sobre las causas multifactoriales de un problema social dinámico y complejo. Por ende, se deben desarrollar medidas de prevención y de control, las que requieren la participación activa, sinérgica y coordinada de todos los actores involucrados en materia de seguridad pública, para disminuir los factores de riesgo que derivan en el actuar criminal.

Por otra parte, creemos también que para estudiar las conductas criminales es necesario analizar a la sociedad y sus factores de riesgo. De este modo, al estudiar el comportamiento de la colectividad, estaremos adentrándonos a sus áreas de oportunidad, y por lo tanto en todos los aspectos que perjudican al ser humano en su conducta.

Asimismo, el Estado y los Municipios deberán desarrollar políticas en materia de prevención social del delito, realizar un análisis de los factores de riesgo que propician la delincuencia de manera regional y general, así como, evaluaciones que permitan medir dichas estrategias a corto y largo plazo.

En este sentido, la iniciativa posibilita analizar las características del entorno inmediato con la finalidad de identificar los factores que alteran la conducta social y se reflejan en delincuencia, de tal manera que, se obtengan datos duros para la elaboración de estrategias integrales que combatan la delincuencia o bien prevengan hechos delictivos.

De igual forma, la propuesta legislativa no invade competencias, se apega a los principios de derecho, no transgrede atribuciones de poderes y cuenta con una adecuada técnica legislativa.

Así, quienes dictaminamos coincidimos en que la propuesta legislativa permitirá la integración de políticas, estrategias y acciones encaminadas a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, para el establecimiento de la seguridad ciudadana

Del estudio particular de la iniciativa de decreto, las y los integrantes de las comisiones legislativas derivamos la pertinencia de incorporar alguna modificación que se expresa en el Proyecto de Decreto.

En consecuencia, acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley de Seguridad del Estado de México, en los términos y conforme lo expuesto en el presente dictamen y en los Proyectos de Decreto correspondientes.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de noviembre del año de dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

PRESIDENTE

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA).

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA).

DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS
(RÚBRICA).

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 98

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción XVI Bis al artículo 2.22 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.22.- ...

I. a XVI. ...

XVI Bis.- Desarrollar programas que fomenten la atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto, el puerperio o en emergencia obstétrica, así como, coordinar la implementación de políticas públicas transversales, y la elaboración de programas de promoción, orientación y prevención, encaminados a erradicar la violencia obstétrica.

XVII. a XIX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Nazario Gutiérrez Martínez.- Secretarios.- Dip. Reneé Alfonso Rodríguez Yáñez.- Dip. Camilo Murillo Zavala.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 29 de noviembre de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario de morena

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS****DISTRITO XX ZUMPANGO DE OCAMPO**

Toluca de Lerdo, México 13 de marzo de 2019

**DIPUTADA GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MEXICO
P R E S E N T E**

Diputada **Berenice Medrano Rosas**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVI Bis al artículo 2.22 del Código Administrativo del Estado de México**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia obstétrica es una forma de violación a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres, que se genera en el ámbito de la atención del embarazo, parto y puerperio en la prestación de los servicios de salud públicos o privados, y en ella confluyen la violencia institucional y de género.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud, el 23 de septiembre de 2014, emitió una Declaración para denunciar el maltrato y la falta de respeto que sufren



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario de morena

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DISTRITO XX ZUMPANGO DE OCAMPO

las mujeres durante la atención del parto, promoviendo la investigación y la implantación de políticas de control de calidad en los centros sanitarios.¹

La Declaración señala que todas las mujeres tienen derecho a recibir el más alto nivel de cuidados en salud, que incluye el derecho a una atención digna y respetuosa en el embarazo y en el parto, y el derecho a no sufrir violencia ni discriminación.

Esta forma de violencia hacia las mujeres se traduce en regañones, ironías, burlas, insultos, amenazas, humillaciones, manipulación de la información y negación del tratamiento.

El documento refiere que los sistemas de salud deben organizarse y conducirse de tal manera que se garantice el respeto por la salud sexual y reproductiva, y por los derechos humanos de las mujeres.

Asimismo, señala las siguientes acciones como aspectos esenciales para prevenir y erradicar el maltrato y la falta de respeto en el parto, en centros de salud a nivel mundial:

1. Mayor respaldo de los gobiernos, para realizar investigaciones y acciones sobre el maltrato y la falta de respeto. Proporcionar la orientación técnica a los gobiernos y a los profesionales de la salud.
2. Diseño de programas para mejorar la calidad de la atención de la salud materna, centrándose en la atención respetuosa como componente esencial de la atención de calidad. Es decir, se requieren iniciativas para respaldar los cambios en el comportamiento de los profesionales de la salud. Entre estas,

¹ Ref. Disponible en: Departamento de Salud Reproductiva e Investigaciones Conexas, Organización Mundial de la Salud, Avenue Appia 20, CH-1211 Ginebra 27, Suiza - E-mail: reproductivehealth@who.int

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario de morena

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS****DISTRITO XX ZUMPANGO DE OCAMPO**

pueden mencionarse el apoyo social a través de un acompañante elegido por la paciente, la confidencialidad, la privacidad, la decisión informada y la información impartida a las mujeres sobre sus derechos.

3. Destacar el derecho de la mujer a recibir una atención de la salud digna y respetuosa en el embarazo y el parto. Al respecto, el marco jurídico internacional en materia de derechos humanos, resalta el maltrato y la falta de respeto en el parto. Se requieren nuevas políticas públicas sobre la atención materna respetuosa.
4. Recabar datos relacionados con las prácticas de atención respetuosa e irrespetuosa, los sistemas de responsabilidad y el respaldo profesional. Se requieren políticas claras sobre derechos y normas éticas. Los profesionales de la salud en todos los niveles necesitan capacitación para asegurar que las mujeres embarazadas sean tratadas dignamente. Los sistemas de salud deben responsabilizarse del trato brindado a las mujeres en el parto.
5. Involucrar a las partes interesadas, en los esfuerzos para mejorar la calidad de la atención y eliminar las prácticas ofensivas e irrespetuosas. La erradicación del maltrato y la falta de respeto en el parto puede lograrse mediante un proceso inclusivo en el que participen las mujeres, las comunidades, los profesionales de la salud, los administradores, los organismos de capacitación, educación y certificación de profesionales de la salud.

La violencia obstétrica en América Latina

De acuerdo con la Dra. Mariza Aizenberg, las últimas décadas han dado cuenta de ciertos avances en la región.²

² Ref. Disponible en: Dra. Marisa Aizenberg. Directora Académica del Observatorio de Salud de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Argentina.

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario de morena

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS**
DISTRITO XX ZUMPANGO DE OCAMPO

- **Argentina** ha sancionado las regulaciones legales mencionadas, a saber las Leyes 929 de Protección del Embarazo y Recién Nacido (2004) y 26.485 de Protección de Violencia hacia la Mujer (2009).
- **Ecuador** ha dictado una guía técnica para la atención del parto culturalmente adecuado que atiende a la necesidad de un enfoque de interculturalidad adaptando las necesidades, costumbres y tradiciones de su población.
- **Venezuela** ha tipificado el delito de Violencia Obstétrica en la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
- **México** reformó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para garantizar la protección de la madre en la atención médica durante el embarazo, parto y puerperio.

Muchos países siguen en deuda con sus mujeres al no existir legislación que las proteja, ni programas y políticas públicas que garanticen a la mujer el derecho a recibir una atención digna y respetuosa.

Se trata de un problema de salud pública que debe enfocarse desde una visión de protección a los derechos humanos para garantizar a las mujeres una atención respetuosa, sin discriminación, que proteja su autonomía, dignidad y salud.

En el caso de México, dieciocho entidades federativas de la República³ cuentan con definiciones de violencia obstétrica en sus respectivas Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

³ Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz.

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario de morena

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS****DISTRITO XX ZUMPANGO DE OCAMPO**

En nuestro país, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH-2016), incluyó por primera vez doce preguntas para evaluar algunos aspectos de la experiencia de las mujeres de entre 15 a 49 años durante su último parto.⁴

Las preguntas permitieron contar con una aproximación a lo que se ha denominado “*violencia y maltrato*” y “*atención no autorizada*” durante la atención del parto, mismas que a continuación se transcriben:

- 1.- ¿La obligaron a permanecer en una posición incómoda o molesta para usted?
- 2.- ¿Le gritaron o la regañaron?
- 3.- ¿Le dijeron cosas ofensivas o humillantes (“¿así gritaba cuando se lo hicieron?” o “cuando se lo hicieron, ahí si abrió las piernas ¿no?”)
- 4.- ¿La ignoraron cuando usted preguntaba cosas sobre su parto o bebé?
- 5.- ¿Se negaron a anestesiarla o a aplicarle un bloqueo para disminuir el dolor, sin darle explicaciones?
- 6.- ¿Se tardaron mucho tiempo en atenderla porque le dijeron que estaba gritando o quejándose mucho?
- 7.- ¿Le impidieron ver, cargar o amamantar a su bebé durante más de 5 horas, sin causa alguna o sin que le informaran la causa de la tardanza?

⁴ Ref. Disponible en: INEGI.-Encuesta ENDIREH-2016. Violencia Obstétrica. http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario de morena

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DISTRITO XX ZUMPANGO DE OCAMPO

8.- ¿Le colocaron algún método anticonceptivo o la operaron o esterilizaron para ya no tener descendencia (ligadura de trompas-OTB) sin preguntarle o avisarle?

9.- ¿La presionaron para que usted aceptara que le pusieran un dispositivo o la operaran para ya no tener hijos?

10.- ¿La obligaron o la amenazaron para que firmara algún papel sin informarle qué o para qué era?

Para aquellas que tuvieron una operación cesárea, se añadieron dos preguntas más:

11.- ¿Le informaron de manera que usted pudiera comprender por qué era necesario hacer la cesárea?

12.- ¿Usted dio el permiso o autorización para que le hicieran la cesárea?

En los últimos 5 años, 33.4% de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto, sufrió algún tipo de maltrato por parte de quienes las atendieron en el parto.

Sobre este tema, el 31 de Julio de 2017, la CNDH⁵ emitió la Recomendación general (No. 31/2017) sobre la Violencia Obstétrica en el Sistema Nacional de Salud, puntualizando 28 recomendaciones al respecto de 2015 a 2017, de las cuáles en 22 casos se tuvo por acreditada la vulneración al derecho a la vida o del producto de la gestación.

⁵ Ref. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/recomendaciones/generales/recgral_031.pdf

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario de morena

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS****DISTRITO XX ZUMPANGO DE OCAMPO**

De las conclusiones de esa recomendación, destacan la urgencia de implementar el “*Modelo de Atención a las Mujeres durante el embarazo, parto y puerperio con Enfoque Humanizado, Intercultural y Seguro*” en las Instituciones del Sistema Nacional de Salud, a fin de garantizar la disminución de la morbilidad materno-infantil, y la atención médica calificada, digna, respetuosa y con perspectiva de género.

Por otra parte, el 8 de marzo de 2017, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) del Gobierno Federal,⁶ publicó su “**Diagnóstico sobre victimización a causa de violencia obstétrica en México**”, documento teórico, que hace una revisión del concepto en diferentes países y leyes generales y con recomendaciones de políticas públicas para las instituciones de salud de la mujer.

En resumen, diferentes tipos de violencia se traducen en prácticas invasivas; tales como: el tacto realizado por más de una persona, el uso de fórceps, el raspado de útero sin anestesia, la práctica de una cesárea sin justificación médica y el suministro de medicación innecesaria.

Por si esto fuera poco, la violencia obstétrica y psicológica se manifiesta en un trato deshumanizado, utilizando un lenguaje inapropiado, grosero, discriminatorio, con burlas, críticas respecto al estado de la mujer; incluso conlleva a la omisión de información sobre la evolución del embarazo por parte de los profesionales de la salud.

De ahí que propongo, adicionar la fracción XVI Bis al artículo 2.22 del Código Administrativo del Estado de México para establecer como atribución de la Secretaría de Salud el desarrollo de programas orientados a erradicar la violencia obstétrica.

⁶ Ref. Disponible Gobierno Federal.- Diagnóstico sobre Victimización a causa de Violencia Obstétrica en México. (CEAV) https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/194701/Diagno_stico_VO_port.p



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario de morena

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DISTRITO XX ZUMPANGO DE OCAMPO

Apoyar esta propuesta, significa apoyar a las mujeres mexiquenses, para que gocen de las garantías elementales que señalan diversos ordenamientos jurídicos y no se vean violentadas como consecuencia de actos que atentan contra su dignidad.

Por lo anteriormente expuesto, considero viable proponer la reforma al Código Administrativo del Estado de México, para que se establezcan políticas públicas que generen prevención para evitar la violencia obstétrica.

Sometiendo a consideración de la “LX” Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

A T E N T A M E N T E

**BERENICE MEDRANO ROSAS
DIPUTADA PRESENTANTE
(RÚBRICA).**

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

morena

www.cddiputados.gob.mx

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LX” Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la Diputada Berenice Medrano Rosas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Después de haber realizado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido por las comisiones legislativas, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la Soberanía Popular por la Diputada Berenice Medrano Rosas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, la iniciativa de decreto, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Conforme el estudio realizado, quienes dictaminamos, desprendemos que la iniciativa de decreto tiene por objeto adicionar como atribución de la Secretaría de Salud, Coordinadora del Sistema Estatal de Salud, la de desarrollar programas que fomenten la atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto, el puerperio o en emergencia obstétrica, así como, coordinar la implementación de políticas públicas transversales, y la elaboración de programas de promoción, orientación y prevención, encaminados a erradicar la violencia obstétrica.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LX" Legislatura estudiar y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Las y los integrantes de las comisiones legislativas apreciamos que, la violencia obstétrica es una forma de violación a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres, que se genera en el ámbito de la atención del embarazo, parto y puerperio en la prestación de los servicios de salud públicos o privados, y en ella confluyen la violencia institucional y de género.

Advertimos que, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (Inegi), en 2016 el Estado de México ocupó el primer lugar en el país en la práctica de violencia obstétrica en los servicios de salud pública y privada, seguido de la Ciudad de México.

En este sentido, la investigación reveló que, de 2011 a 2016, en el último parto 70.7% de las mujeres de 15 a 49 años sufrió regaños y gritos, fue atendida deliberadamente tarde, ignorada cuando preguntaba sobre su bebé, presionada para que aceptara un dispositivo u operada para ya no tener hijos, además de ser obligada a permanecer en una posición incómoda o molesta.

Asimismo encontramos que a partir del 2008, el concepto de violencia obstétrica fue incorporado en el orden jurídico de algunas entidades federativas, como los Estados de Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Tlaxcala, Nayarit, Veracruz, Chiapas, Guanajuato, Durango, Chihuahua, Quintana Roo, Tamaulipas, Campeche, Colima, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y San Luis Potosí.

Por otra parte, destacamos que en los Estados de Veracruz, Guerrero, Chiapas y Estado de México, esta conducta se encuentra tipificada como delito. Sobre el particular, este Organismo Constitucional considera, que la criminalización y tratamiento por la vía penal de los casos vinculados a violencia obstétrica, resultan ser medidas poco efectivas para asegurar una atención obstétrica adecuada, ya que se centra en la responsabilidad individual invisibilizando la institucional; lo que se requiere, es la reivindicación de los derechos de la mujer mediante estrategias encaminadas a la erradicación de ideas y estereotipos que la posicionan en un segundo plano en el contexto del embarazo, parto y puerperio, restándoles protagonismo y autonomía.

Sobre el particular, cabe mencionar que la Oficina del Alto Comisionado en México estableció que: la violencia obstétrica es aquella ejercida por las y los profesionales de la salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres.

Más aún, se trata de un tipo de violencia invisibilizada, no desapercibida obviamente pues las mujeres la padecen, la sienten. La violencia obstétrica se manifestó de distintas maneras, incluyendo malos tratos, humillaciones, insultos, amenazas, en algunos casos golpes; negación o rechazo para el acceso a servicios, el abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, entre otras formas de evidente discriminación y desvalorización del embarazo y parto.

Académicos y expertos en la materia afirma que cerca del 25 por ciento de las mujeres embarazadas, en parto o en puerperio son víctimas de violencia obstétrica, es decir, maltrato u omisiones en su cuidado dentro de las instituciones de salud.

Es evidente que es de una forma de violación de los derechos humanos y reproductivos de las mujeres, y por ello, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (Codhem) emitió este año las recomendaciones 1/2019, a la secretaría de salud estatal, y la 2/2019, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (Issemym), en ambos casos, por negligencia médica que derivó en la muerte de los hijos de las mujeres que fueron víctimas de violencia obstétrica.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 57/2019. Ministra Norma Lucía Piña Hernández. Sesión 4 de septiembre de 2019. Ejerció su facultad de atracción para conocer de un asunto que le podría permitir el estudio de la denominada violencia obstétrica como una forma de violencia de género, relacionada con el derecho a la salud de la mujer, en particular, con la prohibición de discriminación y subordinación en la prestación de servicios de salud.

Coincidimos en que la violencia obstétrica constituye, sin duda, un importante problema en el marco de los derechos de las mujeres y la lucha contra todas las formas de violencia de género.

Creemos que con la iniciativa de decreto se concurre a la armonización legislativa, ya que se encuentra tipificado como delito, sin embargo, hace falta que se incorpore en el libro correspondiente a Salud, en el Código Administrativo del Estado de México.

Estamos convencidos de que la propuesta legislativa contribuirá a mejorar la atención de las usuarias de los servicios de salud y a salvaguardar el derecho a la salud de la mujer, en particular, para evitar la violencia obstétrica, en favor de una atención digna y respetuosa en el embarazo y en el parto.

En consecuencia, estimamos pertinente adicionar como atribución de la Secretaría de Salud, Coordinadora del Sistema Estatal de Salud, de la desarrollar programas que fomenten la atención integral de la mujer durante el

embarazo, el parto, el puerperio o en emergencia obstétrica, así como, coordinar la implementación de políticas públicas transversales, y la elaboración de programas de promoción, orientación y prevención, encaminados a erradicar la violencia obstétrica.

Por las razones expuestas, acreditado plenamente el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción III del artículo 2.21 del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

PRESIDENTE

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL

DIP. MARTA MA. DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 99

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción XIX del artículo 93 y la fracción II del artículo 95; se adiciona un apartado C a la fracción XIX del artículo 93 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 93. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual y acoso laboral.

...

A. ...

B. ...

C. Acoso laboral, la conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplantar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a una persona, con el fin de excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir; a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, en contra de algún empleado o del jefe mismo; así como la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, y cualquier otra conducta similar o análoga que atente contra la dignidad del trabajador.

XX. ...

ARTÍCULO 95. ...

I. ...

II. Incurrir alguno de sus superiores jerárquicos o personal directivo y/o sus representantes o compañeros de trabajo, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos, actos de violencia laboral entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual y acoso laboral, en contra del servidor público, su cónyuge, concubina o concubinario, padres, hijos o hermanos;

III. a VI. ...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Nazario Gutiérrez Martínez.- Secretarios.- Dip. René Alfonso Rodríguez Yáñez.- Dip. Camilo Murillo Zavala.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 29 de noviembre de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

Toluca, México a _____ de agosto del 2019

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben Diputado **Omar Ortega Álvarez**, Diputada **Araceli Casasola Salazar** y Diputada **Claudia González Cerón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma la fracción XIX y se adiciona el numeral C. del artículo 93 y se adiciona la fracción VII del artículo 95 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, en materia de Acoso Laboral** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, nuestro país a nivel general ha preponderado el avance y evolución en materia de derechos humanos, en este tenor, se ha reconocido que la igualdad, el respeto y la dignidad de los individuos no es un tema menor, sino de vital importancia, así con la reforma constitucional al artículo primero de la Constitución Federal del año 2011, se eleva a rango constitucional el derecho humano al respeto de la dignidad humana, prohibiendo toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A nivel local, nuestra Constitución plasma el espíritu del legislador federal en el mismo sentido, pero abunda al respecto estableciendo en la parte final del párrafo cuarto del artículo 5º que: "El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación".

A pesar de que ambas legislaciones establecen la obligación constitucional del respeto a la dignidad humana, en diversos ámbitos aún no ha sido posible erradicarla o al menos contrarrestarla de manera eficaz, uno de estos ámbitos, es en la esfera laboral de las dependencias públicas que integran los diversos órganos y organismos del poder ejecutivo, judicial y legislativo del Estado, así como de los municipios de la entidad, esto a pesar de que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, en el párrafo tercero del artículo 54, señala que: "... en las condiciones de trabajo queda prohibida toda discriminación por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias políticas, sexuales o estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"., es decir, se plasma el espíritu constitucional federal y local del respeto a la dignidad humana.

Con ello nos referimos a la conducta que ha sido definida como *mobbing*, palabra del inglés que significa 'acoso laboral'. Cuya práctica consiste en el trato vejatorio, descalificador o intimidatorio por parte de una persona o un grupo de personas hacia otra persona en ambientes de trabajo, y que se produce de forma sistemática y recurrente durante un periodo de tiempo prolongado. (1)



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

El *mobbing*, o 'acoso psicológico', es una forma de violencia psicológica en la cual la víctima es sometida a todo tipo de maltratos, desde los más sutiles, como rumores o burlas, hasta los más evidentes, como la ofensa verbal, la descalificación pública, la humillación, e incluso la violencia física.

El *mobbing*, o también conocido como 'acoso moral', produce sentimientos de inseguridad, miedo y desmotivación en la persona trabajadora, para afectar su desempeño y lograr que abandone el puesto de trabajo. La consecuencia es la destrucción moral y psíquica de la víctima, por ello, si el *mobbing* no es atajado a tiempo puede llegar a producir trastornos psicológicos. En situaciones más graves puede conducir, incluso, a la muerte por suicidio.

Este fenómeno no se practica únicamente en la entidad, se extiende a nivel nacional y aún más a nivel internacional, de acuerdo a cifras de la OCCMundial (2), 7 de cada 10 encuestados ha sido víctima de acoso por parte de sus jefes o personal superior (53% sin que la persona lo sepa, 43% es face to face y 4% mediante redes sociales). (3)

Este tipo de violencia es tan grave, que ha obligado a 8 de cada 10 empleados a renunciar a sus empleos. No obstante, el acoso laboral es un problema presente en todos los niveles organizacionales.

En 2016, México fue el país con el mayor índice de *mobbing* entre las naciones de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos), sin embargo, a pesar de considerarse un problema nacional, 53% de los encuestados afirma que en su actual empleo no existen medidas organizacionales para reducir el *mobbing*.

En el ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el Convenio 111 relativo al trabajo, prohíben tal fenómeno



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

social, sin embargo a pesar de esta reglamentación, no ha sido posible contrarrestar este fenómeno.

La gravedad de este problema es mayúsculo, ya que cualquier persona puede o llega a ser objeto de este, no importando sus características personales o notables, como la inteligencia, la buena apariencia, el éxito social, la buena reputación, etc., o sus cualidades sobresalientes como la excelencia profesional, alto sentido ético, etc., las que incluso pueden ser consideradas como amenazadoras para el hostigador, que reacciona de esta manera para intentar desviar la atención de su propia mediocridad. Lamentablemente, los personas muy jóvenes o ingenuas, o con credos o tendencias (políticas, sexuales, etc.) diferentes, o con ciertas condiciones específicas (inmigrantes, discapacitados, enfermos, etc.), también son objeto del mobbing.

En el año 2014, los Ministros de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, resolvieron el amparo directo 47/2013, el que se decidió atraer para analizar y resolver sobre el caso de una trabajadora de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, estableciendo así, la NOCION DEL MOBBING, y definiéndole como: "... una conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir; se presenta, sistémicamente, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, de forma que un acto aislado no puede constituir acoso, ante la falta de continuidad en la agresión en contra de algún empleado o del jefe mismo; la dinámica en la conducta hostil varía, pues puede llevarse a cabo mediante la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, hasta una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, todo con el fin de



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

mermar su autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad, lo cual agravia por la vulnerabilidad del sujeto pasivo de la que parte..."

Y señalando que su TIPOLOGIA: "... se presenta en tres niveles, según quien adopte el papel de sujeto activo: a) horizontal, cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre compañeros del ambiente de trabajo, es decir, activo y pasivo ocupan un nivel similar en la jerarquía ocupacional; b) vertical descendente, el que sucede cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre quienes ocupan puestos de jerarquía o superioridad respecto de la víctima; y, c) vertical ascendente, éste ocurre con menor frecuencia y se refiere al hostigamiento laboral que se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto del jefe victimizado". (4)

El actual artículo 93 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, señala como causa de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para las instituciones públicas, entre otras, fracción :

XIX. Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual.

Definiendo en los numerales A. y B. de la misma, el acoso y el hostigamiento sexual, los que para efectos legales y laborales, se entienden como:

A. Acoso sexual, es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y

B. Hostigamiento sexual, es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Sin embargo, las conductas señaladas, tienen naturaleza distinta al "mobbing", el acoso sexual se considera como la violencia que conlleva a un estado de indefensión de naturaleza sexual y el hostigamiento conlleva el estado de subordinación de la víctima frente al agresor, el "mobbing" no se limita al ámbito sexual, pues este resulta de distintas actitudes y comportamientos.

Heinz Leymann (5) distingue 45 comportamientos hostiles que pueden ser de distinta naturaleza, las que de manera global se encuadran en:

1. Acciones contra la reputación o la dignidad personal del afectado; por medio de la realización de comentarios injuriosos contra su persona, ridiculizándolo o riéndose públicamente de él, de su aspecto físico, de sus gestos, de su voz, de sus convicciones personales o religiosas, de su estilo de vida, etc.

2. Acciones contra el ejercicio de su trabajo, encomendándole trabajo en exceso o difícil de realizar cuando no innecesario, monótono o repetitivo, o incluso trabajos para los que el individuo no está cualificado, o que requieren una cualificación menor que la poseída por la víctima (shunting); o, por otra parte, privándole de la realización de cualquier tipo de trabajo; enfrentándole a situaciones de conflicto de rol (negándole u ocultándole los medios para realizar su trabajo, solicitándole demandas contradictorias o excluyentes, obligándole a realizar tareas en contra de sus convicciones morales, etc.).

3. Acciones que comprenden una manipulación de la comunicación o de la información con la persona afectada que incluyen una amplia variedad de situaciones; manteniendo al afectado en una situación de ambigüedad de



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

rol (no informándole sobre distintos aspectos de su trabajo, como sus funciones y responsabilidades, los métodos de trabajo a realizar, la cantidad y la calidad del trabajo a realizar, etc., manteniéndole en una situación de incertidumbre); haciendo un uso hostil de la comunicación tanto explícitamente (amenazándole, criticándole o reprendiéndole acerca de temas tanto laborales como referentes a su vida privada) como implícitamente (no dirigiéndole la palabra, no haciendo caso a sus opiniones, ignorando su presencia,...); utilizando selectivamente la comunicación (para reprender o amonestar y nunca para felicitar, acentuando la importancia de sus errores, minimizando la importancia de sus logros).

4. Acciones que muestran la característica de que son situaciones de inequidad mediante el establecimiento de diferencias de trato, o mediante la distribución no equitativa del trabajo, o desigualdades remunerativas, etc.

Por otra parte, de acuerdo a la tipología brindada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el mobbign puede ser horizontal o vertical, ascendiente o descendente, es decir, con características propias y diversas al acoso y al hostigamiento sexual, así el mobbign, conlleva actos o comportamientos en el entorno del trabajo o con motivo de éste, con independencia de la relación jerárquica de las personas involucradas, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; verbigracia: la provocación, presión, intimidación exclusión, aislamiento, ridiculización, o ataques verbales o físicos, que tienden a provocar humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad o estrés en la persona a la que se dirigen.

Es indudable que el mobbing, al provocar un estado de inseguridad, incertidumbre, frustración o menosprecio, quienes lo sufren, además de



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

verse afectados en el ámbito laboral, manifiestan secuelas que afectan las esferas más allá de este, influyendo en la vida privada de los individuos.

De esta forma, el "mobbing", tiene un alcance mayor a solo afectar a la persona que lo sufre, sino que incluye a aquellos que conforman el ambiente más inmediato, como familia, compañeros de trabajo y/o estudio, entre otros, ello independiente de las consecuencias de salud física, emocional y psicológica que resultan, y solo por citar algunas; conllevan a la depresión, a la ansiedad, al trastornos de sueño, trastorno gastrointestinales, agresividad y aislamiento.

El marco legal que nos rige, nos obliga a cumplir el mandato constitucional federal y local de inhibir cualquier conducta que atente contra la dignidad humana o tienda a anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, el artículo 5º de nuestra Constitución local nos marca el imperativo como ente de gobierno de garantizar el principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

En nada abona que en el artículo 54 la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, conceda a los trabajadores al servicio del Estado y los municipios que le conforman, la garantía de contar con condiciones de trabajo dignas, que prohíban cualquier tipo de discriminación, cuando existe un vacío legal que no regula, menos aún sanciona el acoso laboral, el cual, como se ha mencionado, es causa de múltiples consecuencias físicas, emocionales y psicológicas que repercuten en la persona, salud y círculo social de quien lo padece.

Tenemos la obligación legal, moral y social de atender las problemáticas del sector trabajador de esta entidad y de sus municipios, nos corresponde establecer y tomar decisiones que conduzcan a ampliar el catálogo de los derechos humanos de los trabajadores, a evitar conductas y actos vejatorios, degradantes, que consideren no solo las conductas de aquellos que



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

desempeñan un cargo de mando y dirección, sino también de los propios trabajadores y sus compañeros de trabajo, es por ello que el GPRD, somete a esta soberanía la presente iniciativa, atendiendo al derecho a la dignidad humana, al tenor de la siguiente propuesta, se reforma la fracción XIX y se adiciona el numeral C. del artículo 93 y se adiciona la fracción VII del artículo 95 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 93. Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para las instituciones públicas:

I. a XVIII...

XIX. Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual **y acoso laboral.**

Para los efectos de la presente fracción se entiende por:

A. ...

B. ...

C. Acoso laboral, la conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a una persona, con el fin de excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir; a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, en contra de algún empleado o del jefe mismo; así como la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, y

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

cualquier otra conducta similar o análoga que atente contra la dignidad del trabajador

ARTÍCULO 95. Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el servidor público:

I. a VI...

VII. Incurrir el superior jerárquico y/o sus representantes o compañeros de trabajo, dentro del servicio, en actos de violencia laboral, entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual **y acoso laboral, en los términos que señalan los numerales A., B. y C. del artículo 93 de esta Ley**

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa, para que de estimarla pertinente sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

**DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ
(RÚBRICA)**

**DIP. ARACELÍ CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERON
(RÚBRICA)**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones, remitió a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma la fracción XIX y se adiciona el apartado C. del artículo 93 y la fracción VII del artículo 95 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Después de haber agotado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y discutido con la mayor amplitud y profundidad en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la resolución de la Legislatura, por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las diputadas y los diputados que integramos las comisiones legislativas encontramos, como resultado del estudio realizado que la iniciativa de decreto propone reformar y adicionar diversas disposiciones de los artículos 93 y 95 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, en materia de Acoso Laboral.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Las y los dictaminadores apreciamos que la disciplina jurídica ofrece una definición del acoso laboral, a través de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como: "la acción verbal o psicológica de índole sistemática, repetida o persistente por la que, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, una persona o un grupo de personas hiere a una víctima, la humilla, ofende o amedrenta", en su material Promover la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo: Una cuestión de principios. La Ley Federal del Trabajo en México, en el artículo 3 Bis, se refiere al hostigamiento y agrega otros elementos: a. Que el tipo de hostigamiento es vertical descendente en el ámbito laboral y b. Que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas.

Advertimos también que la tesis 1a. CCLII/2014 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México, clasifica el acoso laboral en tres niveles conforme al sujeto activo: a) Horizontal, cuando se realiza entre compañeros del ambiente de trabajo, los sujetos 9 activo y pasivo tienen la misma jerarquía ocupacional. b) Vertical descendente, cuando ocurre por un superior jerárquico de la víctima. c) Vertical ascendente, éste ocurre con menor frecuencia y se refiere al hostigamiento laboral que se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto del jefe victimizado.

Es importante precisar los daños por el acoso laboral que afectan a las víctimas: físicos y psíquicos; estrés, ansiedad, depresión, frustración, impotencia, insomnio, fatiga, disminución de la autoestima, humillación, cambios en el comportamiento, aislamiento, deterioro de las relaciones sociales, enfermedades físicas y mentales, úlcera, suicidio, hábitos adictivos, entre otras, de acuerdo a Género, salud y seguridad en el trabajo. Hoja Informativa 4. El hostigamiento o acoso sexual. OIT, 2013 y Tesis 1a. CCLII/2014 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México.

Reconocemos que en los últimos años, nuestro país a nivel general ha preponderado el avance y evolución en materia de derechos humanos, en este tenor, se ha reconocido que la igualdad, el respeto y la dignidad de los individuos no es un tema menor, sino de vital importancia, así con la reforma constitucional al artículo primero de la Constitución Federal del año 2011, se eleva a rango constitucional el derecho humano al respeto de la dignidad humana, prohibiendo toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, en su artículo 4º establece la igualdad del varón y la mujer ante la ley, y en su artículo 123 determina que para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

Por otra parte, la Legislación General, Federal y los Tratados Internacionales suscritos por México, contienen normas encaminadas a prevenir, combatir y erradicar el acoso laboral. Es oportuno mencionar, que a nivel local, la Constitución Política del Estado, plasma el espíritu del legislador federal en el mismo sentido, pero abunda al respecto estableciendo en la parte final del párrafo cuarto del artículo 5º que: "El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación".

En este sentido, la norma mexicana incluye indicadores, prácticas y acciones para fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, independientemente de su origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra característica o condición análoga. Busca la igualdad y la inclusión laborales, además de consolidar la previsión social, a través de la creación de condiciones para el trabajo digno, bien remunerado, con capacitación, con seguridad, libre de toda discriminación, con corresponsabilidad entre la vida laboral y la vida familiar, que posibilite la realización plena de mujeres y hombres.

Es evidente que aún con la legislación vigente y los tratados internacionales, no ha sido posible erradicar el acoso laboral o al menos contrarrestarlo de manera eficaz, siendo uno de los ámbitos el de la esfera laboral de las dependencias públicas que integran los diversos órganos y organismos del Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, así como de los Municipios de la Entidad.

Advertimos que el mobbing, al provocar un estado de inseguridad, incertidumbre, frustración o menosprecio, quienes lo sufren, además de verse afectados en el ámbito laboral, manifiestan secuelas que afectan las esferas más allá de este, influyendo en la vida privada de los individuos.

Más aún, el "mobbing", tiene un alcance mayor a solo afectar a la persona que lo sufre, sino que incluye a aquellos que conforman el ambiente más inmediato, como familia, compañeros de trabajo y/o estudio, entre otros, ello independiente de las consecuencias de salud física, emocional y psicológica que resultan, y solo por citar algunas; conllevan a la depresión, a la ansiedad, al trastorno de sueño, trastorno gastrointestinales, agresividad y aislamiento.

Como se expresa en la iniciativa de decreto, el marco legal que nos rige, nos obliga a cumplir el mandato constitucional federal y local de inhibir cualquier conducta que atente contra la dignidad humana o tienda a anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, el artículo 5º de nuestra Constitución local nos marca el imperativo como ente de gobierno de garantizar el principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

Asimismo, el artículo 54 la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, concede a los trabajadores al servicio del Estado y los municipios que le conforman, la garantía de contar con condiciones de trabajo dignas, que prohíban cualquier tipo de discriminación, no ha sido suficiente y por lo tanto, genera un vacío legal al no regular, ni sancionar el acoso laboral, que causa de múltiples consecuencias físicas, emocionales y psicológicas que repercuten en la persona, salud y círculo social de quien lo padece.

En consecuencia, las y los representantes populares, como lo precisa la iniciativa de decreto tenemos la obligación legal, moral y social de atender las problemáticas del sector trabajador de esta entidad y de sus municipios, nos corresponde establecer y tomar decisiones que conduzcan a ampliar el catálogo de los derechos humanos de los trabajadores, a evitar conductas y actos vejatorios, degradantes, que consideren no solo las conductas de aquellos que desempeñan un cargo de mando y dirección, sino también de los propios trabajadores y sus compañeros de trabajo, propósito en el que se inscribe la iniciativa de decreto.

Estamos convencidos que la iniciativa contribuye a garantizar la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres dentro del ámbito laboral, mediante proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas.

Más aún, favorece el desempeño de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, conlleva la obligación de prevenir y atender la violencia laboral.

También, destacamos que la iniciativa no invade competencias, se apega a los principios de derecho, no transgrede atribuciones de poderes y no impacta en las finanzas gubernamentales ni municipales.

Las diputadas y los diputados encargados del estudio de la iniciativa de decreto, determinamos, para fortalecer el contenido de la propuesta legislativa, incorporar algunas adecuaciones que se precisan en el proyecto de decreto correspondiente.

En atención a lo expuesto, justificado el beneficio social de la iniciativa de decreto, y cubiertos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, y en consecuencia se reforman la fracción XIX del artículo 93 y la fracción II del artículo 95; se adiciona un apartado C a la fracción XIX del artículo 93 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**PRESIDENTE**

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL**PRESIDENTE**

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS
(RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

LUGAR DE EXPEDICIÓN:	TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.
EXPEDIENTE:	DRVT/RLTOL/156/2019.
MUNICIPIO:	CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO.
ASUNTO:	AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO “LOTE 28”

C. ALFONSO MUCIÑO ENRIQUEZ.
P R E S E N T E:

En atención a la solicitud de fecha 03 de octubre de 2019, ingresada en la oficina de la Residencia Local Toluca, mediante folio No. DRVT/RLTOL/156/2019, la cual fue atendida mediante el Oficio de Prevención No. **212000050200005T/0285/2019** de fecha 03 de octubre del 2019, recibido el 05 de noviembre de 2019, dando cumplimiento con fecha 07 de noviembre del año en curso, para obtener la autorización del condominio horizontal habitacional tipo medio con trece áreas privativas para trece viviendas en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Prolongación Emiliano Zapata Lote 28.
Colonia o Localidad	Santa María Nativitas Tarimoro
Municipio	Calimaya
Superficie	4,381.28 m ² .
Condominio de tipo	Horizontal Habitacional Medio

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38 y 5.49 del Código Administrativo del Estado de México, 1, 3, 4, 6, 8, 102, 108 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, y:

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional para trece viviendas de tipo medio denominado “Lote 28”, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRVT/RLTOL/156/2019**, de fecha 03 de octubre del 2019, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Instrumento No. 49,412, Volumen 852, de fecha 19 de noviembre del 2011, tirada ante la fe de la Notaria Interina de la Notaría Pública No. 15 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, M. en D. Evelyn del Roció Lechuga Gómez, relativo a la Protocolización de Subdivisión que formaliza el Señor Alfonso Muciño Enríquez, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico 00036725, folio matriz 00036646, tramite 11535 de fecha 20/08/2012, con una superficie de terreno de 4,381.28 m².
- III. Instrumento No. 63,923, Volumen 1083, de fecha 21 de enero del 2019, tirada ante la fe del Notario Público No. 15 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, M. en D. Evelyn del Roció Lechuga Gómez, relativo a la Escritura Aclaratoria a Solicitud del Señor Alfonso Muciño Enríquez, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico 00036725, tramite 72338, de fecha 06/03/2019, con una superficie de terreno de 4,381.28 m².

- IV. Que el C. Alfonso Muciño Enríquez, identifica con credencial para votar número IDMEX1845320090 expedida por Instituto Nacional Electoral.
- V. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Calimaya emitió la Licencia de Uso de Suelo No. 014, Expediente No. 0475 de fecha 04 de Julio de 2019, en la que se clasifica al predio en una zona de Habitacional, clave H-333-A, autorizándole Actividades Comerciales y de Servicios, indicándole las normas de lotificación en condominio

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LOS LOTES RESULTANTES	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Calimaya
Zona:	Habitacional
Clave:	H 333-A
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional
Número máximo de viviendas:	Dieciséis
Coeficiente de ocupación del suelo:	60 % de la superficie total de cada área privativa
Coeficiente de utilización del suelo:	1.20 número de veces la superficie de cada lote resultante
Altura máxima:	2 niveles o 6.00 metros a partir del nivel de desplante
Lote mínimo:	200.00 m².
Frente mínimo:	10.00 metros
Cajones de Estacionamiento:	Conforme a la norma del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente.

- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Calimaya expidió la constancia de alineamiento y número oficial, licencia No. 534, expediente No. 475 de fecha 04 de julio del 2019, en donde no se contempla restricción absoluta de construcción, para el predio en el que se desarrollará el condominio materia de este acuerdo.
- VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Calimaya a través del oficio DDU/0011/2018 de fecha 18 de octubre del 2018, a través del P. L.A.P.O.U. Carlos Cesar Olmedo Hernández, Director de Desarrollo Urbano, emite Factibilidad de Servicios para Lotificación en Condominio Horizontal de tipo Medio para 13 lotes o áreas privativas.
- VIII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), expidió el Certificado de libertad o existencia de gravamen, folio real electrónico 00036725, tramite número 78831 de fecha 27 de septiembre del dos mil diecinueve, en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo.
- IX. Que presentó el Plano Georeferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa.
- X. Que presentó el plano del proyecto de condominio con la distribución proyectada de las áreas privativas y comunes.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 13 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano y atendiendo al artículo 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.** - Se autoriza al **C. Alfonso Muciño Enríquez**, el condominio horizontal habitacional tipo medio denominado "**Lote 28**" como una unidad espacial integral para que en el terreno con superficie de **4,381.28 m². (CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS)**, ubicado en Prolongación Emiliano Zapata Lote 28, Localidad Santa María Nativitas Tarimoro, Municipio de Calimaya, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar trece viviendas, conforme al plano único de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2.	NÚMERO DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	212.43 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 2	232.91 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 3	231.51 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 4	230.10 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 5	228.69 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 6	227.68 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 7	225.87 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 8	278.96 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 9	245.06 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 10	245.06 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 11	245.06 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 12	245.06 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 13	222.73 m ² .	1
TOTAL	3,071.12 M².	13

DATOS GENERALES DE LAS AREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIES EN M ² .
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN.	302.56
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	952.60
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS.	55.00
TOTAL	1,310.16 M².

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

CONCEPTO	SUPERFICIES EN M ² .
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	3,071.12
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA.	952.60
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS.	55.00
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN.	302.56
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	4,381.28
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	13
NÚMERO DE VIVIENDAS	13
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	4

SEGUNDO.- De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Condominio por la cantidad de \$11,532.88 (ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.) de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único del Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión, previa publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.

3. Que con fundamento en los artículos 105 y 109 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, rehusó o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

Con fundamento en el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes contados a partir de la inscripción del presente acuerdo de autorización.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

Con fundamento en el artículo 102 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D) numeral 4, para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio.

TERCERO.- Con base en lo establecido en el artículo 109 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija **un plazo máximo de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 109 fracción IX y 111 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización,

otorgará una **fianza y/o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$1'119,856.71 (Un millón ciento diecinueve mil ochocientos cincuenta seis pesos 71/100 m.n.)**.

SEXTO.-

De acuerdo a lo establecido en los artículos 109 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$22,397.13 (Veintidós mil trescientos noventa y siete pesos 13/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$1'119,856.71 (Un millón ciento diecinueve mil ochocientos cincuenta seis pesos 71/100 m.n.)**.

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

SÉPTIMO.-

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Calimaya una **fianza y/o garantía hipotecaria** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 68 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

OCTAVO.-

Con fundamento en los artículos 65 y 109 Fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento al **C. Alfonso Muciño Enríquez**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de la manera siguiente: **un primer permiso por el 50%** al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, **un segundo permiso por el 25%**, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas y **el restante 25%**, cuando se tenga concluido el 100% de dichas obras, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO.-

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO.-

Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, 66 fracción VII, 111 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO**PRIMERO.-**

Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 66 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DÉCIMO**SEGUNDO.-**

Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Metepec, de conformidad con lo establecido por los artículos 42 y 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO**TERCERO.-**

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, al **C Alfonso Muciño Enríquez**, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO**CUARTO.-**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO**QUINTO.-**

Previo aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan

DÉCIMO**SEXTO.-**

El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo medio denominado "**Lote 28**", ubicado en Prolongación Emiliano Zapata, Lote 28, Localidad Santa María Nativitas Tarimoro, Municipio de Calimaya, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", y tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos el presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca Estado de México a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

M. EN A. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

LUGAR DE EXPEDICIÓN:	TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.
EXPEDIENTE:	DRV/RLTOL/155/2019.
MUNICIPIO:	CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO.
ASUNTO:	AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO “LOTE 31”

C. ALFONSO MUCIÑO ENRIQUEZ.
P R E S E N T E:

En atención a la solicitud de fecha 03 de octubre de 2019, ingresada en la oficina de la Residencia Local Toluca, mediante folio No. DRV/RLTOL/155/2019, la cual fue atendida mediante el Oficio de Prevención No. **212000050200005T/0284/2019** de fecha 03 de octubre del 2019, recibido el 05 de noviembre de 2019, dando cumplimiento con fecha 07 de noviembre del año en curso, para obtener la autorización del condominio horizontal habitacional tipo medio con ocho áreas privativas para ocho viviendas en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Prolongación Emiliano Zapata Lote 31.
Colonia o Localidad	Santa María Nativitas Tarimoro
Municipio	Calimaya
Superficie	2,681.67 m ² .
Condominio de tipo	Horizontal Habitacional Medio

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38 y 5.49 del Código Administrativo del Estado de México, 1, 3, 4, 6, 8, 102, 108 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, y:

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional para ocho viviendas de tipo medio denominado “Lote 31”, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRV/RLTOL/155/2019**, de fecha 03 de octubre del 2019, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Instrumento No. 49,412, Volumen 852, de fecha 19 de noviembre del 2011, tirada ante la fe de la Notaria Interina de la Notaría Pública No. 15 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, M. en D. Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, relativo a la Protocolización de Subdivisión que formaliza el Señor Alfonso Muciño Enríquez, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico 00036728, folio matriz 00036646, tramite 11535 de fecha 20/08/2012, con una superficie de terreno de 2,681.67 m².
- III. Que el C. Alfonso Muciño Enríquez, identifica con credencial para votar número IDMEX1845320090 expedida por Instituto Nacional Electoral.
- IV. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Calimaya emitió la Licencia de Uso de Suelo No. 015, Expediente No. 0476 de fecha 04 de Julio de 2019, en la que se clasifica al predio en una zona de Habitacional, clave H-333-A, autorizándole Actividades Comerciales y de Servicios, indicándole las normas de lotificación en condominio

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LOS LOTES RESULTANTES	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Calimaya
Zona:	Habitacional
Clave:	H 333-A
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional
Número máximo de viviendas:	Dieciséis
Coeficiente de ocupación del suelo:	60 % de la superficie total de cada área privativa
Coeficiente de utilización del suelo:	1.20 número de veces la superficie de cada lote resultante
Altura máxima:	2 niveles o 6.00 metros a partir del nivel de desplante
Lote mínimo:	200.00 m².
Frente mínimo:	10.00 metros
Cajones de Estacionamiento:	Conforme a la norma del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente.

- V. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Calimaya expidió la constancia de alineamiento y número oficial, licencia No. 535, expediente No. 476 de fecha 04 de julio del 2019, en donde no se contempla restricción absoluta de construcción, para el predio en el que se desarrollará el condominio materia de este acuerdo.
- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Calimaya a través del oficio DDU/0012/2018 de fecha 18 de octubre del 2018, a través del P. L.A.P.O.U. Carlos Cesar Olmedo Hernández, Director de Desarrollo Urbano, emite Factibilidad de Servicios para Lotificación en Condominio Horizontal de tipo Medio para 08 lotes o áreas privativas.
- VII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), expidió el Certificado de libertad o existencia de gravamen, folio real electrónico 00036728, tramite número 78833 de fecha 18 de septiembre del dos mil diecinueve, en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo.
- VIII. Que presentó el Plano Georeferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa.
- IX. Que presentó el plano del proyecto de condominio con la distribución proyectada de las áreas privativas y comunes.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 13 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano y atendiendo al artículo 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.** - Se autoriza al **C. Alfonso Muciño Enríquez**, el condominio horizontal habitacional tipo medio denominado "**Lote 31**" como una unidad espacial integral para que en el terreno con superficie de **2,681.67 m². (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS)**, ubicado en Prolongación Emiliano Zapata Lote 31, Localidad Santa María Nativitas Tarimoro, Municipio de Calimaya, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar ocho viviendas, conforme al plano único de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2.	NÚMERO DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	228.84 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 2	252.44 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 3	245.56 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 4	212.27 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 5	273.50 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 6	214.97 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 7	214.93 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 8	216.18 m ² .	1
TOTAL	1,858.69 M².	8

DATOS GENERALES DE LAS AREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIES EN M ² .
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN.	157.80
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	622.68
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS.	42.50
TOTAL	822.98 M².

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

CONCEPTO	SUPERFICIES EN M ² .
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	1,858.69
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA.	622.68
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS.	42.50
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN.	157.80
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	2,681.67
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	8
NÚMERO DE VIVIENDAS	8
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	3

SEGUNDO.- De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Condominio por la cantidad de \$7,097.16 (SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.) de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único del Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión, previa publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.
3. Que con fundamento en los artículos 105 y 109 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, rehusó o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

Con fundamento en el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes contados a partir de la inscripción del presente acuerdo de autorización.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

Con fundamento en el artículo 102 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D) numeral 4, para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio.

TERCERO.- Con base en lo establecido en el artículo 109 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija **un plazo máximo de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 109 fracción IX y 111 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una **fianza y/o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$739,287.70 (Setecientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y siete pesos 70/100 m.n.)**.

SEXTO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 109 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$14,785.75 (Catorce mil setecientos ochenta y cinco pesos 75/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$739,287.70 (Setecientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y siete pesos 70/100 m.n.)**.

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

SÉPTIMO.- Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Calimaya una **fianza y/o garantía hipotecaria** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha

que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 68 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 65 y 109 Fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento al **C. Alfonso Muciño Enríquez**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de la manera siguiente: **un primer permiso por el 50%** al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, **un segundo permiso por el 25%**, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas **y el restante 25%**, cuando se tenga concluido el 100% de dichas obras, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO.- Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, 66 fracción VII, 111 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO PRIMERO.- Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 66 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DÉCIMO SEGUNDO.- Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Metepec, de conformidad con lo establecido por los artículos 42 y 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, al **C Alfonso Muciño Enriquez**, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO

CUARTO.- El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO

QUINTO.- Previo aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan

DÉCIMO

SEXTO.- El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo medio denominado "**Lote 31**", ubicado en Prolongación Emiliano Zapata Lote 31, Localidad Santa María Nativitas Tarimoro, Municipio de Calimaya, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", y tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos el presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca Estado de México a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

M. EN A. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

CIUDADANA

MARCELA VALIENTE RIVEROS
REPRESENTANTE LEGAL DE "CONSORCIO
INMOBILIARIO LOMAS", S.A.P.I. DE C.V., EN SU
CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y
FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR DEL
FIDEICOMISO F/794, Y
"BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA
(CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN DE IXE BANCO,
S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA),
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL
FIDEICOMISO F/794".

CIUDADANOS

GERARDO MANCEBO LANDA,
JESÚS BÃÑALES ÁLVAREZ Y FERNANDO
FONSECA CAMPOS
REPRESENTANTES LEGALES DE "RESIDENCIAL
BOSQUES HUIXQUILUCAN", S.A. DE C.V.

**CARRETERA MÉXICO HUIXQUILUCAN No. 180,
SAN BARTOLOME COATEPEC, HUIXQUILUCAN,
ESTADO DE MÉXICO
TEL. 7223805137.
P R E S E N T E S**

Me refiero a su solicitud recibida con números de folio 7314/19 y 7487/19, por esta Dirección General de Operación Urbana, relacionada con la Autorización de Relotificación Parcial de los Lotes 16B, 16C, 16D y 28, de la Manzana V, así como de Condominios en los Lotes 16B y 28, Manzana V, del Conjunto Urbano denominado "BOSQUE REAL", Huixquilucan, Estado de México, y;

C O N S I D E R A N D O

Que por Escritura Pública No. 18,847 del quince de febrero del dos mil, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el veintinueve de agosto del año dos mil, otorgada ante el Notario Público No. 33 del Estado de México, se protocolizó la autorización del Conjunto Urbano objeto de su solicitud, en favor de la sociedad denominada "CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS", S.A. de C.V., ahora denominada "CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS", S.A.P.I. de C.V.

Que la Ciudadana MARCELA VALIENTE RIVEROS acredita la Representación Legal de "CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS", S.A.P.I. DE C.V., y de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, FIDEICOMISO NÚMERO F/794, lo que consta en expediente integrado por esta Dirección General de Operación Urbana al mencionado Conjunto Urbano, en Escrituras Públicas números, 59,315 del dieciocho de diciembre del dos mil nueve y 47,833 del trece de mayo del dos mil quince, protocolizadas ante los Notarios, No. 2 del Estado de Puebla y No. 51 del Estado de México, respectivamente; y que asimismo se identifica, mediante Pasaporte No. G21445669 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, emisión cinco de julio del dos mil dieciséis.

Que se acredita la constitución de la sociedad denominada "RESIDENCIAL BOSQUES HUIXQUILUCAN", S.A. de C.V, mediante Escritura Pública No. 34,667 de fecha veintinueve de mayo del dos mil doce, protocolizada ante el Notario No 221 del entonces Distrito Federal; teniendo por objeto social, comprar, vender, toda clase de bienes muebles e inmuebles, realización de toda clase de obras y actividades relacionadas con la rama de la construcción civil, arquitectónicas, caminos, puentes, urbanizaciones y fraccionamientos entre otras.

Que los Ciudadanos Gerardo Mancebo Landa, Jesús Báñales Álvarez y Fernando Fonseca Campos, acreditan ser representantes legales de la sociedad denominada "RESIDENCIAL BOSQUES HUIXQUILUCAN", S.A. de C.V., según la Escritura Pública mencionada en el párrafo anterior, y se identifican con Credenciales para votar: Clave de Elector MNLNGR77062209H700, emisión dos mil diez, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral; Clave de Elector BLALJS66100709H500 y Clave de Elector FNCMFR52040609H800, expedidas éstas dos últimas por el Instituto Nacional Electoral, respectivamente.

Que los Lotes 16B, 16C y 16D, de la Manzana V, objeto de su solicitud, es producto de la Relotificación Parcial del referido Conjunto Urbano, autorizada en favor de "CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS" S.A. de C.V., en su carácter de "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN EL FIDEICOMISO F/794", en Acuerdo expedido en oficio No. 224020000/2783/2015, del veintidós de septiembre del dos mil quince, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el seis de enero del dos mil dieciséis.

Que la propiedad del Lote 28 Manzana V materia de su solicitud, está constituida en favor de "RESIDENCIAL BOSQUES HUIXQUILUCAN", S.A. de C.V., lo que se acredita, en Escritura Pública No. 30,230 del trece de noviembre del dos mil dieciocho, otorgada ante el Notario Público No. 80 del Estado de México, la cual fue inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el doce de junio del dos mil diecinueve.

Que los Lotes objeto de su solicitud, en cuanto a sus dimensiones, uso de suelo, número de viviendas y superficies, se inscriben en las Autorizaciones expedidas por esta Dirección General de Operación Urbana, según Acuerdos publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado de México, en fechas doce de septiembre del dos mil trece y seis de enero del dos mil dieciséis respectivamente.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió Certificados de Libertad o existencia de Gravámenes, respecto de los Lotes 16B, 16C y 16D, de la Manzana V, con fechas dieciocho y diecinueve de julio, y veinte de agosto del dos mil diecinueve respectivamente, reportando inexistencia de Gravámenes y la permanencia de la propiedad en favor del Fideicomiso identificado con el Número "F/794".

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió Certificado de Libertad o existencia de Gravámenes, respecto del Lote 28, de la Manzana V, con fecha diecisiete de julio del dos mil diecinueve, reportando la inexistencia de Gravámenes y la permanencia de la propiedad en favor de "RESIDENCIAL BOSQUES HUIXQUILUCAN", S.A. de C.V.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Relotificación: “acto jurídico por el cual a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, **sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes**”, según el Artículo 5.3 Fracción XL.

Condominio: “la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote” según el Artículo 5.3 Fracción XII.

Condominio vertical: “la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general” según el Artículo 5.3 Fracción XIV.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización de Relotificación Parcial, según recibo expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo, en apego al Artículo 144 Fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$37,723.94 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 94/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 1.21 veces el valor de la “Unidad de Medida y Actualización” que asciende a \$84.49 por el número de viviendas previstas a relotificar.

Así mismo, acreditó el pago de derechos por la Autorización del Condominio, conforme al Artículo 145 Fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$144,477.90 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 7.5 veces el valor de la referida “Unidad de Medida y Actualización” por el número de viviendas previstas a desarrollar, según recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los Artículos 80 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada.

Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, XXXVII y XL, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47, 5.48, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 79, 80, 81, 102, 107, 108, 110 y 113 de su Reglamento; así como en lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha 8 de abril del 2015, por lo que esta Dirección General de Operación Urbana, emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.** Se Autoriza en favor de “CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS”, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar en el Fideicomiso F/794, así como de “RESIDENCIAL BOSQUES HUIXQUILUCAN”, S.A. de C.V., representadas por ustedes, la Relotificación Parcial sobre los Lotes 16B, 16C, 16D y 28, de la Manzana V, del Conjunto Urbano denominado “BOSQUE REAL”, Huixquilucan, Estado de México; de conformidad con el PLANO “1 DE 3” anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDO.** Se Autoriza en Favor de “CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS”, S.A.P.I. DE C.V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar en el Fideicomiso F/794, el desarrollo de un Condominio de tipo Habitacional de Interés Social, para alojar 120 viviendas en el Lote 16B, de la Manzana V, resultante de la Relotificación Parcial que se autoriza en el PUNTO DE ACUERDO INMEDIATO ANTERIOR, de conformidad con el PLANO “2 DE 3” anexo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del presente Acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar.
- TERCERO.** Se Autoriza en Favor de “RESIDENCIAL BOSQUES HUIXQUILUCAN”, S.A. de C.V., el desarrollo de un Condominio de tipo Habitacional de Interés Social, para alojar 108 viviendas, en el Lote 28, de la Manzana V, resultante de la Relotificación Parcial que se autoriza en el PUNTO DE ACUERDO PRIMERO, de conformidad con el PLANO “3 DE 3” anexo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del presente Acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.

En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X Incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 56, 105 y 110 de su Reglamento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización, en cada Condominio, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las provisiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y Banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y Forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.

Cada Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del Desarrollo; debiéndose contemplar asimismo **la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.**

Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada por el Titular de la Autorización al Comité de Administración de los Condominios, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las Autorizaciones y Planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los Condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada, así como de las obras de urbanización y servicios urbanos correrá a cargo de los condóminos, a partir de que éstos hayan sido entregados a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO.

Con base en el Artículo 110 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un **plazo de 30 días hábiles** siguientes a la notificación del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta dependencia en el mismo término.

SEXTO.

Con fundamento en el Artículo 110 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante notario público e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Planos respectivos, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

Asimismo, se fija un plazo de 90 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción del presente Acuerdo, para presentar en esta Dirección General de Operación Urbana la solicitud de autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, acompañada de la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, el comprobante de pago de derechos de supervisión y la fianza a que se refieren los puntos SÉPTIMO y OCTAVO de este Acuerdo, conforme a los Artículos 110 Fracciones V Inciso E), Numeral 2 y VI Inciso F), y 111 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- SÉPTIMO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 114 del Reglamento del citado Ordenamiento, otorgará a la solicitud de inicio de obras de urbanización una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$928,082.76 (NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.)**, la cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.
- OCTAVO.** Con fundamento en los Artículos 50 Fracción VIII Inciso C) y 110 Fracción V Inciso E) Numeral 2, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá pagar al Gobierno del Estado de México, la cantidad de **\$9,280.76 (NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 76/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización a razón del 1% del presupuesto, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, debiendo acreditar el respectivo comprobante ante esta Dependencia, a la solicitud de inicio de obras de urbanización.
- NOVENO.** En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos **SÉPTIMO y OCTAVO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- DÉCIMO.** Con fundamento en el Artículo 3 Fracción XL Inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas que se construyan serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 369,346.00 pesos y menor o igual a 480,151.00 pesos.
- DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 65, 111 y 112 del Reglamento del citado Ordenamiento, se le apercibe, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el notario público deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- La ocupación de las Áreas Privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los Artículos 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO SEGUNDO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, de los Planos y de la Autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de Áreas Privativas.
- Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme al Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- DÉCIMO TERCERO.** Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las áreas privativas, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización, de cada Condominio, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación de los mismos, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
SEXTO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4, 5 y 110 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El presente Acuerdo de Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de éste y de los Planos correspondientes al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO
NOVENO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

A T E N T A M E N T E

LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

INGENIERO
RAÚL ALBERTO MARTÍNEZ ÁLFARO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
"CASAS PROCSA", S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

Me refiero a su escrito recibido con folio No. 8404/2019 al cual se le asignó el número de expediente ACU-010/2019, mediante el cual solicité a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la autorización para llevar a cabo el proyecto de Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional popular, comercial y de servicios) denominado "IDÍLICA SERRATÓN II", para desarrollar 300 viviendas y 1,805.47 m² para uso comercial y de servicios (1,200.00 m² de Centro Urbano Regional y 605.47 m² para Comercio de Productos y Servicios Básicos), en terreno con superficie de 39,310.61 M². (TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS

DIEZ PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS) de un total de 44,226.74 M². (CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISÍS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), ubicados en Carretera a Almoloya de Juárez, Sin Número, Colonia San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que la empresa “CASAS PROCSA”, S.A. DE C.V., inició los trámites al amparo del Libro Quinto del Código Administrativo publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el primero de septiembre de dos mil once y del Reglamento publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el veintiocho de julio de dos mil dieciséis, por lo que su trámite será resuelto con los ordenamientos legales en mención.

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **conjunto urbano** como “a la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables”.

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano **comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

Que se encuentra acreditada la **constitución** de su representada, según consta en la Escritura Pública No. 95,728 de fecha siete de diciembre de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público No. 56 del entonces Distrito Federal, México, la cual se encuentra inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil No. 328759 de fecha veintisiete de enero de dos mil cinco.

Que mediante la Escritura Pública No. 116,287 de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 56 de la Ciudad de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal con el Folio Mercantil No. 328759* de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, se hizo constar la protocolización del **Acta de Asamblea** General Extraordinaria de la Sociedad que usted representa, en la cual se determinó entre otros puntos, se modifica el objeto social, y se adiciona lo siguiente: la empresa puede adquirir, fraccionar, fusionar, dividir, subdividir y lotificar toda clase de suelos y/o terrenos para su venta posterior, así como la ejecución de obras de urbanización y su equipamiento; la construcción de condominios así como la constitución de regímenes de propiedad en condominio.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica** a través de la Escritura Pública No. 151,439 de fecha trece de junio de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público No. 151 del entonces Distrito Federal, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal con el Folio Mercantil No. 328759* de fecha veintidós de junio de dos mil once.

Que se acreditó la **propiedad del terreno** objeto de desarrollo mediante las siguientes:

Escritura Pública No. 29,653 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Notario Público número 103 del Estado de México con residencia en la Ciudad de Toluca, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina Registral de Toluca, con el folio real electrónico No. 00326807, de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete con número de trámite 428348.

Escritura Pública No. 30,275 de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Notario Público número 103 del Estado de México con residencia en la Ciudad de Toluca, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina Registral de Toluca, con el folio real electrónico No. 00326807, de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete con número de trámite 444411.

Escritura Pública No. 35,346 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Notario Público número 103 del Estado de México con residencia en la Ciudad de Toluca, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina Registral de Toluca, con el folio real electrónico No. 00326807, de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve con número de trámite 560572.

Que esta Dirección General de Operación Urbana, expidió la respectiva **Constancia de Viabilidad** del proyecto que nos ocupa, según oficio No. 224020000/2758/2017 de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, la cual fue prorrogada mediante oficio No. 21200005A/1943/2019 de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve.

Que el Municipio de Zinacantepec a través de su Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio No DDU/443/2017 de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, resolvió otorgar **opinión favorable** para la realización del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa.

Que el mismo Municipio de Zinacantepec a través de su Dirección de Desarrollo Urbano, emitió la correspondiente **Licencia de Uso del Suelo** mediante licencia No. Z-P-160/18 y con folio No. 0714, de fecha once de octubre de dos mil dieciocho, para el predio objeto del desarrollo.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Zinacantepec, emitió la respectiva **constancia de alineamiento y número oficial** para el predio objeto del desarrollo, mediante Constancia No. A-386/19 de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Que el Municipio de Zinacantepec, a través de su Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mediante oficios Nos. OPDAPAS/DG/COO/DPC/418/2017 de fecha seis de junio de dos mil diecisiete y OPDAPAS/DG/COO/DPC/0778/2018 de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, otorgó la factibilidad de **servicios de agua potable y drenaje sanitario** para el proyecto de desarrollo. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) de la Secretaría de Obras Públicas, a través del oficio No. 230B10000/FAC/029/2018 de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, manifestó su no inconveniente en que la empresa continúe con el trámite de autorización del proyecto que nos ocupa.

Que mediante oficios Nos. SGG/CGPC/O-4176/2019 de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve y SGG/CGPC/O-7007/2019 de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió la respectiva **evaluación técnica de protección civil** para llevar a cabo las viviendas del conjunto urbano denominado "IDÍLICA SERRATÓN II", en el Municipio de Zinacantepec.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficio No. 212090000/DGOIA/RESOL/056/18 de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, **autorizó en materia de impacto ambiental** la realización del proyecto de conjunto urbano denominado "IDÍLICA SERRATÓN II", localizado en el municipio de Zinacantepec.

Que la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, expidió el respectivo dictamen de **incorporación e impacto vial** para el proyecto de conjunto urbano en cita, mediante oficio No. 23109A000/260/2018 de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, el cual fue prorrogado mediante oficio 21300010A/1837/2019 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

Que mediante oficio No. ZT-DPYC-0488/2018 de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, expedido por la Jefatura de oficina de Atención a Solicitudes Zona Toluca, División Valle de México Sur, de la Comisión Federal de Electricidad, emitió la factibilidad de suministro de **energía eléctrica** para el proyecto que nos ocupa.

Que en términos de lo establecido por el artículo 48 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, esta Dirección General de Operación Urbana emitió la correspondiente **aprobación del proyecto de lotificación** a través del oficio No. 21200005A/2694/2019 de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve.

Que esta Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 21200005A/2081/2019 de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, emitió a su representada la **Constancia de No Adeudo** de Obligaciones, por lo que puede continuar con el trámite de autorización del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa, en términos de lo establecido en la fracción XI del artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a través de la oficina Registral de Toluca expidió la **Certificación de Libertad o Existencia de Gravamen**, mediante documento con folio real electrónico número 00326807 de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, en el que se reporta que el lote 2 donde se desarrollará el conjunto urbano en cita, no reporta gravamen y/o limitante.

Que, una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.3 fracción XVII, 5.5, 5.6, 5.9 fracción IV, 5.37 fracciones I inciso c) y III; 5.38 fracciones III, VII, VIII y X, 5.39 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el primero de septiembre de dos mil once, 45, 46, 48, 49, 50 y 102 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 81 fracción I, 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción III y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en el "Periódico Oficial" Gaceta del Gobierno de fecha ocho de abril de dos mil quince, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Zinacantepec, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa “CASAS PROCESA”, S.A. DE C.V., representada por usted, el **Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de popular, comercial y de servicios) denominado “IDÍLICA SERRATÓN II”**, en terreno con superficie de 39,310.61 M². (TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS) de un total de 44,226.74 M². (CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), ubicados en Carretera a Almoloya de Juárez, Sin Número, Colonia San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, para que lleve a cabo su desarrollo para alojar 300 viviendas y 1,805.47 m² para uso comercial y de servicios (1,200.00 m² de Centro Urbano Regional y 605.47 m² para Comercio de Productos y Servicios Básicos), conforme a los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2, los cuales forman parte integrante del presente acuerdo de autorización para todos los efectos legales, mismos que señalan las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	23,688.84 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE:	605.47 M ²
SUPERFICIE DE CENTRO URBANO REGIONAL (CUR):	1,200.00 M ²
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO: (INCLUYE 552.92 M ² . DE DONACIÓN ADICIONAL)	5,125.14 M ²
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS (INCLUYE 1,372.03 M ² DE RESTRICCIÓN):	8,691.16 M ²
SUPERFICIE DEL CONJUNTO URBANO:	39,310.61 M².
SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACIÓN	4,916.13 M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO:	44,226.74 M².
NÚMERO DE MANZANAS:	3
NÚMERO DE LOTES:	20
NÚMERO DE VIVIENDAS:	300

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano “IDÍLICA SERRATÓN II”, incluye como autorizaciones del mismo, la subdivisión de predios, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y condominios, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2 que forman parte del presente acuerdo de autorización.

No se podrá aumentar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas, conforme lo señala el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 44 fracciones V inciso c) y VIII, 50, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 fracciones III y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y a su solicitud, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Zinacantepec**, Estado de México, un área de 8,691.16 M² (OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS), que serán destinada para **vías públicas, servidumbres de paso y áreas verdes en vía pública**. Igualmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracciones V inciso C) y VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cederle un área de **5,125.14 M²** (CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS) para **equipamiento urbano**, la cual está conformada por 4,500.00 M² (CUATRO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS) que le corresponden por las 300 viviendas previstas y 72.22 M² (SETENTA Y DOS PUNTO VEINTIDÓS METROS

CUADRADOS) por las áreas comerciales y de servicios vendibles; así como **552.92 M²** (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS) de donación adicional por proyecto, destinadas también para equipamiento urbano, espacios verdes e infraestructura. Estas donaciones deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, misma que se formalizará con la suscripción de los respectivos contratos de donación, que deberán ser inscritos por su representada en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su celebración con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana y las áreas señaladas anteriormente se encuentran identificadas en el respectivo plano de lotificación 1 de 2.

Asimismo, deberá ceder al Gobierno del Estado de México, fuera del conjunto urbano pero dentro del territorio estatal, una superficie equivalente a **954.16 M²** (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS), la cual se encuentra conformada por 900.00 M² (NOVECIENTOS METROS CUADRADOS) por las 300 viviendas previstas y 54.16 M² (CINCUENTA Y CUATRO PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS) por las áreas destinadas a comercio y servicios vendibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracciones VI inciso A) y VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; estas áreas deberán cumplir con las formalidades del caso, y deberán tener valor equivalente al que tendría en caso de ubicarse dentro del desarrollo una vez urbanizado, con independencia de la superficie conforme al estudio de valores unitarios del suelo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, donación que se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 52 y 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de **6 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo a través de la suscripción de los respectivos contratos de donación, que deberán ser inscritos por su representada en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su celebración, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes **obras de urbanización al interior del desarrollo** y conforme al artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 57 fracciones III y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reúso y tratamiento del agua. Asimismo, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas con material que permita la filtración pluvial, conforme a los dictámenes en materia de impacto ambiental y/o de servicios de agua y drenaje, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Obra Pública, respectivamente.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores con material que permita la filtración pluvial, conforme a los dictámenes en materia de impacto ambiental y/o de servicios de agua y

drenaje, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Obra Pública, respectivamente.

- G). Jardinería y forestación de acuerdo al dictamen de impacto ambiental que emita la autoridad correspondiente en razón del proyecto arquitectónico que se presente.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas, andadores y plazas.
- I). Señalamiento vial vertical y horizontal.
- J). Obras de Infraestructura Primaria.

Así mismo, los lotes destinados a condominios deberán contar conforme a lo señalado en el artículo 102 fracción I Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México con:

- A). Frente a vía pública existente no menor a nueve metros.
- B). Conexión directa a redes de infraestructura pública, en el entendido que no se permite la conexión de infraestructura entre condominios.
- C). El terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación. También podrán delimitarse con cualquier otra estructura acorde a la imagen del conjunto urbano.

Las obras referidas deberán observar lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-

Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de **factibilidad de servicios** expedido por el Municipio de Zinacantepec, a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mediante oficios Nos. OPDAPAS/DG/COO/DPC/418/2017 de fecha seis de junio de dos mil diecisiete y OPDAPAS/DG/COO/DPC/0778/2018 de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, y en lo que corresponda al oficio No. 230B10000/FAC/029/2018 de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) de la Secretaría de Obra Pública.

VIALIDAD.- Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado, a través del oficio No. 23109A000/260/2018 de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, el cual fue prorrogado mediante oficio No. 21300010A/1837/2019 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 57 fracciones III y VI, 58, 59 y 60 fracciones I, II y IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir en las áreas de donación correspondientes al desarrollo, con excepción del equipamiento urbano regional, las siguientes obras de equipamiento urbano, que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones del artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

- A). **UN AULA DE JARDÍN DE NIÑOS de 115.00 m²** de construcción con sus respectivos anexos y servicios sanitarios, en la escuela pública más próxima al desarrollo que determine la autoridad competente del Municipio de Zinacantepec, con aprobación de

la Dirección General de Operación Urbana, quien así mismo definirá el programa arquitectónico.

- B) ESCUELA PRIMARIA O SECUNDARIA DE 4 AULAS de 432.00 m²** de construcción con sus respectivos anexos y servicios sanitarios, en la escuela pública más próxima al desarrollo que determine la autoridad competente del Municipio de Zinacantepec, con aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, quien así mismo definirá el programa arquitectónico.
- C) OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL** por 72.00 M² (SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, de acuerdo a las necesidades de la respectiva zona o región, se construirán en las áreas de donación destinadas al Estado para el presente caso se localizaran fuera del conjunto urbano y serán entregadas a la Secretaría de Finanzas para su asignación correspondiente y podrán ser las siguientes: hospitales y clínicas, oficinas administrativas estatales y municipales, instalaciones de educación media y superior, centros culturales, parques metropolitanos, instalaciones deportivas, instalaciones de seguridad pública, incluyendo cámaras y el sistema para su operación, otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General Operación Urbana autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo auxiliar al que corresponda la materia, para la determinación de la superficie en la que se desarrollarán las obras que correspondan, por cada metro cuadrado de construcción se requiere como mínimo 2.53 M² de terreno, con excepción de las obras que se destinen para actividades educativas en las que se aplicarán las normas del artículo 57 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- D). JARDÍN VECINAL Y ZONA DEPORTIVA.**

Jardín Vecinal de 960.00 M² (NOVECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie de jardín vecinal).
- Jardines: césped, barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie de jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de las áreas verdes con agua tratada.

Zona Deportiva de 1,440.00 M² (MIL CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Una multicancha de 22.00 x 30.00 metros mínimo, con contracancha mínima de 1.00 metro.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para zona deportiva, considerar uno para personas con discapacidad).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de áreas verdes con agua tratada.

- E). GUARDERÍA INFANTIL** con 9.00 M² (NUEVE METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 M² de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

- F). **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** con 9.00 M² (NUEVE METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 M² de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

El equipamiento destinado a educación deberá estar **concluido** a la fecha de **solicitud del tercer permiso de enajenación** y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 61 y 62 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá 1 pintarrón de 1.20 x 2.40 metros y un equipo para operar un sistema de acceso a información educativa por vía electrónica, 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria, 40 sillas con paleta por aula de secundaria o preparatoria, de las cuales un cinco por ciento serán para alumnos zurdos, seis mesas redondas con seis sillas cada una o nueve mesas redondas con cuatro sillas cada una, por aula de jardín de niños o su equivalente en mesas trapezoidales, además de un escritorio y silla para Dirección y dos escritorios con sus sillas para secretaria.

Deberá presentar los **proyectos ejecutivos** aprobados por las instituciones gubernamentales competentes, de las obras antes señaladas, en un plazo no mayor a ciento veinte días contados a partir de la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por otro lado, deberá **informar mensualmente** a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento urbano y en su caso de infraestructura primaria, según lo señalado por el artículo 50 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, deberá llevar y resguardar una **bitácora** de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstancias de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el artículo 50 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Su representada deberá iniciar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que refiere el presente Acuerdo, en un **plazo máximo** de seis meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO.

Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficio No. 212090000/DGOIA/RESOL/056/18 de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, el cual obra agregado al expediente formado al conjunto urbano.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las **medidas de seguridad** de protección civil emitidas por la Coordinación General de Protección Civil Estatal, contenidas en los oficios Nos. SGG/CGPC/O-4176/2019 de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve y SGG/CGPC/O-7007/2019 de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, y demás acciones derivadas del mismo, los cuales obran igualmente agregados al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO.

Con base en lo establecido en el artículo 50 fracción VI inciso K) y fracción VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 120 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Acuerdo se haya emitido, para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, así mismo deberá presentar en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de autorización del conjunto urbano, los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SÉPTIMO y NOVENO del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 65 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la **ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

QUINTO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 50 fracciones VI inciso I) y VII inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el

plazo de 24 meses, del programa de obras presentado por usted; contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que termine y entregue a la autoridad Municipal y/o Estatal correspondiente, a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria en su caso, que incluyan lugares para bases, sitios o lanzaderas, bahías de ascenso y descenso, paraderos y demás obras que permitan la operación de vehículos del servicio del transporte público, que se mencionan en este Acuerdo.

Conforme a lo señalado en el artículo 50 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **informar mensualmente** a las Direcciones Generales de Operación Urbana y Control Urbano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo.

SEXTO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción VII inciso A) y fracción VIII inciso B) y 68 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$22'670,000.00 (VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, según correspondan, tales como: pozo profundo de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, así como de las obras de infraestructura primaria de incorporación vial correspondientes, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fijación del monto de las mismas por la autoridad correspondiente, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 68 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SÉPTIMO.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 50 fracción VIII inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de **\$212,318.00** (DOSCIENOS DOCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) y la cantidad de **\$28,764.00** (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 1% (UNO POR CIENTO) por tratarse de un desarrollo con vivienda de tipo popular y 2% (DOS POR CIENTO) por el tipo comercial y de servicios respectivamente, del presupuesto de dichas obras, aprobado por esta Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$21,231,800.00 (VEINTIÚN MILLONES DOSCIENOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por las viviendas de tipo popular y por la suma de \$1,438,200.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENOS PESOS 00/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios, respectivamente.

Pagará asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: líneas de conducción de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Operación Urbana, previo a la ejecución de las mismas.

De igual forma, pagará en su caso el costo de **supervisión** de las obras de infraestructura primaria de agua potable y drenaje y de incorporación vial, señaladas en los respectivos dictámenes, cuyo monto será determinado por la Dirección General de Operación Urbana, debiendo acreditar dicho pago ante esta dependencia, previa ejecución de las mismas.

- OCTAVO.** De conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y de acuerdo a los numerales 118 y 119 fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá presentar a esta Dirección General de Operación Urbana en un plazo de **noventa días** contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de autorización del conjunto urbano, el comprobante de pago emitido por el Municipio de Zinacantepec, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, por la cantidad de **\$471,454.20** (CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.), cantidad que corresponde a 18.60 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por las 300 viviendas de tipo popular previstas en este desarrollo; así mismo pagará la cantidad de **\$12,864.10** (DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.) que corresponde a 126.88 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada 1000 M² de superficie vendible por el uso comercial y de servicios. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Zinacantepec la cantidad de **\$15,346.84** (QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 84/100 M.N.), que corresponde a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio de productos y servicios básicos.
- Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso C) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo popular que se construyan en el desarrollo, serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un **valor** entre \$480,151 pesos y menor o igual a \$701,757 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.
- NOVENO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Zinacantepec **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$171,901.43 (CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS UN PESOS 43/100 M.N.), por el tipo habitacional de popular y la cantidad de \$39,223.31 (TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 31/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios; y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de \$188,566.92 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 92/100 M.N.) por el tipo habitacional popular y la cantidad de \$52,297.74 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 74/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios.
- Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.
- DÉCIMO.** Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Zinacantepec, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 50 fracción VI inciso L) y 68 fracción II de su Reglamento.
- Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.
- DÉCIMO PRIMERO.** En atención a lo dispuesto en el artículo 50 fracción XI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le indica que en caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana.
- DÉCIMO SEGUNDO.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y los artículos 65 y 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos

que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras de urbanización, de equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo de Autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de los lotes** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de obras terminadas de urbanización y equipamiento y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el artículo 42 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del Código Administrativo del Estado de México, son solidariamente **responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo de Autorización será su representada; así como sus causahabientes.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y denominación, fechas de emisión y publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, así como la autoridad que lo emite, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículos 50 fracción VI inciso F) y 65 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y de los correspondientes planos de lotificación; así como de la autorización emitida por esta Dirección General de Operación Urbana para la venta de los lotes.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**IDÍLICA SERRATÓN II**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional, comercial y de servicios que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes vendibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio y servicios (centro urbano regional y comercio de productos y servicios básicos), conforme a lo que se establezca en la tabla de usos del suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zinacantepec, vigente al momento de su desarrollo deberán obtener los dictámenes de protección civil, impacto ambiental y vialidad.

Es importante señalar que **en las áreas destinadas a Centro Urbano Regional** en ningún caso se podrán autorizar, la construcción de **ningún tipo** de vivienda, u hospedaje que permita el alojamiento esporádico o permanente, tales como hoteles, moteles, chalets, bungalows, hostales o similares.

El **diseño estructural** de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de Protección Civil Estatal, conforme a la evaluación técnica de protección civil expedida mediante oficios Nos. SGG/CGPC/O-4176/2019 de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve y SGG/CGPC/O-7007/2019 de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Zinacantepec.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Su representada queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente Acuerdo de Autorización, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2, que forman parte del presente acuerdo de autorización.

Deberá mantener y conservar las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura del desarrollo, desde que se haya autorizado la enajenación de lotes, hasta la fecha en que sean entregadas al municipio correspondiente las obras de urbanización y de equipamiento necesarias para la prestación de dichos servicios, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 fracción IV y 50 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 50 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se hace de su conocimiento que para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 50 fracción VI inciso D) de su Reglamento, deberá protocolizar ante Notario Público e **inscribir** el presente Acuerdo y los correspondientes planos de lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo no mayor de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que el Acuerdo surta sus efectos, es decir, un día después de la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, lo anterior **deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana dentro del mismo plazo**, de no presentar lo anterior, su representada estará imposibilitada para solicitar la autorización del inicio de obras, enajenación de lotes y promoción del desarrollo.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar en un término de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción del conjunto urbano, en un murete situado en el acceso principal, en lugar visible al público, una **placa metálica** de 2.00 por 1.50 metros, que cite el tipo y denominación del conjunto urbano, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del conjunto urbano, así como la autoridad que lo emite, conforme lo dispone el artículo 50 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional popular, comercial y de servicios) denominado "**IDÍLICA SERRATÓN II**", ubicado en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y artículo 49 fracción III inciso G) último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. **Dicha publicación tendrá efectos de notificación.** La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia de la Gaceta de Autorización y de los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

C.P. M. en I. JAVIER S. PORTOCARRERO GARDUÑO
TESTIGO SOCIAL

Toluca, México a 20 de noviembre de 2019.

ASUNTO: INFORME RESPECTO A LA LPN/ISSEMYM/029/2019 REFERENTE A LA CONTRATACIÓN MULTIANUAL 2020-2022 DEL SERVICIO INTEGRAL DE NEUROCIROLOGÍA, OTORRINOLARINGOLOGÍA, CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO, MAXILOFACIAL Y CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA CON ASISTENCIA TÉCNICA, EQUIPO, INSTRUMENTAL E INSUMOS POR PROCEDIMIENTO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

C.P. EDUARDO MARTÍNEZ GUERRA
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E.

El que suscribe, C.P. y M. en I. Javier Sabino Portocarrero Garduño, Testigo Social con registro Número 057-2019, del Estado de México, con domicilio en Instituto Literario 212 Pte., Colonia Centro, en Toluca, México, C.P. 50000. Teléfono (722) 2144574; vengo por medio del presente a dar cumplimiento a lo estipulado en Código Administrativo del Estado de México y demás relativos a las obligaciones y funciones de los Testigos Sociales.

I. **Fecha de emisión:** Toluca, México a 20 de noviembre de 2019.

II. **Datos generales del proceso adquisitivo:**

LICITACIÓN PÚBLICA LPN/ISSEMYM/029/2019 REFERENTE A LA CONTRATACIÓN MULTIANUAL 2020-2022 DEL SERVICIO INTEGRAL DE NEUROCIROLOGÍA, OTORRINOLARINGOLOGÍA, CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO, MAXILOFACIAL Y CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA CON ASISTENCIA TÉCNICA, EQUIPO, INSTRUMENTAL E INSUMOS POR PROCEDIMIENTO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

III. **Datos generales del Testigo Social:**

C.P. y M. en I. Javier Sabino Portocarrero Garduño, Testigo Social con número de registro 057-2019, del Estado de México; con domicilio en Instituto Literario 212 Pte., Colonia Centro, en Toluca, México, C.P. 50000. Teléfono (722) 2144574, email jportocarrero1@gmail.com.

IV. **Antecedentes de Contratación: NÚMERO DE OFICIO 207C0401720000L/2722-1/2019**

V. **Definiciones relevantes en el texto del testimonio que se emita.**

Con fecha 31 de octubre ante mi presencia se dio por iniciado el presente procedimiento de licitación, con la revisión y aprobación de bases.

El día 6 de noviembre se emitieron las bases de conformidad a la normatividad, vigente no 024-2019 en los periódicos "LA PRENSA" Y "8 COLUMNAS" así como en el sistema electrónico de internet (Compramex); los días 6, 7, y 8 de noviembre de 2019.

No hubo junta de aclaraciones.

El día 11 de noviembre de conformidad a las bases se llevo a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas, de conformidad a la normatividad vigente. Con la participación de la empresa licitante que lleva por nombre NEUROQUIRÚRGICA INTEGRAL FFMM, S.A. DE C.V., Representada por JOSÉ IGNACIO BALTAZAR VENEGAS.

Bajo mi supervisión se inició el análisis cuantitativo de la propuesta técnica la cual la empresa licitante cumplió con todos y cada uno de los requisitos que las bases exigían, por lo que se continuo con la apertura del sobre que contenía la propuesta económica, cumpliendo también con todos y cada uno de los requisitos; por lo que fue aceptada su propuesta para el análisis cualitativo.

El día 13 de noviembre se recibieron los oficios por parte de la Dirección de Control y Gestión para efectos técnicos y el de la Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género en ambos después de haber realizado el análisis cualitativo se llegó a la conclusión de aceptar la propuestas Técnica y Económica además de que cumplieran por estar debajo de la suficiencia presupuesta.

El día 14 de noviembre en reunión con el Comité de Adquisiciones y servicios dictamino el Fallo de Adjudicación a la empresa licitante NEUROQUIRÚRGICA INTEGRAL FFMM, S.A. DE C.V. de conformidad a la información proporcionada por la Dirección de Control y Gestión para efectos técnicos y el de la Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género para efectos legales.

El día 18 de noviembre de 2019 de dio el fallo de la adjudicación a la empresa solicitante la cual presento una propuesta económica por un importe total mínimo de \$275'212,663.41 (Doscientos setenta y cinco millones doscientos doce mil seiscientos sesenta y tres pesos 41/100 M.N.) y hasta por un importe máximo de \$ 444'901,516.78 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro millones novecientos un mil quinientos diez y seis pesos 78/100 M.N.). por lo que se dio por terminado el acto. La empresa tendrá 10 días hábiles para presentarse a firmar el contrato, así como para presentar las fianzas a las que se obliga.

VI. La referencia de procedimientos adquisitivos y de contratación de Servicios en que haya participado el Testigo Social, Unidad Contratante, servidores públicos y demás participantes:

RESPECTO AL TESTIGO SOCIAL EN LOS PROCESOS ADQUISITIVOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMO SON LAS SIGUIENTES INVITACIONES RESTRINGIDAS IEEM/IR/04/2011; IEEM/IR/05/2011 Y IEEM/IR/06/2011; Y SON LOS PRIMEROS PROCESOS QUE SE UTILIZA ESTA FIGURA JURÍDICA, QUE QUEDÓ PLASMADA EN LA ADICIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO AL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MÉXICO EN EL EJERCICIO FISCAL 2011, Y CON RESPECTO A LA NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO MEDIANTE ACUERDO EMITIDO NO. IEEM/CG/46/2011, DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL 2011, EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA EL CONSEJO GENERAL.

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO ELECTRÓNICO PARA OCUPAR LAS PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL 2013.

LPN/ISSEMYM/031/2018 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN 2019 DE MEDICAMENTO DENTRO DEL CUADRO BÁSICO CON SERVICIO INTEGRAL DE CÁNCER, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LPN/ISSEMYM/059/2018 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN MULTIANUAL 2019-2020 DE MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE CURACIÓN DE USO GENERAL, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LPN/ISSEMYM/041/2018 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN 2019 DE MEDICAMENTO DENTRO DEL CUADRO BÁSICO (PATENTE Y PRODUCTOR ÚNICO) CON SERVICIO DE ENTREGA A PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LPN/ISSEMYM/060/2018 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN 2019 DE MEDICAMENTO DENTRO DEL CUADRO BÁSICO GENÉRICO Y SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN LOGÍSTICA A PUNTOS DE CONSUMO Y PUNTOS DE ENTREGA, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LPN/ISSEMYM/019/2018 RESPECTO A LA ADQUISICIÓN MULTIANUAL 2018-2021 DE INSUMOS DE PRÓTESIS Y MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS, CON PRÉSTAMO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LPN/ISSEMYM/016/2019.REFERENTE A LA CONTRATACIÓN 2019-2022 DE SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES ESPECÍFICOS EN UNIDADES MÓVILES, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LPN/ISSEMYM/017/2019, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN MULTIANUAL 2019-2020 DE MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE CURACIÓN DE USO GENERAL, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO

LPN-44065003-003-2011, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO, CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA "B" CHALCO.

LP/ST/004/2012, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INFORMÁTICO PROFESIONAL E INTEGRAL PARA LLEVAR A CABO LA RENOVACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RELACIONADO CON EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE LICENCIAS Y/O PERMISOS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS, ASÍ COMO DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA OPERADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

CAS-LPNP06/2019/LX-LEM CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE CARTUCHOS ORIGINALES PARA IMPRESORAS ASIGNADAS EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DEPENDENCIAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO IEEM/LPN/04/2019; REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE INMUEBLES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ADQUISICIÓN DIRECTA AD/SRTVM/DAYF/017/19; REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE TRANSMISIÓN DE SERIES Y CONTENIDOS; SERVICIOS DE INSERCIÓN DE REVISTAS Y PAUTA TELEVISIVA PARA DIFUNDIR CAMPAÑA DE LA BARRA PROGRAMÁTICA DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE Y LA PROGRAMACIÓN DEL NUEVO CANAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE NOTICIAS.

ADQUISICIÓN LA LPN/ISSEMYM/032/2019 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN MULTIANUAL 2020-2021 DE MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE CURACIÓN PARA CARDIOCIRUGÍA Y HEMODINÁMIA CON PRÉSTAMO DE EQUIPO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

Conclusiones:

Después de haber participado en **RESPECTO A LA LPN/ISSEMYM/029/2019 REFERENTE A LA CONTRATACIÓN MULTIANUAL 2020-2022 DEL SERVICIO INTEGRAL DE NEUROCIRUGÍA, OTORRINOLARINGOLOGÍA, CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO, MAXILOFACIAL Y CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA CON ASISTENCIA TÉCNICA, EQUIPO, INSTRUMENTAL E INSUMOS POR PROCEDIMIENTO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO;** Concluyo que dicho procedimiento se llevó de acuerdo con todos y cada uno de los lineamientos que se encuentran contemplados en la normatividad aplicable al presente caso.

ATENTAMENTE

C.P. Y M. EN I. JAVIER SABINO PORTOCARRERO GARDUÑO
TESTIGO SOCIAL REG. NO. 057-2019
(RÚBRICA).

C.P. M. en I. JAVIER S. PORTOCARRERO GARDUÑO
TESTIGO SOCIAL

Toluca, México a 20 de noviembre de 2019.

ASUNTO: INFORME RESPECTO A LA LPN/ISSEMYM/032/2019 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN MULTIANUAL 2020-2021 DE MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE CURACIÓN PARA CARDIOCIRUGÍA Y HEMODINÁMIA CON PRÉSTAMO DE EQUIPO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

C.P. EDUARDO MARTÍNEZ GUERRA
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E.

El que suscribe, C.P. y M. en I. Javier Sabino Portocarrero Garduño, Testigo Social con registro Número 057-2019, del Estado de México, con domicilio en Instituto Literario 212 Pte., Colonia Centro, en Toluca, México, C.P. 50000. Teléfono (722) 2144574; vengo por medio del presente a dar cumplimiento a lo estipulado en Código Administrativo del Estado de México y demás relativos a las obligaciones y funciones de los Testigos Sociales.

I. **Fecha de emisión:** Toluca, México a 18 de octubre de 2019.

II. **Datos generales del proceso adquisitivo:**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN/ISSEMYM/032/2019 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN MULTIANUAL 2020-2021 DE MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE CURACIÓN PARA CARDIOCIRUGÍA Y HEMODINÁMIA CON PRÉSTAMO DE EQUIPO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

III. **Datos generales del Testigo Social:**

C.P. y M. en I. Javier Sabino Portocarrero Garduño, Testigo Social con número de registro 057-2019, del Estado de México; con domicilio en Instituto Literario 212 Pte., Colonia Centro, en Toluca, México, C.P. 50000. Teléfono (722) 2144574, email jportocarrero1@gmail.com.

IV. **Antecedentes de Contratación: CONTRATO NÚMERO: CTS/004/2019, DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

V. **Definiciones relevantes en el texto del testimonio que se emita.**

Con fecha 4 de noviembre, ante mi presencia se revisaron y autorizaron las bases de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa, las cuales fueron publicadas de conformidad a la normatividad legal vigente.

El día 12 de noviembre se presentaron las propuestas Técnica y Económica, de las cuales sólo la empresa VENSÍ VENTAJAS EN SERVICIOS INTEGRALES, S.A.P.I. DE C.V.; se presentó a dicho evento.

En dicho evento tuve a mi vista todos y cada uno de los documentos tanto de la Propuesta Técnica y Económica en la cual pude verificar que efectivamente contaban con todos los documentos solicitados por el convocante a través de las bases publicadas.

El día trece se recibieron dos oficios el primero por parte de la dirección de Gestión y Control y el segundo de la Unidad Jurídica Consultiva, los cuales se entregaban tanto la valoración Técnica y jurídica en las cuales consideraban que la empresa VENSÍ VENTAJAS EN SERVICIOS INTEGRALES, S.A.P.I. DE C.V., cumplía con cada uno de los documentos así como con la capacidad técnica, administrativa y económica las características, descripción y requisitos solicitados en las bases para poder prestar el servicio requerido por la institución.

Con fecha 19 de noviembre nos reunimos en la sala de obras del Instituto para dar a conocer el fallo de adjudicación a la empresa VENSÍ VENTAJAS EN SERVICIOS INTEGRALES, S.A.P.I. DE C.V. la cual se le adjudicó el contrato por 2020-2021 por un importe total mínimo de \$383'558,101.01 (Trescientos ochenta y tres millones quinientos cincuenta y ocho mil ciento un pesos 01/100M.N.) y hasta por un importe total máximo de \$631'868,699.60 (Seiscientos treinta y un millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos 60/100 M.N.).

Por lo que la VENSÍ VENTAJAS EN SERVICIOS INTEGRALES, S.A.P.I. DE C.V., debe de presentarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles, la Dirección de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y municipios con la documentación indicada en el anexo 5 de las bases, así como en mismo plazo presentar las fianzas o garantías respectivas.

Por lo que el día 19 del mes de noviembre se dio por concluido el proceso de licitación del procedimiento de Licitación Pública Nacional RESPECTO A LA LPN 032/ISSEMYM/032/2019 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN MULTIANUAL 2020-2021 DE MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE CURACIÓN PARA CARDIOCIRUGÍA Y HEMODINÁMIA CON PRÉSTAMO DE EQUIPO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

VI. La referencia de procedimientos adquisitivos y de contratación de Servicios en que haya participado el Testigo Social, Unidad Contratante, servidores públicos y demás participantes:

RESPECTO AL TESTIGO SOCIAL EN LOS PROCESOS ADQUISITIVOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMO SON LAS SIGUIENTES INVITACIONES RESTRINGIDAS IEEM/IR/04/2011; IEEM/IR/05/2011 Y IEEM/IR/06/2011; Y SON LOS PRIMEROS PROCESOS QUE SE UTILIZA ESTA FIGURA JURÍDICA, QUE QUEDÓ PLASMADA EN LA ADICIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO AL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MÉXICO EN EL EJERCICIO FISCAL 2011, Y CON RESPECTO A LA NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO MEDIANTE ACUERDO EMITIDO NO. IEEM/CG/46/2011, DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL 2011, EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA EL CONSEJO GENERAL.

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO ELECTRÓNICO PARA OCUPAR LAS PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL 2013.

LPN/ISSEMYM/031/2018 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN 2019 DE MEDICAMENTO DENTRO DEL CUADRO BÁSICO CON SERVICIO INTEGRAL DE CÁNCER, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LPN/ISSEMYM/059/2018 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN MULTIANUAL 2019-2020 DE MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE CURACIÓN DE USO GENERAL, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LPN/ISSEMYM/041/2018 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN 2019 DE MEDICAMENTO DENTRO DEL CUADRO BÁSICO (PATENTE Y PRODUCTOR ÚNICO) CON SERVICIO DE ENTREGA A PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LPN/ISSEMYM/060/2018 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN 2019 DE MEDICAMENTO DENTRO DEL CUADRO BÁSICO GENÉRICO Y SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN LOGÍSTICA A PUNTOS DE CONSUMO Y PUNTOS DE ENTREGA, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LPN/ISSEMYM/019/2018 RESPECTO A LA ADQUISICIÓN MULTIANUAL 2018-2021 DE INSUMOS DE PRÓTESIS Y MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS, CON PRÉSTAMO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LPN/ISSEMYM/016/2019.REFERENTE A LA CONTRATACIÓN 2019-2022 DE SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES ESPECÍFICOS EN UNIDADES MÓVILES, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LPN/ISSEMYM/017/2019, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN MULTIANUAL 2019-2020 DE MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE CURACIÓN DE USO GENERAL, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO

LPN-44065003-003-2011, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO, CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA "B" CHALCO.

LP/ST/004/2012, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INFORMÁTICO PROFESIONAL E INTEGRAL PARA LLEVAR A CABO LA RENOVACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RELACIONADO CON EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE LICENCIAS Y/O PERMISOS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS, ASÍ COMO DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA OPERADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

CAS-LPNP06/2019/LX-LEM CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE CARTUCHOS ORIGINALES PARA IMPRESORAS ASIGNADAS EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DEPENDENCIAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO IEEM/LPN/04/2019; REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE INMUEBLES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ADQUISICIÓN DIRECTA AD/SRTVM/DayF/017/19; REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE TRANSMISIÓN DE SERIES Y CONTENIDOS; SERVICIOS DE INSERCIÓN DE REVISTAS Y PAUTA TELEVISIVA PARA DIFUNDIR CAMPAÑA DE LA BARRA PROGRAMÁTICA DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE Y LA PROGRAMACIÓN DEL NUEVO CANAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE NOTICIAS.

Conclusiones:

Después de haber participado en **RESPECTO A LA LPN/ISSEMYM/032/2019 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN MULTIANUAL 2020-2021 DE MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE CURACIÓN PARA CARDIOCIRUGÍA Y HEMODINÁMIA CON PRÉSTAMO DE EQUIPO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO**. Concluyo que dicho procedimiento se llevó de acuerdo con todos y cada uno de los lineamientos que se encuentran contemplados en la normatividad aplicable al presente caso.

ATENTAMENTE

C.P. Y M. EN I. JAVIER SABINO PORTOCARRERO GARDUÑO
TESTIGO SOCIAL REG. NO. 057-19
(RÚBRICA).

C.P. M. en I. JAVIER S. PORTOCARRERO GARDUÑO
TESTIGO SOCIAL

Toluca, México a 20 de noviembre de 2019.

ASUNTO: INFORME RESPECTO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN/ISSEMYM/033/2019, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA TERAPIA DE INFUSIÓN CON PRÉSTAMO DE BOMBAS DE INFUSIÓN PERFUSORES BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

C.P. EDUARDO MARTÍNEZ GUERRA
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E.

El que suscribe, C.P. y M. en I. Javier Sabino Portocarrero Garduño, Testigo Social con registro Número 057-2019, del Estado de México, con domicilio en Instituto Literario 212 Pte., Colonia Centro, en Toluca, México, C.P. 50000. Teléfono (722) 2144574; vengo por medio del presente a dar cumplimiento a lo estipulado en Código Administrativo del Estado de México y demás relativos a las obligaciones y funciones de los Testigos Sociales.

I. **Fecha de emisión:** Toluca, México a 20 de noviembre de 2019.

II. **Datos generales del proceso adquisitivo:**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN/ISSEMYM/033/2019, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA TERAPIA DE INFUSIÓN CON PRÉSTAMO DE BOMBAS DE INFUSIÓN PERFUSORES BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

III. **Datos generales del Testigo Social:**

C.P. y M. en I. Javier Sabino Portocarrero Garduño, Testigo Social con número de registro 057-2019, del Estado de México; con domicilio en Instituto Literario 212 Pte., Colonia Centro, en Toluca, México, C.P. 50000. Teléfono (722) 2144574, email jportocarrero1@gmail.com.

IV. **Antecedentes de Contratación:** CONTRATO CTS/005/2019

V. **Definiciones relevantes en el texto del testimonio que se emita.**

Con fecha 6 de noviembre ante mi presencia se dio por iniciado el presente procedimiento de licitación, con la revisión y aprobación de bases.

El día 7 de noviembre se emitieron las bases de conformidad a la normatividad, vigente no 025-2019 en los periódicos "EL SOL DE MEXICO" Y "HELERALDO DEL ESTADO DE MÉXICO" así como en el sistema electrónico de internet (Compramex); los días 7, 8 y 11 de noviembre de 2019.

No hubo junta de aclaraciones.

El día 12 de noviembre de conformidad a las bases se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas, de conformidad a la normatividad vigente. Con la participación de la empresa licitante que lleva por nombre DISTRIBUIDORA DE EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., Representada por C. RUBÉN RODRÍGUEZ ASTUDILLO.

Bajo mi supervisión se inició el análisis cuantitativo de la propuesta técnica la cual la empresa licitante cumplió con todos y cada uno de los requisitos que las bases exigían, por lo que se continuo con la apertura del sobre que contenía la propuesta económica, cumpliendo también con todos y cada uno de los requisitos; por lo que fue aceptada su propuesta para el análisis cualitativo.

El día 13 de noviembre se recibieron los oficios por parte de la Dirección de Control y Gestión para efectos técnicos y el de la Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género en ambos después de haber realizado el análisis cualitativo se llegó a la conclusión de aceptar las propuestas Técnica y Económica además de que cumplieran por estar debajo de la suficiencia presupuestal.

El día 14 de noviembre en reunión con el Comité de Adquisiciones y Servicios dictaminó el Fallo de Adjudicación a la empresa licitante DISTRIBUIDORA DE EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., de conformidad a la información proporcionada por la Dirección de Control y Gestión para efectos técnicos y el de la Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género para efectos legales.

El día 19 de noviembre de 2019 se dio el fallo de la adjudicación a la empresa solicitante la cual presentó una propuesta económica por un importe total mínimo de \$101'680,787.24 (Ciento un millones seiscientos ochenta mil setecientos ochenta y siete pesos 24/100 M.N.) y hasta por un importe máximo de \$ 169'467,873.00 (Ciento sesenta y nueve millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.). por lo que se dio por terminado el acto. La empresa tendrá 10 días hábiles para presentarse a firmar el contrato, así como para presentar las fianzas a las que se obliga.

VI. La referencia de procedimientos adquisitivos y de contratación de Servicios en que haya participado el Testigo Social, Unidad Contratante, servidores públicos y demás participantes:

RESPECTO AL TESTIGO SOCIAL EN LOS PROCESOS ADQUISITIVOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMO SON LAS SIGUIENTES INVITACIONES RESTRINGIDAS IEEM/IR/04/2011; IEEM/IR/05/2011 Y IEEM/IR/06/2011; Y SON LOS PRIMEROS PROCESOS EN QUE SE UTILIZA ESTA FIGURA JURÍDICA, QUE QUEDÓ PLASMADA EN LA ADICIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO AL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MÉXICO EN EL EJERCICIO FISCAL 2011, Y CON RESPECTO A LA NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO MEDIANTE ACUERDO EMITIDO NO. IEEM/CG/46/2011, DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL 2011, EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA EL CONSEJO GENERAL.

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO ELECTRÓNICO PARA OCUPAR LAS PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL 2013.

LPN/ISSEMYM/031/2018 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN 2019 DE MEDICAMENTO DENTRO DEL CUADRO BÁSICO CON SERVICIO INTEGRAL DE CÁNCER, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LPN/ISSEMYM/059/2018 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN MULTIANUAL 2019-2020 DE MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE CURACIÓN DE USO GENERAL, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LPN/ISSEMYM/041/2018 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN 2019 DE MEDICAMENTO DENTRO DEL CUADRO BÁSICO (PATENTE Y PRODUCTOR ÚNICO) CON SERVICIO DE ENTREGA A PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LPN/ISSEMYM/060/2018 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN 2019 DE MEDICAMENTO DENTRO DEL CUADRO BÁSICO GENÉRICO Y SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN LOGÍSTICA A PUNTOS DE CONSUMO Y PUNTOS DE ENTREGA, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LPN/ISSEMYM/019/2018 RESPECTO A LA ADQUISICIÓN MULTIANUAL 2018-2021 DE INSUMOS DE PRÓTESIS Y MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS, CON PRÉSTAMO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LPN/ISSEMYM/016/2019.REFERENTE A LA CONTRATACIÓN 2019-2022 DE SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES ESPECÍFICOS EN UNIDADES MÓVILES, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LPN/ISSEMYM/017/2019, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN MULTIANUAL 2019-2020 DE MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE CURACIÓN DE USO GENERAL, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO

LPN-44065003-003-2011, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO, CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA "B" CHALCO.

LP/ST/004/2012, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INFORMÁTICO PROFESIONAL E INTEGRAL PARA LLEVAR A CABO LA RENOVACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RELACIONADO CON EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE LICENCIAS Y/O PERMISOS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS, ASÍ COMO DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA OPERADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

CAS-LPNP06/2019/LX-LEM CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE CARTUCHOS ORIGINALES PARA IMPRESORAS ASIGNADAS EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DEPENDENCIAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO IEEM/LPN/04/2019; REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE INMUEBLES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ADQUISICIÓN DIRECTA AD/SRTVM/DAYF/017/19; REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE TRANSMISIÓN DE SERIES Y CONTENIDOS; SERVICIOS DE INSERCIÓN DE REVISTAS Y PAUTA TELEVISIVA PARA DIFUNDIR CAMPAÑA DE LA BARRA PROGRAMÁTICA DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE Y LA PROGRAMACIÓN DEL NUEVO CANAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE NOTICIAS.

ADQUISICIÓN LA LPN/ISSEMYM/032/2019 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN MULTIANUAL 2020-2021 DE MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE CURACIÓN PARA CARDIOCIRUGÍA Y HEMODINÁMIA CON PRÉSTAMO DE EQUIPO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

Conclusiones:

Después de haber participado en **RESPECTO A LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL LPN/ISSEMYM/029/2019 REFERENTE A LA CONTRATACIÓN MULTIANUAL 2020-2022 DEL SERVICIO INTEGRAL DE NEUROCIRUGÍA, OTORRINOLARINGOLOGÍA, CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO, MAXILOFACIAL Y CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA CON ASISTENCIA TÉCNICA, EQUIPO, INSTRUMENTAL E INSUMOS POR PROCEDIMIENTO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO**; Concluyo que dicho procedimiento se llevó de acuerdo con todos y cada uno de los lineamientos que se encuentran contemplados en la normatividad aplicable al presente caso.

ATENTAMENTE

C.P. Y M. EN I. JAVIER SABINO PORTOCARRERO GARDUÑO
TESTIGO SOCIAL REG. NO. 057-2019
(RÚBRICA).



Antecedente.

Que en fecha 14 de diciembre de 2007 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México Sección Segunda, el Acuerdo mediante el cual se autorizó a favor de la empresa “VIVEICA”, S.A. de C.V., la primera etapa del conjunto urbano denominado “**Bosques**”, ubicado en el municipio de Zinacantepec, Estado de México.

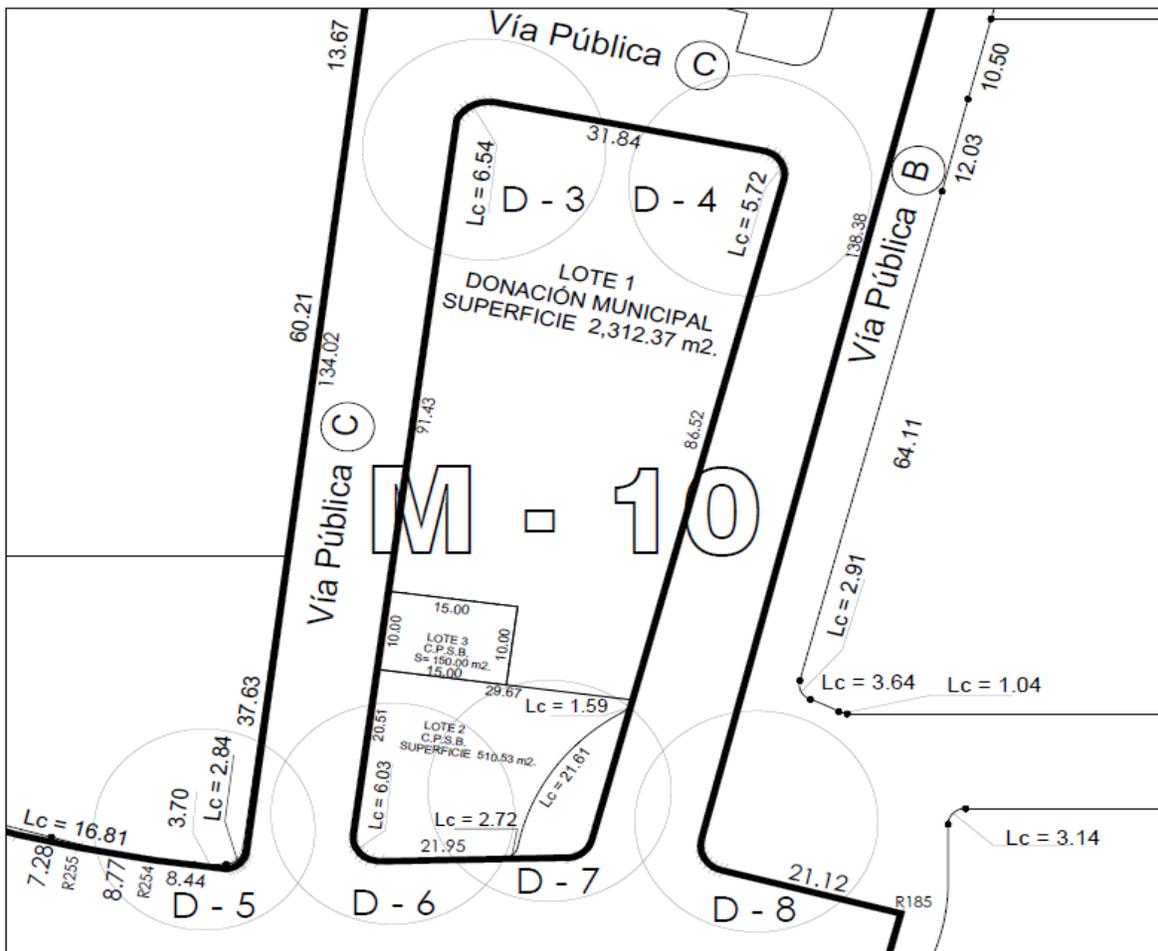
Así mismo en fecha 30 de marzo de 2011 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México Sección Segunda, Acuerdo de autorización a favor de la empresa “VIVEICA”, S.A. de C.V., la segunda y última etapa del conjunto urbano denominado “**Bosques**”, ubicado en el municipio de Zinacantepec, Estado de México.

Por último en fecha 8 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México; el Acuerdo en el que se autorizó a la empresa “VIVEICA”, S.A. de C.V., la Subrogación total de derechos y obligaciones derivados de los Acuerdos de Autorización de la Primera y Segunda “Etapas” publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de fechas 14 de diciembre de 2007 y 30 de marzo de 2011, del Conjunto Urbano de tipo Mixto (Habitacional Popular y Medio) denominado “**BOSQUES**” ubicado en el municipio de Zinacantepec, Estado de México, en favor de la empresa “Desarrollos Inmobiliarios SADASI”, S.A. de C.V., en su carácter de subrogataria.

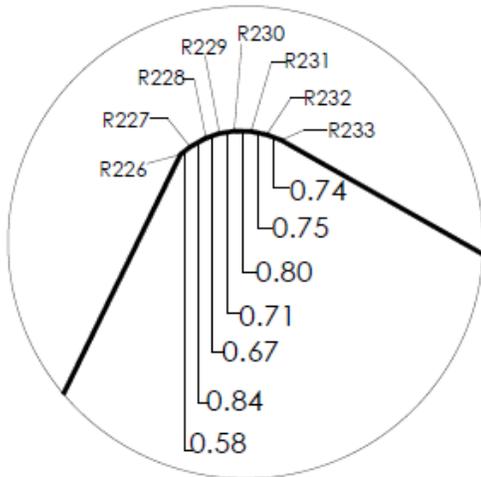
De lo anterior, la fe de erratas consiste en lo siguiente:

FE DE ERRATAS.

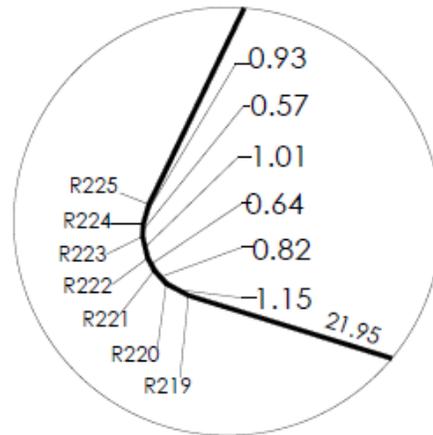
En el plano de lotificación identificado con el número “4 de 7”, en la manzana 10, dice:



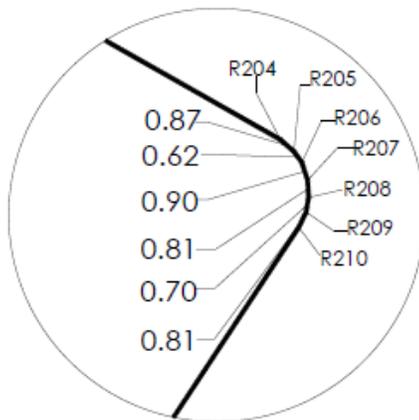
Detalles de las curvas de la manzana 10.



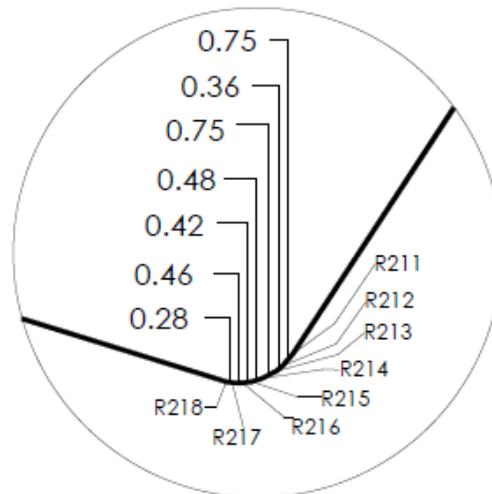
D - 3



D - 6



D - 4



D - 7

La presente fe de erratas consiste en modificar las cotas que se ubican en el gráfico “dice:” en el LOTE 1 (Donación Municipal, Superficie de 2,312.37 m²), LOTE 2 (Comercio de Productos y Servicios Básicos C.P.S.B., Superficie 510.53 m²) y LOTE 3 (Comercio de Productos y Servicios Básicos C.P.S.B. 150.00 m²) de la manzana número 10 (M-10), las cotas orientadas en sentido sureste y noroeste indican 86.52 y 91.43 respectivamente. Por lo anterior, en el gráfico “Debe decir:” desglosa la cota general de 86.52 en 68.09 del LOTE 1, 1.59 del LOTE 2 y 16.84 correspondiente a vía pública, de la misma forma la cota general 91.43 orientada al Noroeste, se desglosa en la cota 60.33 del LOTE 1, 10.00 del lote 3 y a la cota 21.10 del lote 2, cabe señalar que las superficies de los lotes en mención no se alteran, por lo que no modifican los datos generales con los que fue autorizado el conjunto urbano.

ATENTAMENTE

LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
 DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A QUANTUM INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 762/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JUAN MANUEL ESQUIVEL BASTIDA en contra de BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. DE C.V. Y/O GRUPO FINANCIERO BANAMEX S.A. DE C.V. SUCURSAL 4265 SAN FERMÍN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUANTUM INDUSTRIAL S.A. DE C.V. Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO DE LA JURÍDICO COLECTIVA. En el que solicita las siguientes prestaciones:

1. SE CONDENE A LA DEMANDADA A RESTITUIR LA CANTIDAD DE \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS M.N. 00/100) CANTIDAD RECIBIDA SIN JUSTA CAUSA COMO CONSECUENCIA DE LA CONSIGNACIÓN QUE POR ERROR REALIZÓ LA JURÍDICO COLECTIVA BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANAMEX S.A. DE C.V. MISMA QUE LE FUE DEPOSITADA DENTRO DE SU CUENTA A QUANTUM INDUSTRIAL S.A. DE C.V.

2. LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 7.120 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN LA ENTIDAD CON RELACIÓN AL PAGO DE INTERESES, FRUTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS HACIA EL SUSCRITO CON LA MALA FE EN LA QUE ACTUO BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. DE C.V. Y/O GRUPO FINANCIERO BANAMEX S.A. DE C.V. AL REALIZAR UN PAGO MAL APLICADO Y BENEFICIANDO A QUANTUM INDUSTRIAL S.A. DE C.V. MISMA MORAL QUE SIGUE RETENIENDO LA CANTIDAD QUE DESCRIBO EN LA PRESTACIÓN SUPERIOR.

3. EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES A LOS HOY DEMANDADOS EN ATENCIÓN DE QUE CON MOTIVO DE LA NEGACIÓN A RESTAURAR DICHO DAÑO OBLIGAN AL SUSCRITO A INICIAR EL PRESENTE JUICIO.

Por auto de fecha: diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve el cual ordena emplazar por edictos a QUANTUM INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. respecto de la demanda incoada por JUAN MANUEL ESQUIVEL BASTIDA, que contendrá una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad de Toluca, Estado de México, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y Boletín Judicial.-Validado por auto de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, LIC. LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

5420.-20, 29 noviembre y 10 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Persona a emplazar: JOSÉ NAVARRO SORIANO.

Que en los autos del expediente 434/2019, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por ERASMO DURAN LÓPEZ, en contra del JOSÉ NAVARRO SORIANO tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del siguiente edicto.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- Que se declare mediante sentencia ejecutoriada que ha operado en mi favor la usucapión por la posesión que tengo apta para prescribir respecto de una fracción menor del inmueble denominado LA RATONERA marcado con el número 15 en el Pueblo de San Mateo Nopala, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE 14.00 metros con lote 14; SUR 14.60 metros con lote 16; ORIENTE 9.00 metros con calle sin nombre y al PONIENTE 9.00 metros con propiedad particular, con una superficie aproximada de 132.30 metros cuadrados, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (IFREM) de Naucalpan de Juárez, Estado de México, sección primera, libro primero, volumen 458, Partida 146 de fecha 16 de enero de 1981 con folio real electrónico 00148489 a favor de JOSÉ NAVARRO SORIANO como se acredita con la certificación de Inscripción que se agrega a la presente; B).- La inscripción a mi favor de la resolución que declare procedente la acción ejercitada, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio actualmente Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México; C) El pago de gastos, y costas que se originen con motivo del presente Juicio. Fundando la presente demanda en los siguientes HECHOS: A través del contrato preliminar de compraventa de fecha 9 de diciembre de 1980 el suscrito ERASMO DURAN LÓPEZ adquirí del demandado JOSÉ NAVARRO SORIANO, una fracción del total del inmueble antes referido, cuya superficie, medidas y colindancias han quedado precisadas en líneas que anteceden, actualmente conocida como CERRADA INDEPENDENCIA LOTE 15 MANZANA 3 AMPLIACIÓN SAN MATEO, COLONIA SAN MATEO NOPALA, ZONA NORTE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO. Misma que desde la fecha en que la adquirí la he poseído en concepto de propietario, pacífica, continua, pública, de buena fe y he realizado actos de dominio, y ante la negativa del demandado a otorgar la escritura correspondiente, me veo en la necesidad de promover en la vía y forma propuesta para que se me reconozca como propietario de la fracción de terreno mencionada previamente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a JOSÉ NAVARRO SORIANO, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-Validación: el catorce de octubre de dos mil diecinueve, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNANDEZ.-RÚBRICA.

5422.-20, 29 noviembre y 10 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JUANA PLEREZ MONTOYA

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 601/2019 promovido por GUALTERIO PÉREZ BALTAZAR como miembro del CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA CITLALTEPENCA ASOCIACIÓN CIVIL y con el cargo de presidente en contra del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) Y JUANA PÉREZ MONTOYA y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones de la parte actor, a continuación: A) La Usucapión de una fracción de 158.80 metros del bien inmueble que se ubica en AVENIDA OLIVO MANZANA 215 LOTE 13 COLONIA JARDINES DEL TEPEYAC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO (anteriormente Avenida de los Olivos manzana 29 lote 6 Colonia Jardines del Tepeyac, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México) con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE EN 8.00 METROS Y COLINDA ÁREA DE DONACIÓN (LOTE 10); AL SUR EN 8.00 METROS CON AVENIDA OLIVOS; AL ORIENTE EN 19.85 METROS CON FRACCIÓN MISMO LOTE; AL PONIENTE EN 19.85 METROS CON FRACCIÓN MISMO LOTE. B) Teniendo una superficie de 158.80 metros cuadrados, toda vez que a partir del día 25 del mes de agosto año 1990, mi representada Asociación Mutualista Citlaltepence Asociación Civil, ha estado en posesión materia del bien inmueble en forma pública, pacífica, continua y sin perjuicio a terceros y en concepto de propietario, las veinticuatro horas de los días, razón por la cual actualmente poseo con las condiciones necesarias para usucapir el bien inmueble, aclaro a su Señoría que el bien inmueble motivo de la presente controversia es parte de una superficie de 531.17 metros. B) Que mi representada es legítima propietaria de una fracción de 158.80 metros del predio denominado como Manzana 215 lote 13 de la Colonia Jardines del Tepeyac, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (anteriormente manzana 29 lote 6 Colonia Jardines del Tepeyac, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México) con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE EN 8.00 METROS Y COLINDA ÁREA DE DONACIÓN (LOTE 10); AL SUR EN 8.00 METROS CON AVENIDA OLIVOS; AL ORIENTE EN 19.85 METROS CON FRACCIÓN MISMO LOTE; AL PONIENTE EN 19.85 METROS CON FRACCIÓN MISMO LOTE., teniendo una superficie de 158.80 metros cuadrados, aclara su señoría, que el bien inmueble motivo de la presente litis es parte de una superficie de 531.17 metros y se encuentra en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y por ser propietario del bien inmueble se debe de inscribir, el mismo a nombre de mi representada ASOCIACIÓN MUTUALISTA CITLALTEPENCA ASOCIACIÓN CIVIL ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mismo que se encuentra registrado en el folio electrónico número 250964, razón por la cual se debe de cancelar la Inscripción a nombre de INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), y la misma se inscriba a nombre de mi representada por ser único y autentico propietario. C) El pago de gastos y costas que originen el presente juicio. Quedando bajo los Siguietes Hechos: En fecha 25 de Agosto de 1990, la Asociación Mutualista Citlaltepence Asociación Civil, adquirió el inmueble antes mencionado por medio de un contrato de compraventa con JUANA PÉREZ MONTOYA, persona que le transfirió los derechos y obligaciones del bien inmueble materia de la presente litis el cual se encuentra registrado en la Oficina Registral Denominada IFREM, en Ecatepec de Morelos, con número de folio real 250964, la posesión que se tiene del bien inmueble es de forma pacífica,

continua y sin perjuicios a terceros de buena fe y en concepto de propietario y bajo este orden de ideas y en virtud de que desde la fecha de la compra venta, hasta la actual he estado en posesión del bien inmueble en disputa, por lo que por el simple trascurso del tiempo, como lo establece la ley y mediante la usucapión, se ha convertido en legítima propietaria del bien inmueble y que es origen de la presente controversia. Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182 y 183 del Código Adjetivo de la materia. PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DOY FE DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA. 5429.-20, 29 noviembre y 10 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se notifica por edictos a Jared Steven Westbrook.

En cumplimiento a lo ordenado por el auto del veintidós de octubre del dos mil diecinueve, dictado en el expediente 676/2019, que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio de Divorcio Incausado solicitado por el Licenciado Juan Pablo Villarelo Gutiérrez, apoderado legal de Lucy Ann Garza Trujillo, en el Juzgado Octavo Familiar de Toluca, México, el Juez del conocimiento dictó el auto del veintiséis de junio del dos mil diecinueve, que admitió la solicitud de divorcio incausado y por auto señalado en líneas que anteceden, se ordenó notificar a Jared Steven Westbrook a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial. Haciéndole saber que deberá presentarse y desahogar la vista dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijara además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución: fundando su solicitud en los siguientes Hechos 1.- Con fecha veintidós de junio del dos mil siete, Lucy Ann Garza Trujillo contrajo Matrimonio Civil con Jared Steven Westbrook, en la Ciudad de Omaha, Condado de Douglas, Estado de Nebraska en los Estados Unidos de América y para la procedencia del presente juicio se realizó la reinserción del acta de Matrimonio, inscribiéndola debidamente en la Oficialía del Registro Civil número 02, Acta 00213, Localidad de Toluca de Lerdo, Estado de México, 2.- Jared Steven Westbrook, en el año 20126 establecieron su último domicilio conyugal ubicado en José Mariano Muciño Suárez manzana 6, lote 23, casa 1, Fraccionamiento Los Héroes Primera Sección, en Toluca Estado de México y en el año 2018 se separaron saliendo del domicilio conyugal Lucy Ann Garza Trujillo con su mejor hija, 3.- Durante la vigencia del matrimonio los cónyuges procrearon a su única hija llamada Lladia Nicole Westbrook, nacida en Estados Unidos de América en fecha 20 de diciembre de 2007, siendo residente permanente en México con C.U.R.P WEXI071220MNESXLA4, 4.-

Durante la vigencia del matrimonio no se adquirieron bienes muebles o inmuebles susceptibles de repartición, 5.- Desde aproximadamente un año y medio ya no tienen vida conyugal siendo su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, 6.- Se anexa propuesta de convenio.

Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que debe desahogar la vista de la solicitud de divorcio incausado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de las publicaciones, previniéndolo para que señale domicilio procesal para recibir notificaciones personales, dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las mismas se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México a diez de septiembre de dos mil dieciocho.-DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.-Segundo Secretario, M. en D. Lariza Esvetlana Cardoso Peña.-Rúbrica.

5440.-20, 29 noviembre y 10 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A JAIME NICOLAS LOPEZ ARRIAGA, se les hace del conocimiento que en el expediente número 741/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por EFRAIN SANCHEZ ESTRADA en contra de JAIME NICOLÁS LÓPEZ ARRIAGA, se le demandan las siguientes prestaciones:

- A) El pago de la cantidad de \$2,515,885.35 (Dos millones quinientos quince mil ochocientos ochenta y cinco pesos 35/100 M.N) por concepto de suerte principal.
- B) El pago de intereses causados y que siguen cuando hasta la total solución del presente juicio, a tipo legal
- C) El pago de costas que el presente juicio origine

Fundando su derecho de pedir en los siguientes hechos:

En fecha 27 de mayo de 2016, suscrito celebros un contrato de mandato en forma verbal con el señor Jaime Nicolás López Arriaga.

Me di a la tarea de investigar en el Registro Público de la Propiedad en el Distrito de Toluca dándome cuenta que existía una demanda en contra del hoy demandado.

El día 2 de junio de 2016 localice al demandado y de inmediato se confirmó el contrato de mandato que habíamos celebrado con anterioridad.

El día 7 de junio de 2016 se recogió un poder de la notaría pública No. 167 pero solo a favor del licenciado RICARDO ALMAZAN ROMERO.

En fecha 3 de agosto de 2017 se llegó a un convenio entre los señores JULIO HORACIO LUJAMBIO MORENO, por conducto de su apoderado legal licenciado JUAN MANUEL PICHARDO MARTÍNEZ y el señor JAIME NICOLÁS LÓPEZ ARRIAGA representado por su apoderado legal RICARDO ALMAZAN PALOMARES.

En fecha 24 de enero de 2018 el suscrito acudió al domicilio del señor RAFAEL CAMACHO BEIZA cuñado del hoy demandado para pedirle que se comunicara con él y este a su vez con el suscrito para informarle del convenio ya mencionado.

El hoy demandado me aseguro que una vez que estuviera el deposito en su cuenta el me llamaría para entregarme la cantidad de dinero acordada en el contrato de mandato que celebramos.

Por lo que, la Juez del conocimiento, a través del auto dictado el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, en el que se ordenó se realizará el emplazamiento prescrito a JAIME NICOLÁS LÓPEZ ARRIAGA, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición de EFRAIN SÁNCHEZ ESTRADA, las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Dado en Toluca, México, a los ocho de noviembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. KAREN GUZMÁN DE LA RIVA.-RÚBRICA.

5441.-20, 29 noviembre y 10 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 541/2019, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JUAN TREJO MORALES en contra de INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A., se hace saber que por auto de fecha veintiuno de Octubre y de su aclaración auto de fecha veintitrés de Octubre, ambos de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A., lo siguiente: A) Se declare la prescripción adquisitiva por la usucapión y que por ende he adquirido la propiedad ubicada en CALLE ESTOCOLMO, MANZANA 22, LOTE 20, NÚMERO, DE LA COLONIA JARDINES DE BELLAVISTA, AQUI EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 132 m² (ciento treinta y dos metros cuadrados), misma que he poseído por más de 26 años, en forma quieta pública, pacífica, continua y de buena fe. B) Por tal motivo solicito se declare que me he convertido en propietario del inmueble de referencia, por haber operado en mi favor la prescripción adquisitiva correspondiente, por lo anterior mencionado se ordene en su oportunidad la tildación de la inscripción en el IFREM, haciendo la cancelación correspondiente, para que en su lugar quede inscrita a mi favor JUAN TREJO MORALES, como nuevo propietario del inmueble en cuestión. C) De igual manera solicito se le requiera al demandado INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A. el pago de gastos y costas que con el presente juicio se originen; FUNDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.-) Desde el día 10 de Marzo de 1993, tomé posesión del inmueble ubicado en CALLE ESTOCOLMO, MANZANA 22, LOTE 18, NÚMERO 14, DE LA COLONIA JARDINES DE BELLAVISTA, EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, por lo que desde esa fecha he vivido ahí, poseyendo a título de dueño y en calidad de propietario en forma pacífica, continua y pública; lo cual acredito con los pagos de servicios, mejoras, ejerciendo

actos de dominio a vista de todos mis vecinos; por lo tanto emplácese a INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A., por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído. Se expide el presente a los doce días del mes de Noviembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiuno de Octubre y auto aclaratorio de fecha veintitrés de Octubre ambos de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5444.- 20, 29 noviembre y 10 diciembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. 1351/2018.

EMPLAZAR A: GRACIELA FIGUEROA MENDIOLA.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fecha veinticinco de marzo, veinte de agosto y veintitrés de septiembre, todos del dos mil diecinueve, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX, GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 563, en contra de GRACIELA FIGUEROA MENDIOLA, EXPEDIENTE 1351/2018, la C. JUEZ SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL, dictó unos autos que en su parte conducente dicen: "En la Ciudad de México, a cinco de julio del año dos mil diecisiete ... Se tiene por presentado a BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 563 por conducto de su apoderado legal BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y este a su vez comparece por conducto de su apoderado ALEJANDRO CONTRERAS NAVARRO personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de la Copias Certificadas que exhibe demandando, en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, de GRACIELA FIGUEROA MENDIOLA las prestaciones que precisa en su demanda, la cual se admite en la vía y forma propuestas con fundamento en los artículos 255, 256, 468 al 481 y relativos del Código de Procedimientos Civiles... con las copias simples exhibidas debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada ...", "Ciudad de México a diez de enero dos mil diecinueve. La C. Secretaria de Acuerdos "A" LICENCIADA ROCIO ANGELINA CALVO OCHOA, con fundamento en el artículo 58, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, hace constar que con el oficio número 5160 que remite el Juzgado Quincuagésimo Sexto de lo Civil de esta Ciudad y la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas se anexaron las siguientes constancias: Expediente 607/2017 en cuaderno de principal en 131 fojas; CON DOCUMENTOS (SIN NINGUN CUADERNO ADICIONAL RELATIVO A SECCIÓN DE EJECUCIÓN, TERCERÍA O DE AMPARO).- Conste.- DOY FE.---- Ciudad de México a diez de enero dos mil diecinueve.----- Con el oficio NUMERO 5160, Expediente 607/2017 en cuaderno de principal en 131 fojas; CON DOCUMENTOS (SIN NINGUN CUADERNO, ADICIONAL RELATIVO A SECCIÓN DE EJECUCIÓN, TERCERÍA O DE AMPARO).- que remite a este Juzgado por razón de turno el Juzgado Quincuagésimo Sexto de lo Civil de esta Ciudad y la Oficialía de Partes Común Civil,

Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1351/18 por ser el que le corresponde de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. Tomando en consideración que por Acuerdo 42-46/2018 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria de catorce de noviembre dos mil dieciocho, se determinó autorizar la extinción a partir del diez de enero dos mil diecinueve a los Juzgados Cuarenta y tres, Cuarenta y ocho, Cincuenta, Cincuenta y tres, Cincuenta y seis y Cincuenta y nueve y se ordenó a distribuir entre cincuenta y siete Juzgados en Materia Civil, los asuntos que eran del conocimiento de los Órganos Jurisdiccionales extintos; con fundamento el artículo 50 de Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en relación con el 114 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad y atendiendo a lo determinado en el Acuerdo antes citado, LA SUSCRITA ASUME LA COMPETENCIA DEL PRESENTE JUICIO; por consiguiente a fin de no vulnerar la garantía de Audiencia consagrada en el artículo 14 Constitucional, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, hágase del conocimiento de LA PARTE ACTORA la llegada y radicación del mismo, y hecho lo anterior continúese con el procedimiento en la etapa procesal en que se encuentra....- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA.- "Ciudad de México a veinticinco de marzo de dos mil diecinueve ... con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por EDICTOS a GRACIELA FIGUEROA MENDIOLA en los términos del proveído de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, los que deberán de publicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico EL DIARIO DE MÉXICO debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndose saber a dichos demandados que se le concede un término de TREINTA DÍAS para dar contestación a la demanda, los que se computaran a partir del día siguiente de la última publicación y para tal efecto quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, con fundamento en el artículo 271 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles...".

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS.-CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROCÍO ANGELINA CALVO OCHOA.-RÚBRICA.

5648.-2, 5 y 10 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE DEMANDADA

LIDA ANGÉLICA MONTES DE OCA REYES.

En el expediente radicado en este Juzgado bajo; el número 510/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, por acuerdo de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve promovido por MA. DEL CARMEN CASTILLO REZA, la Juez del conocimiento, ordeno emplazar por medio de edictos a la demandada LIDA ANGÉLICA MONTES DE OCA REYES, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A).- EL OTORGAMIENTO Y FIRMA de la escritura pública que formalice la transmisión de la propiedad, realizada a favor de la suscrita MA. DEL CARMEN CASTILLO REZA, de una fracción de terreno del lote ubicado en calle Miguel Hidalgo esquina Veinte de Noviembre #3900 ote (por Miguel Hidalgo) y # 223 Nte (por Veinte de Noviembre) Colonia Agrícola Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec Estado de México; B.-

Como consecuencia de la prestación anterior, LA FORMALIZACIÓN mediante escritura pública de la operación de compraventa de fecha 29 de enero del 2019, celebrada entre quien a usted se dirige, en mi carácter de comprador, y la señora LIDA ANGÉLICA MONTES DE OCA REYES, como vendedora, respecto de una fracción de terreno del lote ubicado en calle Miguel Hidalgo esquina Veinte de Noviembre #3900 ote (por Miguel Hidalgo) y # 223 Nte (por Veinte de Noviembre) Colonia Agrícola Lázaro Cárdenas Metepec Estado de México, ante el Notario Público que en su oportunidad designe la suscrita; C.-El pago de daños y perjuicios que me ha ocasionado la falta de escrituración por parte de la demandada LIDA ANGÉLICA MONTES DE OCA REYES; D.- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Fundándose para ello en los siguientes hechos: I.- En fecha 29 de enero del 2019, la señora LIDA ANGÉLICA MONTES DE OCA REYES Y quien suscribe MA. DEL CARMEN CASTILLO REZA, celebramos una operación de COMPRAVENTA relativa al cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad sobre una fracción de terreno del lote ubicado en calle Miguel Hidalgo esquina Veinte de Noviembre #3900 ote (por Miguel Hidalgo) y #223 Nte (por Veinte de Noviembre), Colonia Agrícola Lázaro Cárdenas Metepec Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que en el documento base de mi acción se describen, consolidando así la que suscribe el 100 por ciento de la propiedad a mi favor; II.- Estableciéndose como precio de la operación de compraventa pactado por las partes; la cantidad de \$383,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), tal y como consta en el Contrato de Compraventa específicamente en la CLAUSULA SEGUNDA de dicho documento; III.- Destacando que las personas que firmaron al calce de dicho documento por ser estas las que intervinieron para que se llevara a cabo dicha operación de compraventa, son quien hoy suscribe MA. DEL CARMEN CASTILLO REZA EN MI CALIDAD DE COMPRADORA, LIDA ANGÉLICA MONTES DE OCA REYES EN SU RESPECTIVA CALIDAD DE VENDEDORA, Y como testigos de la misma los señores MARTÍN CORTES RUIZ y ELSA DENIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, IV.-Tal y como se advierte del documento basal, mismo que se adjunta a este libelo como ANEXO UNO, el precio fijado por las partes fue TOTALMENTE CUBIERTO, a la fecha de firma del contrato objeto de esta demanda, V.- No obstante lo anterior, a la fecha la señora LIDA ANGÉLICA MONTES DE OCA REYES, se ha negado a firma la escritura pública que formalice la transmisión de la propiedad a favor de la suscrita MA. DEL CARMEN CASTILLO REZA, como única propietaria de una fracción de terreno del lote ubicado en calle Miguel Hidalgo esquina Veinte de Noviembre #3900 ote (por Miguel Hidalgo) y #223 Nte (por Veinte de Noviembre), Colonia Agrícola Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México; VII.- Así las cosas, debe decirse, que la hoy demandada y la suscrita convenimos que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del instrumento jurídico multicitado, nos someteríamos a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de Metepec, Estado de México, tal y como se observa en la cláusula SÉPTIMA del contrato de compraventa exhibido como base de mi acción; VII.- Razón por la cual y ante la negativa de la hoy demandada LIDA ANGÉLICA MONTES DE OCA REYES para formalizar la compraventa celebrada, en términos de lo establecido por los artículos 7.18 y 7.600 del Código Civil vigente en el Estado de México, se insta a su Señoría para que se realice la respectiva formalización de la compraventa celebrada entre la suscrita y hoy demandada, de conformidad con los preceptos normativos a que he hecho mención.

POR LO QUE SE EMPLAZA A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN OCURRA A ESTE JUZGADO POR SÍ, POR APODERADO O GESTOR QUE LOS REPRESENTA PARA CONTESTAR, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO EL JUICIO SE SEGUIRÁ EN SU REBELDÍA Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE HARÁN POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, FIJANDO LA SECRETARIA UNA COPIA

INTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, LICENCIADA LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

5621.-29 noviembre, 10 y 19 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

En fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, se radicó en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 330/2019, el Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Dependencia de Económica respecto del finado ERIK APARICIO APARICIO, solicitado por EUFRASIA ESPERANZA APARICIO CASTILLO, por tanto se ordena la publicación por edictos para efecto de dar vista a LAURA SOLIS SANTOS para que se pronuncie respecto a la solicitud de la promovente, por ignorarse su domicilio actual; sustentando su solicitud en el hecho de que dicha persona contrajo matrimonio civil con ERIK APARICIO APARICIO el día veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y seis; que el señor ERIK APARICIO APARICIO hasta el momento de su fallecimiento no se encontraba viviendo con LAURA SOLIS SANTOS ya que la misma se separó de él; el finado se encontraba viviendo con la promovente en el domicilio ubicado en Calle Sur 26, número 93, de la Segunda Sección de San Agustín, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y se hacía cargo de la manutención de la misma, hecho por el cual su progenitora EUFRASIA ESPERANZA APARICIO CASTILLO, en fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve da inició al presente procedimiento. En el auto de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve se ordenó la publicación de los edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a dicha persona que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, además se fijará en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de emplazamiento, apercibido que si pasado el plazo no comparece por SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR que pueda representarlo se seguirá con la secuela procesal, así mismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personales le surtirán por lista y Boletín Judicial queda a disposición del oferente los edictos de mérito. Se expiden los presentes a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL, MTRO. EN D.C. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

5634.-29 noviembre, 10 y 19 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

MARTÍN ARELLANO PALMA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de noviembre del año dos mil diecinueve, dictado en el expediente número 205/2019, que se ventila en el JUZGADO CUARTO CIVIL

DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, GUARDA, CUSTODIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por NORMA ANGÉLICA RIVERA MARTÍNEZ, en contra de MARTÍN ARELLANO PALMA, demandando: A).- Se decrete mediante resolución judicial debidamente ejecutoriada, la pérdida de la patria potestad que ejerce el señor MARTÍN ARELLANO PALMA, sobre la menor que responder al nombre de DIANA VALERIA ARELLANO RIVERA, y en consecuencias legales; B) Como consecuencia de la prestación inmediata anterior, se decreta la guarda y custodia definitiva, respecto de la menor DIANA VALERIA ARELLANO RIVERA, a favor de la suscrita, por las causas y motivos que se cita el capítulo de hechos; C) El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva, a razón de la cantidad que resulte multiplicada de DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN ESTA ZONA GEOGRÁFICA, que serán multiplicados por los días que tenga el mes respectivo, y la cantidad que resulte deberá ser depositada por el señor MARTÍN ARELLANO PALMA ante este H. Juzgado a favor de la menor que responde al nombre de DIANA VALERIA ARELLANO RIVERA; D) El pago de gastos y costas que se originen por motivo de la tramitación del presente juicio desde su inicio hasta su total solución; 1º. Manifiesto a este H. Juzgado que el ahora demandado MARTÍN ARELLANO PALMA y la suscrita en el mes de ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, iniciamos una relación de UNIÓN LIBRE y que como domicilio común establecimos en CALLE ORIENTE 2, LOTE 03, MANZANA 42, COLONIA SAN MIGUEL XICO PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 56613, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO; 2º De la relación habida entre el señor MARTÍN ARELLANO PALMA y la suscrita NORMA ANGELICA RIVERA MARTÍNEZ procreamos a una menor que responde al nombre de DIANA VALERIA ARELLANO RIVERA quien a la presente fecha cuenta con tres años diez meses de edad.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a MARTÍN ARELLANO PALMA que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

5635.-29 noviembre, 10 y 19 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EMMA RUFINA DURÁN FLORES.

La C. MIRIAM COLÍN ESTRADA, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera

Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 628/2019, JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra de EMMA RUFINA DURAN FLORES, quien le demanda las siguientes prestaciones: A.- La nulidad absoluta del contrato de compraventa privado otorgado por la señora EMMA RUFINA DURAN FLORES al C. DANIEL JUAN DURAN FLORES respecto del terreno denominado la comunidad ubicado en Papalotla Estado de México el cual fue presentado ante Notario Público 128 en fecha 04 cuatro de junio del dos mil siete 2007 B.- La cancelación de la inscripción de dicho documento que aparece en la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida número 4 del volumen 277 sección 1 en fecha 04 cuatro de junio del dos mil siete. C.- La restitución y entrega legal y material de la posesión del terreno denominado la comunidad ubicado en Papalotla Estado de México. D.- Se realice la anotación registral marginal debida que se haga en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, E.- El pago de costas y daños y perjuicios que se originen en el trámite del juicio basando su demanda en los siguientes HECHOS: 1.- El día veinticuatro de junio de dos mil cuatro se emplazó a juicio a la C. Emma Rufina Durán Flores y se embargó en esa fecha la propiedad denominada la Comunidad ubicado en Papalotla Estado de México y después de haber causado ejecutoria la sentencia se procedió a la primera audiencia de remate la cual tuvo verificativo el día 25 de octubre del año 2006 donde por resolución de la misma se adjudicó a favor del hoy denunciante el bien inmueble embargado inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Libro 1 Sección 1 partida 258 volumen 132 de fecha 16 de octubre de 1990 a nombre de Emma Rufina Duran Flores una vez causado estado la resolución de adjudicación por auto de fecha ocho de diciembre del dos mil seis se ordenó la escrituración a favor de MIRIAM COLÍN ESTRADA posteriormente se emitió una resolución del amparo 865/2017 en donde se sobresee el juicio por no acreditar sus pretensiones el demandado sentencia emitida el nueve de octubre del dos mil siete terminada de engrosar el día 26 de octubre del año 2007 sin embargo en este periodo los demandados realizaron acciones para otorgarle el traslado de dominio a favor de DANIEL en donde el Instituto de la Función Registral del Estado de México no hizo anotación del segundo aviso preventivo de adjudicación por remate presentado en esas Oficinas en fecha 01 de junio del 2007 pero si hace una anotación de caducidad de embargo a nombre de Mirna Colín Estrada, en fecha 04 de junio del 2007 e inmediatamente hace otra anotación de cvta a favor de Daniel Juan Duran Flores con esa misma fecha y enseguida hace el traslado de dominio basándose en una copia certificada de un contrato de compraventa la cual fue certificada por Notario Público número 128 y que una vez más fue confirmado mediante la resolución de amparo de revisión civil 344/2007 promovido por el demandado en fecha 12 de febrero del 2008. Haciéndole saber a EMMA RUFINA DURAN FLORES, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ 10 DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

1000-B1.- 29 noviembre, 10 y 19 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. JHOANA PATRICIA VAZQUEZ GONZALEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1778/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "TLAPAPALCO", ubicado en "POBLADO DE SAN MATEO HUEXOTLA TEXCOCO ESTADO DE MEXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 20.00 METROS Y COLINDA CON MATIAS VARGAS ACTUALMENTE RENÉ VARGAS LIMÓN, AL SUR 20.00 METROS Y COLINDA CON CARLOS FRANCO; AL ORIENTE.- 10.00 METROS Y LINDA CON CALLE PRIVADA; AL PONIENTE.- 10.00 METROS Y COLINDA CON RANCHO SAN MATEO con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con JORGE GONZALEZ VAZQUEZ, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de diez años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECINUEVE 19 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

5726.-5 y 10 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS:

En los autos del expediente 1946/2019, por auto de fecha treinta y uno de octubre y veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial no Contencioso, de (Inmatriculación Judicial), promovido por ROLANDO ESTEVEZ RAMÍREZ, respecto del inmueble denominado PREDIO DE LOS LLAMADOS DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD DENOMINADO SANTO ENTIERRO, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros linda con RODRIGO VALENTINO y PILAR NORMANDIA, hoy JOSE RIVERA VALENTINO; AL SUR: 10.00 METROS COLINDA CON MANUEL

JIMÉNEZ y LUISA JIMENEZ hoy JORGE SILES MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 73.00 metros colinda con ESCUELA PARTICULAR NETZAHUALCÓYOTL; AL PONIENTE: 72.30 metros con SILVIANO CEDILLO hoy GUADALUPE ANAHI CANTO LÓPEZ, con una superficie total de 723.00 metros cuadrados; para tal efecto manifestando el promovente que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de cesión de derechos LIBRADA MARTÍNEZ JIMENEZ y LUIS MARTÍNEZ JIMÉNEZ, en fecha 14 de mayo de 2009, como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, y desde esa fecha lo ha poseído en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, en consecuencia, se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional. Publicación ésta que será por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA OFICIAL del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad a saber "EL OCHO COLUMNAS". Se extiende a los 21 días de noviembre de 2019.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta y uno de octubre y veinte de noviembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

5727.-5 y 10 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MARÍA ELENA CORTEZ CABALLERO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1704/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio ubicado en CALLE MORELOS, SIN NÚMERO, ACTUALMENTE NÚMERO 06, POBLADO DE SAN SIMÓN, MUNICIPIO DE TEXCOCO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 13.00 metros y colinda con Félix Minerba Cortés Caballero. AL SUR. 13.00 metros y colinda con callejón, AL ORIENTE. 5.00 metros y linda con calle Morelos, AL PONIENTE 5.00 metros y colinda con Aurora Bojorges Soriano; con una superficie de 65 (SESENTA Y CINCO) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día quince (15) de abril de mil novecientos ochenta y uno (1981), celebró un contrato privado de compra venta respecto del inmueble de referencia con IGNACIO CORTÉS PRIMERO desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio se encuentra inscrito en las OFICINAS DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO bajo la clave catastral 079-03-064-05-000-000.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

5728.-5 y 10 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 2024/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ERIC BALTAZAR OSORNIO, sobre un bien inmueble UBICADO EN EL MAGUEYAL, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 139.30 metros y linda con JOSE MANUEL GARCIA VERA, al Sur: 142.68 metros y linda con SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO, Al Oriente: 58.98 metros y linda con CAMINO y Al Poniente: 90.93 metros y linda con JOSE ANAYA HERNANDEZ, con una superficie de 10,403.00 metros cuadrados (diez mil cuatrocientos tres metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-AUTO VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA FLORIBERTA ARISTA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

5729.-5 y 10 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 2106/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por APOLINAR HERNANDEZ GARCIA, sobre un bien inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE LAS MANZANAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 115.00 metros y linda con CALLE PRIVADA; al Sur: 126.00 metros y linda con ANACLETO MARTINEZ BLAS; Al oriente: 78.00 metros y linda con CAMINO y Al poniente: 78.00 metros y linda con LEONARDA GARCIA CRUZ, con una superficie de 9,360.00 metros cuadrados (nueve mil trescientos sesenta metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-AUTO SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SALOMON MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

5730.-5 y 10 diciembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 688/2019, SAULA ANTONIA GARCÍA FLORES, promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, de un terreno que se encuentra ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, sin número, pueblo de Santo Domingo Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México; el cual cuenta con una superficie de mil ciento dos punto cero cinco metros cuadrados (1,102.05 m2); así como las medidas y colindancias siguientes: al norte 1: 30.00 mts. linda con Julián Flores; al norte 2: 20.34 mts. linda con Julián Flores; al sur: 43.38 mts. linda con Avenida Lázaro Cárdenas; al oriente: 16.04 mts. linda con Miguel León; y al poniente: 33.56 mts. linda con Lucia García Flores; al tenor de los siguientes HECHOS: que dicho predio lo adquirió en fecha trece (13) de marzo de dos mil uno (2001) mediante contrato privado de compraventa que celebró con su padre el señor ANTONIO GARCÍA FLORES,

mencionó que desde esa fecha posee dicho inmueble, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe; que dado que dicho inmueble no tiene antecedente registral ante el Instituto de la Función Registral realiza la solicitud correspondiente, adjuntando los documentos de certificado de no inscripción, contrato de compraventa, constancia de que no pertenece al comisariado ejidal, entre otros documentos. Admitiéndose la solicitud por auto del diecisiete de mayo de dos mil diecinueve ordenándose por auto de la misma fecha, publicar dicha solicitud por medio de EDICTOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, se expiden los presentes a los veintidós días de mayo de dos mil diecinueve.-DOY FE.-TERCER SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.
5732.-5 y 10 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 830/2019, promovido por GABRIEL AYALA JAIMES, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en la Calle Nicolás Bravo sin número en el Paraje denominado La Cienega, en el Poblado de San Juan de las Huertas, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE. 30.00 METROS, COLINDA CON RICARDO GOMORA NAVA.

AL SUR: 30.00 METROS, COLINDA CON POZO DE SAN JUAN DE LAS HUERTAS.

AL ORIENTE: 10.00 METROS, COLINDA CON CALLE NICOLAS BRAVO.

AL PONIENTE. 10.00 METROS, COLINDA CON RICARDO GOMORA NAVA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 238.00 M2 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, once de noviembre de dos mil diecinueve. Doy fe.-EJECUTORA HABILITADA EN FUNCIONES SECRETARIO DE ACUERDOS, DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANDRA SILVIA ZARCO ESTRADA.-RÚBRICA.

5733.-5 y 10 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

JOSE ANDRES GARCIA BLANCAS, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1266/2019, Juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE

DOMINIO, respecto del predio denominado "VENTORRILLO" ubicado en Avenida San Cristóbal de las Casas sin número, en el Poblado de San Miguel Xolco, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el día quince de abril del año dos mil, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con ANDRES GARCÍA HERNANDEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 279.82 metros con MARCIAL CHAVEZ AGUILAR Y GONZALO ESPINOZA

AL SUR en dos líneas de 140.00 y 133.21 ambas colindancias con CALLE PRIVADA

AL ORIENTE en 63.60 con FIDEL CORONEL VARELA

AL PONIENTE en 45.00 metros con PEDRO GARCIA

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 19,643.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Validación: veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

5736.-5 y 10 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

MARÍA TERESA REYES MALDONADO Y RICARDO ARTURO GARCÍA CAO ROMERO, promueven ante este Juzgado, en el expediente marcado con el número 1414/2019, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: CALLE JALAPA NÚMERO OCHO, BARRIO CAPULA, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: EN 14.60 METROS CON CALLE JALAPA,

AL SUR: EN 16.60 METROS CON ANTONIO DÍAZ SÁNCHEZ,

AL ORIENTE: EN 37.60 METROS CON RAFAEL VEGA MARTÍNEZ Y

AL PONIENTE: EN 39.50 METROS CON CARLOS ARAGÓN CHAVEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 601.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.-Firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

2280-A1.-5 y 10 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

A LOS INTERESADOS.

El C. AMADO VÁZQUEZ LABASTIDA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1820/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "SAN VICENTE" ubicado en CAMINO SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO EXTERIOR, BARRIO DE SAN VICENTE, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 145.00 metros y linda con Camino, AL SUR. 140.00 metros y linda con Arturo Vázquez Labastida, AL ORIENTE. 62.00 metros y linda con Barranquilla, AL PONIENTE. 62.00 metros y linda con Carril y Feliz Álvarez, actualmente Gerardo Franco Lara; con una superficie aproximada de 8437.00 (ocho mil cuatrocientos treinta y siete) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día once (11) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), celebró un contrato privado de compra venta respecto del inmueble de referencia con Magdalena Labastida García desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.-DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS (26) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

1018-B1.-5 y 10 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO: 1496/2019.

SEGUNDA SECRETARIA.

CARLOS LOPEZ MARTINEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto de un inmueble denominado "ZANJATLALE" que se localiza en Calle 18 de Marzo s/n, de el Pueblo de Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 10.00 metros colinda con Crecencio Hernández.; AL SUR: 10.00 metros colinda con calle 18 de Marzo; AL ORIENTE: 19.50 metros colinda con Gabriela Maldonado R; AL PONIENTE: 19.50 metros colinda con Emilio Hernández G., el cual tiene una superficie aproximada de ciento noventa y cinco metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha diez de junio del dos mil siete, el suscrito celebró contrato de Compraventa con el Sr. Juan Pérez González, en la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) inmueble de cuya inmatriculación se trata.

Inmueble citado que carece de antecedentes registrales ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, México y el cual ha venido poseyendo sin interrupción

alguna de forma pública, pacífica, continua, y de buena fe; asimismo señala que el inmueble señalado, no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1019-B1.-5 y 10 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JAVIER AYALA PÉREZ Y NADIA MIROSLAVA AYALA GUTIÉRREZ, promueven ante este Juzgado, en el expediente marcado con el número 1396/2019, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA LIBRAMIENTO LA JOYA, SIN NÚMERO, COLONIA SAN JOSÉ MILLA, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORORIENTE: EN DOS TRAMOS, UNO DE 41.40 METROS Y OTRO DE 33.50 METROS LINDA CON MARIO CORREA BARRIOS,

AL PONIENTE: EN 85.00 METROS LINDA CON LIBRAMIENTO LA JOYA,

AL NORTE: EN 12.00 METROS LINDA CON MARIO CORREA Y

AL SUR: EN 57.30 METROS LINDA CON CARLOS ARAGÓN CHAVEZ.

CON UNA SUPERFICIE DE 2,487.01 METROS CUADRADOS

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.-firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

2320-A1.-10 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 534/2019, relativo a la DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE, DOMINIO, solicitado por OGLA LEON RIVERA en el Juzgado Primero Civil y de Extinción

de Dominio de Toluca, Estado de México, por auto del ocho de julio del dos mil diecinueve, el Juez ordenó que SE ADMITE la presente solicitud en la vía y forma propuesta; háganse las publicaciones de los edictos respectivos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria de esta localidad en términos de los artículos 1.1, 1.4, 1.9, 1.28, 1.42, 1.77, 3.20, 3.21, 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber que:

OGLA LEON RIVERA, por mi propio derecho, mediante PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, vengo a promover DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, ya que en fecha veinticinco de mayo del año del dos mil uno, mediante contrato privado de compraventa, adquirí de los ciudadanos EVANGELINA RIVERA SANTILLÁN y JOSUÉ RIVERA SANTILLÁN, el inmueble ubicado en CALLE JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NÚMERO 1, EN SANTA ANA TLAPALTILÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, y desde esa fecha a la actual lo he venido disfrutando de manera pacífica, continúa y pública con el carácter de propietaria, manifestando que durante todo este tiempo, jamás he sido molestada en dicha propiedad, ni en la posesión de dicho inmueble, además de que la he ostentado de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 16.24 METROS, CON CALLE JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ; AL SUR: 16.13 METROS, CON JUAN JOSÉ RUBEN LEON RIVERA; AL ORIENTE: 29.14 METROS, CON JOSUÉ RIVERA SANTILLÁN y AL PONIENTE: 29.11 METROS, CON BENITA GUADARRAMA. Con una superficie de: 471.22 METROS CUADRADOS.

Validado por auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. AMADA DIAZ ATENÓGENES.-RÚBRICA.

5786.-10 y 13 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 899/2019 P.I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por FREDY JIMÉNEZ LÓPEZ, para acreditar la posesión que dice tener sobre un inmueble, ubicado en calle José María Pino Suárez número 221 en el poblado de San Lucas Tepemajalco, Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.40 metros y colinda con RENE GARCÍA TORRES, AL SUR: 8.51 metros y colinda con CALLE JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, AL ORIENTE: 22.55 metros y colinda con MARÍA DE LOS ANGELES GARCÍA MORALES Y AL PONIENTE: 22.50 metros y colinda con PASO DE SERVIDUMBRE. Con una superficie aproximada de 190.60 metros cuadrados, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden en Tenango del Valle, Estado de México, el día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.-SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

5787.-10 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 1023/2019 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por BEATRIZ GARDUÑO GARDUÑO por su propio derecho, mediante auto de veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Según el dicho de la promovente BEATRIZ GARDUÑO GARDUÑO, desde hace nueve años, tiene la posesión del inmueble que se encuentra ubicado en la calle Adolfo López Mateos sin número, Ex Hacienda de Solís, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene una superficie de 645.28 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: en cinco líneas 10.60 metros, 4.30 metros, 4.90 metros, 8.25 metros y 23.80 metros, todas las líneas colindan con propiedad de Julia Susana Rebeca Zaldivar Ruiz, antes Roberto Núñez Plata, AL SUR: en diez líneas de 8.80 metros, 9.00 metros, 1.20 metros, 7.00 metros, 7.25 metros, 6.15 metros, 5.87 metros, .50 centímetros, 4.65 metros, 2.65 metros, todas las líneas colindan con propiedad de la señora Ma. del Socorro Isabel Garduño Álvarez, antes Roberto Núñez Plata, AL ORIENTE: en tres líneas 3.00 metros, 1.10 metros y 6.10 metros, colinda con propiedad de la señora Julia Susana Rebeca Zaldivar Ruiz, antes Roberto Núñez Plata y AL PONIENTE: 12.00 metros, colinda con calle Adolfo López Mateos.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CARLOS ALBERTO DIAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

5788.-10 y 13 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA

En el expediente 792/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho JOSÉ ALVAREZ ORTEGA, en términos de los autos de fecha once de octubre y catorce de noviembre ambos de dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble que se localiza en domicilio conocido en San Agustín Altamirano, Municipio de Villa Victoria, Estado de México. Terreno que anteriormente con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 107.00 metros con Efen Tenorio; AL SUR.- En tres líneas, una de 142.00 metros, otra de 70.00 metros y otra de 22.00 metros con Virginia Mercado; AL ORIENTE.- 315.00 metros con Aurelia Martínez; AL PONIENTE.- 300.40 metros con Frumencio Mercado; y ahora cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.-107.00 metros con Anita Mercado; AL SUR.- En tres líneas, una de 142.00 metros, otra de 70.00 metros y otra de 22.00 metros con Jesús Mercado Martínez y camino; AL ORIENTE.- 315.00 metros con Jesús Mercado Martínez; AL PONIENTE.- 300.40 metros con

Anita Mercado Marín; cuenta con una superficie aproximada de 49,690.00 metros cuadrados. Para acreditar que lo ha poseído desde el siete de junio del año dos mil, por contrato privado de compraventa con la señora MARÍA MARTÍNEZ VIUDA DE CARBAJAL, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los cuatro días de diciembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

5789.-10 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

PROCOPIO JORGE ALVAREZ RIVAS, por su propio derecho promueve, en el EXPEDIENTE 1280/2019, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, "DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO", del inmueble denominado "TLATELCO" ubicado en Avenida México Sin Número, en la Comunidad de San Pablo Ixquiltan, Municipio de San Martín de Las Pirámides, Estado de México; con una superficie de 451.00 metros cuadrados aproximadamente que en fecha celebró con la C. ALEJO BENITO RIVERO HERRERA contrato de compraventa, respecto del inmueble antes descrito y desde esa fecha, se encuentra realizando actos de dominio, que su posesión es de forma pacífica, continua, pública y de buena fe mismas que tienen las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.70 METROS CON IRENE MARGARITA ALVAREZ DAVILA, AL SUR: 28.10 METROS CON CALLE CINCO DE MAYO, AL ORIENTE: 16.05 METROS CON AVENIDA MEXICO, AL PONIENTE: 16.95 METROS CON VICENTE ALVAREZ DE LA PAZ, teniendo una superficie aproximada de 451.00 metros cuadrados. Se extiende el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días hábiles cada uno de ellos, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro de circulación diaria en la entidad.-OTUMBA, CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMAN ALVAREZ.-RÚBRICA.

5790.-10 y 13 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente número 1364/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por RAFAEL SANTACRUZ NERI, respecto del inmueble CUYA SUPERFICIE ES DE 411.66 METROS CUADRADOS, COORDENADAS X (476620 4810), Y (2195114 0948), ubicado EN CALLE TIJUANA S/N COLONIA BARRIO LA CAÑADA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO CÓDIGO POSTAL 54685, con las siguientes colindancias: AL NORTE: EN 27.81 METROS CON CONCEPCIÓN TORRES, AL SURESTE EN 43.11 METROS CON CALLE TIJUANA Y AL PONIENTE EN 29.82 METROS CON ISABEL TORRES REYNA.

POR LO CUAL LA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, MEDIANTE PROVEÍDO DEL DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ORDENO LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS CADA UNO DE ELLOS; SE EXPIDEN A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-ATENTAMENTE.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO (FACULTADA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO), LIC. ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

2311-A1.-10 y 13 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - IGNACIO MARTÍNEZ PADILLA, en carácter de albacea de la sucesión a bienes de ESTEFANIA PERFECTA MARTÍNEZ CHÁVEZ, bajo el expediente número 1218/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto de una fracción de terreno de los llamados de PROPIEDAD PARTICULAR, ubicado en el barrio de San Juan de este Distrito actualmente en: AVENIDA INSURGENTES SIN NUMERO, BARRIO SAN JUAN MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 56.50 metros con SUCESIÓN DE ABRAHAM MARTÍNEZ CHÁVEZ; AL SUR: en dos medidas la primera de 36.05 y 23.20 metros con JOSE ÁVILA RODRÍGUEZ; AL ORIENTE: en 18.50 metros (de esa medida en 10.13 metros con ROBERTO TOMAS ESTRADA MARTÍNEZ y 8.37 metros con EVA ESTRADA MARTÍNEZ; y AL PONIENTE: en dos medidas, la primera de 01.89 metros con EVA ESPINOZA ANAYA y 24.35 metros (de esa medida en 4.00 metros con EVA ESPINOZA ANAYA y 20.35 metros con AVENIDA INSURGENTES; con una superficie actual de 1,415.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).-Validación del edicto acuerdo de fecha: veinticinco (25) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

5785.-10 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA: "A".

EXP. NUM.149/2015.

En los autos deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por: BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de: ANA MARIA JUAREZ SUAREZ y ARTURO LUNA ZERMEÑO, La C. JUEZ INTERINA SEPTUAGESIMO CIVIL DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad de México, a veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.------

----- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, (...), como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA y se deja sin efecto la fecha señalada en proveído de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, (...).-Notifíquese personalmente a la parte demandada.-(...), DOY FE.-OTRO AUTO.-En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, día y hora señalados para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda respecto del Departamento 102 (ciento dos), edificio "A" (letra A), con derecho de uso de estacionamiento, al cual se le asignó el número 32 (treinta y dos), del régimen de propiedad en condominio vertical, sobre el lote dos de la manzana once (romano), del Conjunto Urbano tipo popular conocido comercialmente como Lomas de Coacalco, ubicado en el Municipio de Coacalco, Estado de México; ante la C. Licenciada DOLORES RODRIGUEZ TORRES, Juez Interina Septuagésimo de lo Civil de esta Ciudad, (...). LA C. JUEZ ACUERDA.- Se tienen por hechas las manifestaciones que produce el compareciente, en los términos que indica, como lo solicita se señalan las: DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, (...) para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en SEGUNDA ALMONEDA, misma que se verificará con rebaja del veinte por ciento del precio del avalúo que es por la cantidad de \$529,000.00 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), que con la rebaja del VEINTE POR CIENTO resulta la cantidad de \$423,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, de conformidad con lo dispuesto de conformidad por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose anunciar la venta en los términos que ordena la legislación para convocar postores y por medio de EDICTOS que se fijará por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo. En consecuencia, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que por su conducto se ordene la publicación de edictos en los sitios de costumbre de esa entidad y que designe el Juez exhortado, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes al cumplimiento de este proveído, practique las diligencias necesarias, habilitar días y horas inhábiles, (...)-NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA. (...)-DOY FE.----- DOS FIRMAS ILEGIBLES-----

PUBLIQUESE por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, así como en los tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo.-EL C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EUSEBIA ADELINA RICARDEZ GOPAR.-RÚBRICA.

5780.-10 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 893/2019, Noemí Camino Vallejo, promovió en su calidad de Síndico Municipal y representante Legal del Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado

de México; en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble denominado "Jardín Municipal", ubicado en Avenida 16 de Septiembre Norte, sin número, barrio de San Miguel, Municipio de Zinacantepec, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte 52.87 (cincuenta y dos punto ochenta y siete) metros con Palacio Municipal del Ayuntamiento de Zinacantepec; al sur 52.00 (cincuenta y dos punto cero cero) metros con calle Benito Juárez García; oriente 70.82 (setenta punto ochenta y dos) metros con calle Jardín Constitución; y al poniente 71.03 (setenta y uno punto cero tres) metros con Avenida 16 de Septiembre; el cual tiene una superficie de 3,716 (tres mil setecientos dieciséis) metros cuadrados. Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México; por auto de catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.-Publíquese.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.-En Toluca, Estado de México, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve; el Licenciado Rubén Mosqueda Serralde, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

5781.-10 y 13 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

NOEMI CAMINO VALLEJO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 892/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble denominado "PALACIO MUNICIPAL", que viene poseyendo el Municipio de Zinacantepec; México con arreglo a la ley, ubicado en JARDIN CONSTITUCION No. 101, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 52.87 METROS Y COLINDA CON MARCO ANTONIO CARBAJAL RUBIO Y BELEM CARBAJAL CONTRERAS; AL SUR: 52.87 METROS Y COLINDA CON JARDIN MUNICIPAL; AL ORIENTE: 36.70 METROS Y COLINDA CON CALLE JARDIN CONSTITUCION; AL PONIENTE: 34.75 METROS Y COLINDA CON AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, CON UNA SUPERFICIE DE 1,886 METROS CUADRADOS.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-Dado en Toluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.-DOY FE.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

5782.-10 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 917/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ANGÉLICA CRUZ CRUZ; respecto del inmueble ubicado en DOMICILIO BIEN CONOCIDO CALLE NICOLÁS BRAVO, S/N, MANZANA NUMERO 7, COMUNIDAD SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, IXTLAHUACA, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 20.37 METROS CON CAMINO VECINAL; AL SURESTE: 24.62 METROS CON JUAN APOLINAR SEGUNDO Y CAYETANO CRUZ; AL NORESTE: 82.30 METROS CON JUAN APOLINAR SEGUNDO; AL SUROESTE: 96.80 METROS CON FRAY SERVANDO MARTÍNEZ, el predio cuenta con la superficie de 1,999.00 metros cuadrados. La Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Se expide en Ixtlahuaca, Estado de México; a día diecinueve del mes de noviembre de dos mil diecinueve.-VALIDACIÓN: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JORGE CASIMIRO LÓPEZ.-RÚBRICA.

5783.-10 y 13 diciembre.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

HERACLIO VÁSQUEZ MORALES, promovió por su propio derecho bajo el expediente número JOF-1903/2018, el Juicio Controversias sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar (Cancelación de Pensión Alimenticia) en contra de XALLY SAMANTHA VÁZQUEZ MENDOZA, demandando las siguientes prestaciones: A) La cancelación de pensión alimenticia decretada en el expediente 235/2008, en razón de que su menor hija cuenta con la mayoría de edad; B) La demandada, ya no requiere dicha pensión, por contar con la edad de 24 años y haber concluido la carrera de odontología c) El pago de gastos y costas; al tenor de los siguientes hechos: 1.- Mediante sentencia definitiva del 24 veinticuatro de agosto de 2009, se le condenó a pagar a favor de la demandada y de su ex cónyuge, el 30% treinta por ciento de sus percepciones ordinarias y extraordinarias; 2.- Que al hoy actor se le sigue descontando de sus fuentes de trabajo el equivalente a dicha pensión; 3.- Que toda vez que las circunstancias han cambiado, ya que si hija al ser mayor de edad, ya no necesita dicha pensión alimenticia; 4.- Que el actor se encuentra en el supuesto previsto por el artículo 4.144 fracción I del Código Civil Vigente; 5.- Que la pensión alimenticia debe cancelarse en virtud de que, como ya lo ha acreditado con la copia certificada del acta de nacimiento de XALLY SAMANTHA VÁZQUEZ MENDOZA, es mayor de edad y ya debe poder solventar por sí misma sus necesidades". Se le hace saber a la demandada XALLY SAMANTHA VÁZQUEZ MENDOZA, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que legalmente lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsiguientes notificaciones le serán hechas por medio de lista y Boletín Judicial, dejándose a su

disposición en esta Secretaría el traslado correspondiente, asimismo fíjese en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, así como para su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días. Se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México a los 22 días del mes de noviembre de 2019. Lic. Arturo Pérez Villegas, Secretario de Acuerdos.-Se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

5784.-10, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

A: GALVAN HERRERA FERNANDO

EN AUTOS DE LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PROMOVIDAS POR COBRANZA AMIGABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE "A" GALVAN HERRERA FERNANDO, EXPEDIENTE NÚMERO 559/2017, EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL, ORDENÓ POR AUTOS DE FECHA TREINTA DE MAYO Y TRES DE ABRIL AMBOS DE DOS MIL DIECINUEVE, NOTIFICAR A GALVAN HERRERA FERNANDO POR MEDIO DE EDICTOS, LA PRESENTACIÓN DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS. QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA "B" DE ESTE H. JUZGADO, COPIAS SIMPLES DE TRASLADO DE LA MENCIONADA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SE INSERTAN AL PRESENTE:

1) EL AUTO ADMISORIO DE FECHA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, que a la letra dice:

"Ciudad de México a veinte de Junio de dos mil diecisiete.

Con el escrito de cuenta, documentos que se mandan guardar en el Seguro del Juzgado y copias simples que se acompañan, fórmese expediente número 559/2017 y regístrese en el Libro de Gobierno como corresponda.

Téngase por presentado a: COBRANZA AMIGABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, por su conducto de su Apoderado Legal José Manuel Villeda Núñez, promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, mismas que se admiten en la vía y forma propuesta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 893 del Código de Procedimientos Civiles, únicamente para hacer del conocimiento de: GALVAN HERRERA FERNANDO, el contenido del escrito de cuenta y anexos a que refiere el promovente, por lo que se ordena elaborar la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN respectiva y pasar la misma al C. Actuario adscrito a efecto de que se constituya en el domicilio de las personas antes precisadas y realice la notificación ordenada.

Y toda vez que el domicilio de la parte a notificar, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios; al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, EN EL ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva diligenciar el presente auto en los términos antes indicados, facultando a dicho Juez exhortado a efecto de acordar todo tipo de promociones tendientes a la diligencia del exhorto e incluso para habilitar días y horas inhábiles.

Con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se concede al promovente un término de TREINTA DÍAS, para la diligenciación del exhorto, contados a partir de que el C. Juez exhortado reciba dicho exhorto, asimismo se ordena poner a disposición del interesado el exhorto ordenado en líneas que anteceden.

Se le tiene por señalado como domicilio del promovente de las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria el que indica y por autorizadas a las personas que menciona, para los fines que precisa.

Se informa a las partes que los oficios necesarios ordenados en los acuerdos relacionados con los juicios radicados en este H. Juzgado deberán ser firmados por el Secretario Conciliador adscrito a este Juzgado, en cumplimiento al "ACUERDO 50-09/2013 EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, EN SESIÓN PLENARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, EN EL CUAL DETERMINÓ AUTORIZAR DE FORMA INDEFINIDA O HASTA EN TANTO DICHO ÓRGANO COLEGIADO DETERMINE LO CONTRARIO, LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ACUERDO GENERAL 36-48/2012 EMITIDO EN SESIÓN DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN EL CUAL SE APROBARON "LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PILOTO PARA LA DELEGACIÓN DE DIVERSAS FUNCIONES JURÍDICO ADMINISTRATIVAS A LOS SECRETARIOS CONCILIADORES ADSCRITOS A LOS JUZGADOS DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA CIVIL"... CAPÍTULO II.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS.- CONCILIADORES.- Artículo 6.- Serán facultades administrativas de los Secretarios Conciliadores las siguientes: a) Atención, trámite y despacho de la correspondencia interna; b) Supervisión y autorización del egreso de los vales de fotocopiado y sus respectivos informes semanal y mensual. c) Autorización de libros para el control del buen funcionamiento del juzgado, como son: el libro de multas y sanciones, el libro de los auxiliares de la administración de justicia del Distrito Federal, los libros de valores, exhortos, sentencias, apelaciones, libros de oficios, de amparos, de notarios y demás necesarios; d) Autorización de las solicitudes de papelería y todo lo relacionado con los recursos materiales para el buen funcionamiento de los órganos jurisdiccionales; e) Rendición de los informes semanal y mensual de las libretas de valores, así como de entregar los billetes de depósito, debiendo recabar las firmas de sus beneficiarios en los libros correspondientes. f) Atención al público que tenga relación con los asuntos tramitados en los juzgados; g) Vigilar la asistencia del personal adscrito y las libretas de asistencia de los proyectistas; h) Elaboración y despacho de los oficios necesarios ordenados en los acuerdos relacionados con los juicios radicados en los Juzgados, así como los de índole administrativa; i) Revisar que el Libro de Gobierno se encuentre al corriente, así como abrir diariamente la libreta de promociones; j) Vigilar la remisión de expedientes al archivo judicial para destrucción y para su debido resguardo; k) Designar a los auxiliares de la administración de justicia, conforme a la lista y acuerdos que emita el Pleno; y; l) Organización y control de la elaboración del turno...".

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroes 133, Colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 exts. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49. mediacion.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx.

Asimismo se hace del conocimiento de las partes que con fundamento en el artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, que una vez que concluya el presente asunto, y transcurrido el término de 90 Días Naturales a que se refiere el artículo en cita se procederá a la destrucción del mismo, previniéndose a las partes para que una vez dados esos supuestos, comparezcan al local de este Juzgado para recoger los documentos que hubieren exhibido, si no se procederá a lo antes señalado. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, Licenciado JUAN CARLOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ALEJANDRA E. MARTÍNEZ LOZADA que autoriza y da fe. Doy Fe."

2) Así como los actos a notificar del 1 al 8 del escrito inicial:

1.- Que se notifique a la C. FERNANDO GALVAN HERRERA, que por virtud de la CESION ONEROSA DE CARTERA HIPOTECARIA que consta en la escritura 107,602 de fecha nueve de julio de dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, notario público número 211 del Distrito Federal, mi representada adquirió la titularidad de todos y cada los derechos y obligaciones, incluyendo el derecho de cobro del crédito derivados del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria que consta en la escritura 59,741 de fecha quince de marzo de dos mil dos, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público número 147 del Distrito Federal, celebrado en ese momento por GENERAL HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO y la C. FERNANDO GALVAN HERRERA.

2.- Que se le notifique a la C. FERNANDO GALVAN HERRERA, que el nuevo domicilio y lugar para el pago de las obligaciones a su cargo derivados del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria que consta en la escritura 59,741 de fecha quince de marzo de dos mil dos, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público número 147 del Distrito Federal es el ubicado en AVENIDA VASCO DE QUIROGA NÚMERO 3900, TORRE B PISO 3, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MÉXICO.

3.- Que se le NOTIFIQUE E INTERPELE JUDICIALMENTE para que realice el pago del saldo insoluto por concepto de SUERTE PRINCIPAL del crédito por la cantidad de 70,263.73 UDIS (SETENTA MIL DOSCIENTAS SESENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y TRES UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalentes a la cantidad de \$388,611.97 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL), calculado al día PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

4.- Que se le NOTIFIQUE E INTERPELE JUDICIALMENTE para que realice el pago del saldo insoluto por concepto de COMISION POR ADMINISTRACION del crédito por la cantidad de 130.00 UDIS (CIENTO TREINTA UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalentes a la cantidad de \$718.99 (SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL) calculado al día PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

5.- Que se le NOTIFIQUE E INTERPELE JUDICIALMENTE para que realice el pago del saldo insoluto por concepto de COMISION POR COBERTURA del crédito por la cantidad de 179.39 UDIS (CIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalentes a la cantidad de \$992.16 (NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL) calculado al día PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

6.- Que se le NOTIFIQUE E INTERPELE JUDICIALMENTE para que realice el pago del saldo insoluto por concepto de INTERESES ORDINARIOS del crédito por la cantidad de 58,366.76 UDIS (CINCuenta Y OCHO MIL TRESCIENTAS SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalentes a la cantidad de \$322,812.66 (TRESCIENTOS VEINTIDOS DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), calculado al día PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO AL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

7.- Que se le NOTIFIQUE E INTERPELE JUDICIALMENTE para que realice el pago del saldo insoluto por concepto de INTERESES MORATORIOS del crédito por la cantidad de 87,026.55 UDIS (OCHENTA Y SIETE MIL VEINTISEIS PUNTO CINCuenta Y CINCO UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalentes a la cantidad de \$481,323.14 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 14/100 MONEDA NACIONAL) calculado al día PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO AL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

8.- Que se LE NOTIFIQUE E INTERPELE JUDICIALMENTE a el C. FERNANDO GALVAN HERRERA para que dentro del plazo de TREINTA DIAS REALICE EL PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS a que me he referido en el capítulo correspondiente del presente escrito o bien acredite el cumplimiento de sus obligaciones de pago dentro de dicho plazo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES, En:

- b) El Boletín Judicial;
- c) PERIÓDICO "LA JORNADA".

Ciudad de México, 10 de Junio de 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ALEJANDRA E. MARTÍNEZ LOZADA.-RÚBRICA.

5801.- 10 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Se hace saber que GENARO CRUZ FLORES, promueve ante este Juzgado PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente número 1100/19, respecto del inmueble ubicado en Andador sin número, lote E, Colonia Guadalupe San Ildefonso, en Nicolás Romero, Estado de México, también conocido como calle Tepeyac, número 19, Colonia Guadalupe San Ildefonso, Nicolás Romero, Estado de México, cuyas Medidas y colindancias son las siguiente:

AL NORTE: 09.60 metros con el señor ANSELMO FRÍAS.

AL SUR: 10.15 metros con MARGARITA FLORES RODRÍGUEZ hoy con JULIANA CRUZ FLOREZ.

AL ORIENTE: 11.95 metros con el señor ODILON GONZÁLEZ hoy con AUREA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ.

AL PONIENTE: 10.15 METROS con la señora ESPERANZA CALDERAS hoy con YOLANDA ZAMORA ORDOÑEZ y 1.90 metros METROS CON ANDADOR.

Con una superficie total de 115.75 metros cuadrados.

PUBLIQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO Y EN OTRO DE

MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. ESTO A EFECTO DE QUE QUIEN SE CREA AFECTADO O CON IGUAL O MEJOR DERECHO COMPAREZCA A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY. NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

VALIDACIÓN.

AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019); AUTORIZADOS POR: LIC. EDGAR GUTIÉRREZ ANAYA.-SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

5795.- 10 y 13 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 947/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ROBERTO LÓPEZ GUTIÉRREZ, respecto del inmueble ubicado en: Barrio del Rincón, San Miguel Oxtotilpan, Municipio de Temascaltepec, Estado de México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 118.50 (ciento dieciocho metros punto cincuenta centímetros) y linda con Sidronio Córdoba, AL SUR: 103.00 (ciento tres metros) y linda con Camino Real, AL ORIENTE: 53.40 (cincuenta y tres metros, punto cuarenta centímetros) y linda con Roberto López, AL PONIENTE: 73.00 (setenta y tres metros) y linda con Camino Real, con una superficie aproximada de 6,999 (seis mil metros novecientos noventa y nueve centímetros cuadrados). Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezca deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

5796.- 10 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1866/2019, el señor Leodegario Bonifacio Martínez, promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un terreno, ubicado en San Jerónimo Ixtapantongo, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 11.37 metros, colinda con Bernardo Contreras Pérez, AL SUR: 11.40 metros, colinda con servidumbre de paso de tres metros de ancho, AL ORIENTE: 65.00 metros, colinda con Félix Bonifacio García y Hugo Bonifacio Jiménez; AL PONIENTE: 65.00 metros, colinda con servidumbre de paso de tres metros de ancho, partiendo de drenaje a carretera principal; con una superficie total aproximada de 740.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 28 de Noviembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 27 de Noviembre de 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

5797.- 10 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ, se hace de su conocimiento que MARTHA LILIA CASTAÑEDA VARGAS, SU SUCESIÓN promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 902/2016, radicado en el índice de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México reclamándoles las siguientes prestaciones: El reconocimiento de la declaración que emita su Señoría en la sentencia definitiva que al efecto se emita, en el sentido de DECRETAR LA NULIDAD ABSOLUTA la escritura pública número 40775 volumen 915 de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil doce (2012), elaboración por el C. Notario Público número 88 del Estado de México, LIC. ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ, (instrumento notarial visible a fojas 42 a la 46 del juego de copias certificadas de la carpeta ministerial número de noticia criminal 48332002 5615), en virtud de una supuesta compraventa celebrada entre empresa denominada PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A. HOY ARARI LI ARRENDAMIENTO DE CENTROS COMERCIALES, S.A. DE C.V. representada en ese entonces/ por su representante legal señor AUGUSTO MORALES FERIA, como parte vendedora y el señor JORGE GARCÍA RAMÍREZ Como la parte compradora, al formalizar el supuesto contrato de compraventa de fecha 16 de junio del 2011, respecto del bien inmueble identificado como lote de terreno sesenta y uno, de la manzana número setenta y ses de la Calle Bosques de Asmara, del Fraccionamiento Bosques de Aragón, ubicado en Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de ciento Cuarenta metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en veinte metros con Bosques de Asmara, AL SUR: en siete metros con lote sesenta y cuatro y lote ochenta y cinco, AL ORIENTE en veinte metros con loca sesenta AL PONIENTE en veinte metros con lote setenta y dos, e inscrito en el folio real electrónico ni mero 00048669 de fecha 13 de agosto de 2012/ en virtud de la INEXISTENCIA DEL ACTO JURÍDICO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR SU LEGÍTIMA PROPIETARIA, COMO ES LA PRIMERA COMPRADORA DEL REFERIDO INMUEBLE, DESDE EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1977 SEÑORA MARTHA LILIA CASTAÑEDA VARGAS HOY SU SUCESIÓN, también pido de este Juzgador, como consecuencia de la procedencia de la prestación anterior, la declaración que haga en la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, DEJAR SIN VALOR JURÍDICO O LEGAL, todos los actos jurídicos celebrados con posterioridad a la escritura pública mencionada en la prestación anterior, como es la escritura pública número 42,687./volumen 947 de fecha 17 de enero del 2013, elaborada por casualidad, por el mismo Notario Público 88, del Estado de México, Licenciado ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ (instrumento visible a fojas 38 a la 41 del juego de copias certificadas de la carpeta ministerial, número de noticia criminal 483320025615), al formaliza y la supuesta compraventa celebrada entre el señor JORGE GARCÍA RAMÍREZ como parte vendedora y la señora MONICA ADRIANA DELGADO ZARCO/como la supuesta compradora del mismo bien inmueble que se describe también en la prestación anterior; decretando su Señoría, la NULIDAD O CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN QUE APARECE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO

00048669 A NOMBRE DE LA HOY DEMANDADA SEÑORA MÓNICA ADRIANA DELGADO ZARCO, en virtud de tratarse también de una operación de compraventa ilegal, delictuosa, pues se trata de un acto jurídico simulado. De los codemandados, C. Representante Legal de la empresa denominada "PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A. HOY ARARI LI ARRENDAMIENTO DE CENTROS COMERCIALES, S.A. DE C.V. y del C. ENRIQUE SANDOVAL NUMERD GÓMEZ, NOTARIO PUBLICO 88 DEL ESTADO DE MÉXICO, también reclamo lo siguiente: El pago de la cantidad de \$234,900.00 DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de INTERESES LEGALES a razón del 9% anual, a partir del 16 de junio de 1911 al 16 de junio del 2016. por su actuación ilegal y delictuosa que realizan en contra de la señora MARTHA LILIA CASTANEDA VARGAS, hoy su sucesión; al celebrar la segundo compraventa del bien inmueble objeto de este Juicio y propiedad de mi representada desde el 27 de noviembre de 1977, en la cual la empresa hoy demandada obtuve un lucro ilegal Por la suma de \$522,000.00 de la cual se calcula el interés legal que hoy se reclama, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, El pago de la cantidad de \$980,000.00 (NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.N.), por concepto del pago de los daños y perjuicios ocasionados a la sucesión intestamentaria que represento, en virtud de que con su actuar y proceder de dichos codemandados, le ocasionaron daños y perjuicios a la señora MARTHA LILIA CASTANEDA VARGAS hoy su sucesión, que es el valor comercial que actualmente tiene el terreno objeto de la presente demanda conforme al avalúo realizado el día 8 de mayo de 2015. E).- El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación de este proceso judicial hasta su total solución. De la codemandada, señora MÓNICA ADRIANA DELGADO ZARCO, de conformidad con el artículo 2.26 del Código Procesal Civil aplicable del Estado de México, también se reclama LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA el bien inmueble que ocupa y que es propiedad de la sucesión intestamentaria que represento, el ubicado en el Lote de Terreno número 61, Manzana 76, de la Calle Retorno Bosques de Asmara, Colonia o Fraccionamiento Bosque de Aragón, hoy también conocido como casa número 6, de la calle Retorno Bosques de Asmara, Colonia o Fraccionamiento Bosque de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de 140 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en veinte metros con Bosques de Asmara, AL SUR: en siete metros con lote sesenta y cuatro y lote ochenta y cinco, AL ORIENTE: en veinte metros con lote sesenta. AL PONIENTE en veinte metros con lote setenta y dos, e inscrito actualmente en el folio real electrónico número 00048669 de fecha 13 de agosto de 2012; G).- Del C. Representante Legal de la empresa "PROMOTORA HABITACIONAL ARAGON, S.A. HOY ARARI LI ARRENDAMIENTO DE CENTROS denominada SAN JUAN COMERCIALES, S.A. DE C.V.", de conformidad con el artículo 2.26 del Código Procesal Civil aplicable del Estado de México, también se reclama el CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado con la señora MARTHA LILIA CASTANEDA VARGAS, hoy su sucesión con fecha 27 de noviembre de 1977, el cual actualmente se encuentra totalmente pagado y liquidado de su parte a dicha empresa respecto del bien inmueble materia de este juicio, ya mencionado en las prestaciones A) y F) del presente escrito de demanda, otorgando la escritura pública del mismo, a nombre de la sucesión intestamentaria que represento, ante la fe del Notario Público que en ejecución de sentencia se designe, con el apercibimiento que en caso de negativa de firmar la referida escritura, dicho representante legal, la firmara su Señoría de conformidad con el artículo 2.167 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México. HECHOS: 1.- Con fecha 27 de noviembre de 1977, la señora MARTHA LILIA CASTANEDA VARGAS, hoy sucesión, en calidad de compradora y la compañía demandada denominada "PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A. HOY ARARI LI ARRENDAMIENTO DE

CENTROS COMERCIALES, S.A. DE C.V. en su calidad de vendedora, celebraron contrato preliminar de compraventa (siendo verdaderamente contrato de compraventa respecto del bien inmueble mencionado en las prestaciones A) y F) de este escrito de demanda; tal y como se acredita con las originales tanto de la solicitud de compra PRISA y Contrato Número 80-77/0742, de compraventa ambos de fecha 27 de noviembre de 1977, que se acompañan como anexos 1 y 2 a este escrito. 2.- De conformidad con lo pactado en las cláusulas SEGUNDA y DÉCIMA PRIMERA del referido contrato preliminar de compraventa (siendo verdaderamente contrato de Compraventa), ambas partes contratantes fijaron como precio del terreno la cantidad de \$140,980.00 (CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) cubierto en \$14,098.00 (CATORCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/ 100 M.N.), en concepto de enganche y el saldo de \$120,882.00 (CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), en 84 mensualidades de \$2,779.98 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.), cada una, a partir del 27/de febrero de 1978, con un interés de 19.5% anual sobre el saldo insoluto, dando un precio total de \$247,616.32 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS 32/100 M.N.), del bien inmueble. Precio total que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD se encuentra cubierto por la parte compradora a la vendedora, tal y como se acredita con los originales del contrato de compraventa, los recibos de pago de enganche sellados con fechas 2 y 28 de noviembre de 1977 y 14 recibos de pagos de mensualidades del bien raíz, que se exhiben estos adheridos a las hojas marcadas como anexos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 a este escrito con fecha 1 de julio de 1978, la Dirección de Comunicaciones y Obras Plublicas del Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, previa la solicitud de alineamiento que se le hizo le concedió a la señora MARTHA LILIA CASTANEDA VARGAS hoy su sucesión en su calidad de propietaria del bien inmueble objeto de este juicio, el numero 6 (seis) oficial de la Calle de la ubicación mismo; tal y como se acredita con las constancias que se acompañan como anexos 9 y 10 a este escrito. 4.- Igualmente la señora MARTHA LILIA CASTANEDA hoy su sucesión en su calidad de propietaria del bien inmueble objeto de este proceso, también ha cubierto de su propio peculio todos y cada pertenecientes al referido bien raíz, tales como: a) El impuesto del timbre, recibo con número de folio 155766 de fecha 27 de noviembre de 1977: b) El impuesto de traslado de dominio recibo con número de folio 431387 de fecha 23 de enero de 1978, y c) El impuesto predial desde el año que lo adquirió 1997 hasta el año que la empresa "PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A. HOY ARARI ARRENDAMIENTO CENTROS COMERCIALES, S.A. DE C.V." lo vendió ilegalmente por segunda ocasión tal y como se demuestra con ARLA 09 recibos originales de pago de dicho impuesto que se exhiben y acompaña a este escrito, como anexos 11, 12, 13 y 14; 5.- Este juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.33, 1.34 y 1.35 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México y con lo/pactado en la cláusula DECIMA SEGUNDA del contrato preliminar de compraventa (que verdaderamente es un contrato de compraventa) de fecha 27 de noviembre de 1977 exhibido como anexo dos con esta demanda que textualmente dice: "DECIMA SEGUNDA- JURISDICCIÓN. Los contratantes se someter. a los Tribunales de la jurisdicción de Tlalnepantla, Estado de México, para todo lo relacionado con este contrato, que se firma en las oficinas de la compañía el día 27 de noviembre de 1977"; 6.- Es el caso que con fecha dieciséis de febrero del dos mil quince senora madre MARTHA LILIA CASTANEDA VARGAS hoy su sucesión, presentó en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, FORMAL DENUNCIA de hechos o de hechos posiblemente constitutivos de delito, cometidos en sa agravio, en contra de "PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A., por conducto de su representante legal; y en contra de JORGE GARCÍA RAMIREZ y MÓNICA ADRIANA DELGADO ZARCO y/o contra

quien resulte responsable registrándose como noticia criminal número 483320025615, turnándose para su investigación al C. Agente del Ministerio Público, adscrito a la Mesa de Trámite número 5, de Tlalnepantla, ubicada en el Edificio de Servicios a la Comunidad, primer piso, Colonia San Pedro Barrientos para su integración legal, clasificándose ésta con el número económico 411/2015; toda vez que la denunciante a mediados del mes de diciembre del año 2014 al acudir al terreno o bien inmueble objeto de este juicio, se percató que con el mismo se encontraba ya construida una casa con planta baja y primer piso y que la Ocupante y supuesta propietaria es la señora MÓNICA ADRIANA DELGADO ZARCO esto se acredita con el escrito de denuncia de hechos de fecha dieciséis de febrero del 2015 que en copia certificada obra a fojas de la 3 a la 11 del juego de copias certificadas de tres de octubre de 2016, por el C. Agente del Ministerio Público, Licenciado RUBEN RAMIRO RIVERO MATAMOROS, que se acompañan como nexos 15, a esta demanda; 7.- Acto continuo, por conducto del señor CARLOS JOSUE CUACUAS RAMÍREZ, con fecha 23 de enero de 2015, se obtuvo certificado de Inscripción del bien inmueble objeto del presente juicio, en el cual se puede constatar que el referido bien raíz, se encuentra inscrito a nombre de la codemandada señora MÓNICA ADRIANA DELGADO BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00048669, tal y como se acredita de mi parte con el original del referido certificado de inscripción que se acompaña como anexo 16, 17 y 18 a esta demanda. Conocido ya el folio real electrónico número 00048669, la denunciante por medio de las pantallas del Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, se percató que por escritura pública número 40,775, volumen 915 de fecha 29 de mayo del año 2012, elaborada por el Notario Público número 88 del Estado de México, Licenciado ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, la empresa hoy demandada "PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A. HOY ARARI LI ARRENDAMIENTO DE CENTROS COMERCIALES, S.A. DE C.V." por/conducto de su Representante Legal, vendió ilegalmente por segunda ocasión el bien inmueble objeto de este proceso al señor JORGE GARCIA RAMÍREZ en un precio de \$522,000.00 (QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.) u a menos de ocho meses, el señor JORGE GARCÍA RAMÍREZ, el día 17 de enero de 2013, le escritura en supuesta compraventa a la hoy ocupante del inmueble materia de este juicio, señora MONICA ADRIANA DELGADO ZARCO, ante el mismo Notario Público bajo la escritura número 42687, volumen 947, en un supuesto precio de \$530,000.00 (QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y se inscribe en el folio real número 00048659. Esto se acredita con las fojas de a 38 a la 67 del juego de copias certificadas expedidas el tres de octubre de 2016, por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa 5 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, que se acompaña a esa demanda, en las cuales se corrobora tales aseveraciones que dieron motivo al planteamiento de la denuncia de Hechos constitutivos de delito, noticia criminal número 483320025615; 8.- Previo el citatorio enviado por el C. Agente del Ministerio Público, adscrito a la Mesa 5 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México al C. Notario Público número 88, del Estado de México, Licenciado ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ, este le envió copia certificada de la escritura número 40775, volumen 915 de fecha 29 de mayo de 2012) (obran a fojas 43 a la 46 del juego de copias certificadas) En la foja uno (1) de la referida escritura, en su parte conducente dice: En Cuautitlán Izcalli, estado (sic) de México, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil doce, yo, licenciado ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ, Notario Público número Ochenta y Ocho del Estado (sic) de México, con residencia en esta Ciudad, hago constar El contrato de compraventa, que celebran por una parte "PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON", SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por el señor AUGUSTO MORALES FERIA, en lo sucesivo la parte "VENDEDORA" y por otra parte el señor JORGE GARCÍA RAMÍREZ, en lo sucesivo "LA PARTE COMPRADORA", al tenor de los antecedentes y cláusulas que a continuación se detallan.. "En los Antecedentes y cláusulas del referido instrumento notarial,

se menciona el desarrollo de la ilegal operación de formalización del supuesto contrato de compraventa de fecha DIEZ Y SEIS (sic de junio de dos mil once/ de la segunda venta hecha por dicha empresa del mismo bien inmueble que le fue vendido PRIMERAMENTE a mi hoy representada el 27 de noviembre de 1977 contenido que solicito se tengo aquí por reproducidos al pie de la letra para evitar inútiles repeticiones. En el apartado de la personalidad, en dicho instrumento se dice textualmente: "PERSONALIDAD. El señor AUGUSTO MORALES FERIA, me acredita su personalidad con que comparece con la escritura número setenta y ocho mil ciento nueve de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y dicho, otorgada ante la fe del licenciado Bedalberto Miranda López; misma que declara bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante el Notario Público que no le ha sido revocada ni en forma alguna limitada, ninguna de sus partes hasta la fecha y que sus facultades de representación son suficientes para este acto en que comparece y son tal y como las asentó al notario en el mismo. Así como que su representada, tiene capacidad Legal para celebrar el presente contrato copia fotostática la agrego al apéndice del presente instrumento marcada con la letra "F "Yo, el Notario, certifico:-- 1- Que a mi juicio los comparecientes tiene capacidad legal para el acto que se celebra y que se identifican con los documentos que agrego al apéndice de este instrumento marcados con la letra "G. Esto se acredita de mi parte con el Contenido de la escritura pública número 40775 de fecha 29 de mayo de 2012 que obra a fojas 42 a la 46 vuelta en el juego de las copias certificadas por el C. Agente del Ministerio Público de la Mesa número 5 de Tlalnepantla, Estado de México, que se acompaña a esta demanda. Solicitando de este Juzgador requiera al C. Notario al que se acompañaran a esta Pública número 88, del Estado de México LIC. ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ, para que en el momento de su contestación a la demanda planteada en su contra, exhibía a este Juzgado copia certificada de la escritura pública 40,775, Volumen 915, de fecha 29 de mayo del 2012 9.- Igualmente, previo di citatorio de fecha 14 de abril del 2015Penviado por el C. Agente del Ministerio Público, adscrito a la Mesa 5 de Tlalnepantla, Estado de México. En la carpeta de investigación noticia criminal número 48332002561 5, número económico 41 1/2015, al C. representante Legal de la empresa denominada "PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN ARAGÓN, S.A., esta compareció ante la referida mesa de trámite el día DIEZ de junio del dos mil quince, por conducto de su apoderado legal, LIC. JORGE ALBERTO MATIAS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Con cedula profesional número 3713412, quien dijo acreditar dicha personalidad con escritura número 1,304, volumen 45 de fecha ocho de mayo del dos mil quince elaborada por el Notario Público número 134 del Estado de México, Licenciado LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, en la cual se dice que el poder general para pleitos y cobranzas lo otorga la sociedad mercantil deriominada "ARARI LI ARRENDAMIENTO DE CENTROS COMERCIALES S.A DE C.V. representada por el Gerente Especial el LIC. ARMANDO ASECIO PEREZ en relación a los hechos el compareciente manifestó: que mediante póliza 12466 de fecha treinta de septiembre del año dos mil trece, ante el corredor publico número treinta y seis. de la plaza del Distrito Federal, JOSE LAZARO PEÑA RUIZ, se hizo constar LA RESCISION total de la empresa denominada "PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", consecuentemente constituir la sociedad denominada "ARARI LI ARRENDAMIENTO/ DE CENTROS COMERCIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" de la cual cuento con poder para pleitos y cobranzas, en términos de la escritura número 1,304 de fecha 8 de mayo del 2015, otorgada ante el Notario Público número 134 el Estado de México, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, documento que exhibo en copia certificada y dos copias simples para que sean certificadas y agregadas a las presentes actuaciones, y se me pueda devolver el original, ahora bien, con relación a la segunda supuesta venta del inmueble objeto de la presente carpeta de investigación, celebrada aparentemente por la ya extinta Empresa

"Promotora Habitacional San Juan de Aragón, Sociedad Anónima de Capital Variable", representa da por AUGUSTO MORALES FERIA, en su calidad de parte vendedora, y JORGE GARCÍA RAMÍREZ, como parte compradora manifiesto que mi poderdante me informó que desconoce completamente esta segunda venta, ya que en primer lugar AUGUSTO MORALES FERIA, quien compareció como representante de la moral indiada (sic), no contaba con facultades para ello, según se acredita con la escritura pública número setenta y ocho mil ciento nueve, de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Licenciado SALVADOR GODÍNEZ VIERA, Notario Público cuarenta y dos del Distrito Federal. En las páginas números seis y siete de dicha escritura pública, desprende los poderes que le fueron otorgados a AUGUSTO MORALES FERIA, fueron con exclusión para ejercer actos que implicaran (sic) disposición de bienes o imposición de gravámenes por lo tanto, exhibo una copia certificada de la escritura pública indicada, así como dos copias simples de la misma para el efecto de que se compulsen y sean certificadas y agregadas a la presente carpeta de investigación. Así mismo deseo agregar que el señor AUGUSTO MORALES FERIA, dejó de laborar para la empresa el día veinticuatro de julio del año dos mil doce, para acreditar ello me proporcionó una copia certificada de la carta renuncia de la persona aludida, la cual fue certificada por la Licenciada MONICA BERENICE ASTRO (sic) MONDRAGÓN, Notaria Pública Número Ciento cincuenta y seis del Estado de México, la cual exhibo en original y dos copias simples para que sean compulsadas, certificadas y agregadas a la presente carpeta de investigación. Asimismo deseo agrega que me informo mi poderdante que a la empresa no le ingreso cantidad alguna con motivo de esta supuesta segunda venta, en virtud de que jamás hubo un consentimiento por parte de mi representada para realizar dicha venta ya que dicho inmueble le había sido vendido a la hoy denunciante MARTHA LILIA CASTANEDA VARGAS desde el año de mil novecientos setenta y siete, por lo que me fue manifestada la voluntad que en el momento que se considere oportuno, se ejercerán acciones legales para ventilar este asunto ante las autoridades competentes, como la nulidad de dicha venta dentro de otras/ Por último y para efectos de conocer la verdad de los presentes hechos, pido se requiera al Notario Pública ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ, Notario Público número ochenta y ocho, del Estado de México, copia certificada de los documentos que agregó al apéndice marcado con la letra G, de la escritura pública 40,775 de fecha veintinueve de mayo del año dos mil doce, en la cual consta la ilegal venta del inmueble materia de la presente investigación y por el momento es todo lo que tengo que manifestar... Ahora bien, de lo manifestado en la comparecencia del LIC. JORGE ALBERTO MATIAS HERNANDEZ GONZÁLEZ transcrito anteriormente, desprende que empresa as hoy demandada, "PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN ARAGON, S.A.", supuestamente ahora cambio de denominación social a la de ARARI LI ARRENDAMIENTO DE CENTROS COMERCIALES, S.A. DE C.V., pero en forma expresa acepta que se realizó en forma ilegal la segunda venta del bien inmueble materia De esta demanda, por el señor AUGUSTO MORALES FERIA como representante de la empresa vendedora y que también representa; también en forma expresa acepta, que el señor AUGUSTO MORALES FERIA, trabajo para la referida empresa vendedora, como ellos mismos lo acreditan con la escritura pública número 78,109 de fecha 18 de marzo de 1988 pero manifiesta que supuestamente después de laborar por más de 36 años para ellos renuncio pero la renuncia que presentan es de una empresa distinta denominada CONTROL Y OPERACIÓN DE PERSONAL INTEGRADO, S.A. DE C.V. pero nunca ha renunciado de la empresa hoy demandada. Esto se justifica de mi parte con las fojas de la 49 a la 85 del juego de copias certificadas de la carpeta de noticia criminal número 483320025615 que se acompaña a esta demanda; 10.- Quiero manifestar a este Juzgador que con fecha 23 de julio del 2015, falleció la hoy actora, señora MARTHA LILLA CASTANEDA VARGAS, y por escritura número 46,221, folio 66961, de fecha primero de julio del dos mil dieciséis, elaborada por el LIC. JOSE

LUIS ALTAMIRANO OQUINTERO, Notario Público número 66, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se tramitó en forma extrajudicial la sucesión intestamentario de la referida actora, nombrándose como albacea intestamentaria a la suscrita SANDRA MARISOL JIMÉNEZ CASTAÑEDA, dceptando y protestando ja referido cargo, esto de conformidad con la cláusula CUARTA y QUINTA de la citada escritura esto se acredita de mi parte con las copias certificadas, tanto del acta de defunción de la actora, como de la escritura de tramitación extrajudicial de la referida sucesión intestamentaria que se acompaña como anexos 19 y 20 a esta demanda; 11.- Por lo expuesto en los hechos anteriores, EN ESPECIAL, en los marcados con los números 1, 2, 3, 4, 8 y 9 de la presente demanda, este Juzgador debe declarar LA NULIDAD ABSOLUTA dejando sin valor jurídico y legal el contenido de la escritura pública número 40,775, volumen 915 de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce elaborada por el Licenciado ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ, Notario Público número 88 del Estado de México, en virtud de que la sucesión intestamentaria que represento, es la legítima propietaria del bien inmueble compraventa que ilegalmente se formalizó en dicho instrumento notarial, en virtud de haberlo primeramente adquirido desde el 27 de noviembre de 1977, la misma empresa PROMOTORA y liquidado HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A." totalmente desde el año 1985 el precio continuo, por lo tanto dicho bien raíz ya había salido del patrimonio y esfera de dominio del titular registral de la codemandada, por lo que no podía vender nuevamente el mismo inmueble, por lo que a la legítima propietaria, del referido bien raíz señora MARTHA LILIA CASTANEDA VARGAS puede ser ocupada su propiedad sin su consentimiento expreso de/la misma; Por lo que también debe hoy su sucesión, no decretar su Señoría dejar sin valor legal u jurídico el contenido de la escritura pública número 42,687, volumen 947 de fecha 17 de enero de 2013, pues la valuación de mala fe del vendedor JORGE GARCIA RAMÍREZ a menos de ocho meses de escriturar ya tenía supuestamente una nueva compradora del mismo, como lo fue la señora MÓNICA ADRIANA DELGADO ZARCO por lo que se deberá de decretar la cancelación de la inscripción registral de dicho bien raíz, folio real electrónico número 00048669, en virtud de tratarse de otra compraventa ilegal y de ser un acto jurídico simulado en perjuicio de la sucesión que represento. 12.- Reclamo igualmente de los codemandados "PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A. HOY ARARI LI ARRENDAMIENTO DE CENTROS COMERCIALES, S.A. DE C.V." y del LIC. ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ, Notario Público número 88 del Estado de México, los intereses legales y los daños y perjuicios que se mencionan en las prestaciones C) y D) del la presente demanda, en virtud de que de la empresa demandada la falta de cumplimiento oportuno del contrato privado de compraventa, celebrado el 27 de noviembre de 1977 y pagado totalmente el inmueble desde 1985 y del fedatario público en virtud a su actuar y proceder en la segunda venta ilegal del bien inmueble materia de este juicio, toda vez de que con ello obtuvieron un lucro indebido a ilegal por la segundo/venta, ocasionando con ello el menoscabo del patrimonio señora MARTHA LILIA CASTAÑEDA VARGAS hoy su sucesión, de obtener una ganancia lícita por concepto de renta o de venderse oportunamente el inmueble y con esos recursos económicos se dejaron de obtener dichas ganancias, por el contrario ocasionaron gastos pura la recuperación y desocupación del mismo, esto de conformidad con los artículos 7.346, 7.347, 7.348, 7.349, 7.353 y 7.361 del Código Civil. Para la obtención de la cantidad reclamada por concepto de intereses legales, se tiene como base el precio obtenido en la segunda venta, es decir, la suma de \$522,000.00, que el 9% anual nos da la cantidad de \$46,980.00 y que multiplicando esta última suma por cinco que son los cinco años que han transcurrido, nos resulta. la cantidad de \$234,900. /00 Por los daños y perjuicios se reclama el valor \$980,000.00, que es el valor comercial que actualmente tiene terreno objeto de la presente demanda, conforme al avalúo realizado por el Ingeniero MOISES ORDUÑO PONCE, el día 8 de mayo de 2015, mismo que se acompaña como anexo número 21 a esta demanda. 13.-

Es así, que por la nulidad absoluta de la escritura pública número 40,775, volumen 915, de fecha 29 de mayo del 2012, se debe decretar también dejar sin valor jurídico o legal el acto jurídico de la supuesta compraventa, celebrada entre JORGE GARCÍA RAMÍREZ como vendedor ya señora MÓNICA ADRIANA DELGADO ZARCO como la supuesta compradora, respecto del bien inmueble objeto del presente juicio, en la escritura pública número 42,687, Volumen 947 de fecha 7 de enero del año 2013, por tratarse/de un acto jurídico que devenga de un acto jurídico ilegal y esta escritura se trata de un acto jurídico simulado y delictuoso en perjuicio de la actora en consecuencia, se debe condenar a la codemandada MONICA ADRIANA DELGADO ZARCO, a la desocupación y entrega del bien inmueble en litigio 14.- De conformidad con todos y cada uno de los hechos anteriores 1, 2, 3, 4, 5 de la presente demanda, reclamo del C, Representante Legal de la empresa denominada hechos anteriores, en "PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A. HOY ARARI LI ARRENDAMIENTO DE CENTROS COMERCIALES, S.A. E C.V." en virtud del contrato privado de compraventa de fecha 27 de noviembre de 1977, que se encuentra totalmente liquidado dicha empresa, por lo que se debe condenar a comparecer ante el Notario Público que en su momento se designe a otorgar y firmar la Escritura Pública del bien raíz materia de esta demanda, a nombre de la sucesión actora: con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita, emplácese al demandado ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse en el local de éste Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. Se expiden a los veintidós días del mes de agosto del del año dos mil diecinueve.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día 30 de julio del año dos mil diecinueve.-SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

5798.- 10, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Emplazamiento a: FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS DE ABASTO POPULAR (FICOCAP)

Se le hace saber que en el expediente 403/2019 relativo al Juicio Sumario de Usucapión promovido por J. Jesús González Arzate o José de Jesús González Arzate, en contra de Fideicomiso para la Construcción y Operación de Centros de Abasto Popular (FICOCAP) y de Banco Azteca, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve se admitió la demanda planteada y por auto de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada FIDEICOMISO

PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS DE ABASTO POPULAR (FICOCAP), haciéndole saber que deberá presentarse ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efecto la publicación del último edicto, a dar contestación a la instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, también se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la población donde se encuentra dicho Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Relación sucinta de la demanda: Prestaciones: a).- La prescripción adquisitiva mediante usucapión, sobre la bodega 126 nave "A", en la Central de Abastos de Toluca, o Centro de Abasto de la Ciudad de Toluca, Estado de México, inmueble que se ubica en el kilómetro 4.5, de la vialidad López Portillo, San Mateo Otzacatipan, municipio de Toluca, Estado de México, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.00 metros, con andén de carga y descarga; AL SUR: 5.00 metros, con bodega No. 125; AL ORIENTE: 12.50 metros con bodega No. 124; y AL PONIENTE: 12.50 metros con bodega No. 128; con una superficie aproximada de 62.50 metros cuadrados. b).- Como consecuencia de la usucapión, se ordene al Instituto de la unción Registral del Estado de México y al Registrador Público de la Propiedad, Oficina Registral de Toluca, Estado de México, se inscriba la sentencia que me declare propietario por la posesión material que ostento sobre el citado inmueble. c).- El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine hasta su total terminación. Hechos: PRIMERO.- En fecha 10 de agosto de 1987, mediante contrato, regido por el artículo 2097 del Código Civil para el Estado de México (vigente en esa fecha) adquirí o compre en mi carácter de usuario del Fideicomiso para la Construcción y Operación de Centros de Abasto Popular (FICOCAP), mediante contrato de promesa contractual con la obligación de celebrar un contrato futuro sobre el inmueble que se describe en el petitorio a), habiéndolo adquirido de dicha moral como se menciona en la cláusula tercera de ese contrato con la cual se acredita la causa generadora de mi posesión y que se acompaña en copia certificada, y que sirve como documento fundatorio de mi acción Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el folio real electrónico 00202017. SEGUNDO.- Desde la fecha que adquirí el citado inmueble, el demandado me entregó la posesión material y jurídica del mismo, posesión que desde el 10 de agosto de 1987 tengo en forma pacífica, continua y de buena fe, tal como se advierte en el documento base de la acción, como se estableció en la cláusula séptima. Mi posesión es de buena fe y el contrato que exhibo reúne las formalidades requeridas para la acción planteada. El contrato que exhibo como base de mi acción es emanado o contemplado por el Código de Comercio de la República Mexicana, pero también es aplicable el Código Civil del Estado de México. Se ha dado cumplimiento al pago total del fideicomiso, sobre el inmueble del cual me realizó la transmisión o venta, el fideicomitente, en su carácter de propietario, luego al haber dado cumplimiento a esta obligación debe transmitirse la propiedad mediante esta acción del inmueble hacia el promovente en mi carácter de actor. TERCERO.- Se solicitó el respectivo certificado de inscripción el cual se anexa, donde aparece la inscripción a nombre de la demandada. CUARTO.- Siendo la figura jurídica del fideicomiso, la causa generadora de mi posesión, me ostento con el carácter de fideicomisario, pero en el contrato como usuario y en la cláusula tercera de este, me obligue a entregar o pagar a la demandada la cantidad de 18'000,000.00 (dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.), al momento de celebrar el contrato pague la cantidad de 3'600,000.00 (tres millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) como se estableció en el inciso a de esta cláusula, en el inciso b de la misma se estableció un saldo de 14'400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) los cuales pague

en forma cabal y oportuno cumplimiento en el año de 1994, manifestando que los recibos que me expidió la demandada le fueron entregados al momento de que me envió la carta finiquito (vía fax). En la cláusula octava la demandada se obligaba a la formalización de este contrato en un término de tres meses y que me entregaría el correspondiente certificado de derechos de fideicomisario del uso y aprovechamiento, situación que nunca sucedió, por causa imputable a la demandada. QUINTO.- Se anexa un juego de copias simples de la escritura pública 13,088 volumen CCLVII-E del año 1994 pasada ante la fe del notario público número 1 del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México y que en sus cláusulas primera y segunda se menciona que se revierte la propiedad de las bodegas y locales comerciales que conforman las naves "A" y "B", así como los locales suroeste y noreste y acceso común de la Central de Abastos de Toluca, a favor del fideicomiso demandado, y en la foja A 009 aparece la bodega motivo del presente procedimiento la 126 con sus medidas y colindancias. SEXTO.- En fecha 7 de diciembre de 1990 mediante escritura 17371, volumen 281, página 67, pasada ante la fe del Notario Público número 5 del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se hizo constar el contrato de sociedad mercantil bajo la forma de anónima de capital variable otorgamos José de Jesús González Arzate, Jorge Alberto González Alvarado, Jesús Fabrizio González Alvarado, Gloria Margarita González Arzate y Lucía Patricia González Arzate, en la que se constituyó la denominación social de la mercantil, Abarrotes la Tapatía, S.A. de C.V. En la cláusula transitoria tercera se me designó por el consejo de administración como administrador único de esta sociedad mercantil, además que tengo el 90% de las acciones de ésta. El contrato de fideicomiso lo firmé como persona física, pero con el transcurso del tiempo FICOCAP tuvo conocimiento de la existencia de la sociedad mercantil y al haber realizado el pago de los dieciocho millones de pesos, extendió la carta de finiquito y pago total así como la instrucción al notario en favor de la persona moral, ya no como persona física. SÉPTIMO.- En fecha 13 de octubre de 1994 Carlos Alberto Acra Alva en su carácter de Director de la Dirección General de Abasto y Comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México me envió el oficio DG/584/94 vía fax, respecto de la instrucción dirigida al Lic. Gerardo Manuel Dávila Herrera, Director Jurídico y Delegado Fiduciario del Banco Mexicano S.A. Centro Regional Toluca, en el que manifiesta que Abarrotes La Tapatía, S.A. de C.V. ha dado cabal y oportuno cumplimiento a los compromisos adquiridos de este fideicomiso, con motivo de la adquisición de las bodegas 126 y 128 de la nave "A" de la Central de Abastos de Toluca y en el cual se solicitaba girara instrucciones al Notario Público número 1 del Distrito Judicial de El Oro, a efecto de que haga constar en el protocolo a su cargo la transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso en su favor de las bodegas antes mencionadas, en el entendido que ambos inmuebles se encuentran a mi favor como persona física, se anexa el fax recibido. Desde la fecha que tengo la posesión del inmueble motivo del presente juicio nunca he sido perturbado en la posesión de éste ya que me ostento con los requisitos y condiciones que marca la ley como propietario del mismo.

Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México y en el Boletín Judicial. Se expide para su publicación a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, el Licenciado Rubén Mosqueda Serralde, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de este edicto.-Secretario de Acuerdos, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

5799.- 10, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

Emplazamiento a: FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS DE ABASTO POPULAR (FICOCAP)

Se le hace saber que en el expediente 473/2019 relativo al Juicio Sumario de Usucapación promovido por J. Jesús González Arzate o José de Jesús González Arzate, en contra de Fideicomiso para la Construcción y Operación de Centros de Abasto Popular (FICOCAP), en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, el veintisiete de junio de dos mil diecinueve se admitió la demanda planteada y por auto de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS DE ABASTO POPULAR (FICOCAP), haciéndole saber que deberá presentarse ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efecto la publicación del último edicto, a dar contestación a la instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, también se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la población donde se encuentra dicho Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Relación sucinta de la demanda: Prestaciones: a).- La prescripción adquisitiva mediante usucapación, sobre la bodega 128 nave "A" en la Central de Abastos de Toluca, o Centro de Abasto de la Ciudad de Toluca, Estado de México, inmueble que se ubica en el kilómetro 4.5, de la vialidad López Portillo, San Mateo Otzacatipan, municipio de Toluca, Estado de México, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.00 metros, con andén de carga y descarga; AL SUR: 5.00 metros, con bodega No. 127; AL ORIENTE: 12.50 metros con bodega No. 126; y AL PONIENTE: 12.50 metros con bodega No. 130; con una superficie aproximada de 62.50 metros cuadrados. b).- Como consecuencia de la usucapación, se ordene al Instituto de la Unión Registral del Estado de México y al Registrador Público de la Propiedad, Oficina Registral de Toluca, Estado de México, se inscriba la sentencia que me declare propietario por la posesión material que ostento sobre el citado inmueble. c).- El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine hasta su total terminación. Hechos: PRIMERO.- En fecha 10 de agosto de 1987, mediante contrato, regido por el artículo 2097 del Código Civil para el Estado de México (vigente en esa fecha) adquirí o compre en mi carácter de usuario del Fideicomiso para la Construcción y Operación de Centros de Abasto Popular (FICOCAP), mediante contrato de promesa contractual con la obligación de celebrar un contrato futuro sobre el inmueble que se describe en el petitorio a), habiéndolo adquirido de dicha moral como se menciona en la cláusula tercera de ese contrato con la cual se acredito la causa generadora de mi posesión y que se acompaña en copia certificada, y que sirve como documento fundatorio de mi acción. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el folio real electrónico 00202084. SEGUNDO.- Desde la fecha que adquirí el citado inmueble, el demandado me entregó la posesión material y jurídica del mismo, posesión que desde el 10 de agosto de 1987 tengo en forma pacífica, continua y de buena fe, tal como se advierte en el documento base de la acción, como se estableció en la cláusula séptima. Mi posesión es de buena fe y el contrato que exhibo reúne las formalidades requeridas para la acción planteada. El contrato que exhibo como base de mi acción es emanado o contemplado por el Código de Comercio de la República Mexicana, pero también es aplicable el Código Civil del Estado de México. Se ha dado cumplimiento al pago total del fideicomiso, sobre el inmueble del cual me realizó la transmisión o

venta, el fideicomitente, en su carácter de propietario, luego al haber dado cumplimiento a esta obligación debe transmitirse la propiedad mediante esta acción del inmueble hacia el promovente en mi carácter de actor. TERCERO.- Se solicitó el respectivo certificado de inscripción el cual se anexa, donde aparece la inscripción a nombre de la demandada. CUARTO.- Siendo la figura jurídica del fideicomiso, la causa generadora de mi posesión, me ostento con el carácter de fideicomisario, pero en el contrato como usuario y en la cláusula tercera de este, me obligue a entregar o pagar a la demandada la cantidad de 18'000,000.00 (dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.), al momento de celebrar el contrato pague la cantidad de 3'600,000.00 (tres millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) como se estableció en el inciso a de esta cláusula, en el inciso b de la misma se estableció un saldo de 14'400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) los cuales pague en forma cabal y oportuno cumplimiento en el año de 1994, manifestando que los recibos que me expidió la demandada fueron entregados al momento de que me envió la carta finiquito (vía fax). En la cláusula octava la demandada se obligaba a la formalización de este contrato en un término de tres meses y que me entregaría el correspondiente certificado de derechos de fideicomisario del uso y aprovechamiento, situación que nunca sucedió, por causa imputable a la demandada. QUINTO.- Se anexa un juego de copias certificadas de la escritura pública 13,088 volumen CCLVII-E del año 1994 pasada ante la fe del notario público número 1 del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México y que en sus cláusulas primera y segunda se menciona que se revierte la propiedad de las bodegas y locales comerciales que conforman las naves "A" y "B", así como los locales suroeste y noreste y acceso común de la Central de Abastos de Toluca, a favor del fideicomiso demandado, y en la foja A 009 aparece la bodega motivo del presente procedimiento la 128 con sus medidas y colindancias, aclarando que estas copias forman parte de las expedidas en el expediente 403/2019 que se encuentra radicado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, México. SEXTO.- En fecha 7 de diciembre de 1990 mediante escritura 17371, volumen 281, página 67, pasada ante la fe del Notario Público número 5 del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se hizo constar el contrato de sociedad mercantil bajo la forma de anónima de capital variable otorgamos José de Jesús González Arzate, Jorge Alberto González Alvarado, Jesús Fabrizio González Alvarado, Gloria Margarita González Arzate y Lucia Patricia González Arzate, en la que se constituyó la denominación social de la mercantil, Abarrotes la Tapatía, S.A. de C.V. En la cláusula transitoria tercera se me designó por el Consejo de Administración como Administrador Único de esta Sociedad Mercantil, además que tengo el 90% de las acciones de ésta. El contrato de fideicomiso lo firmé como persona física, pero con el transcurso del tiempo FICOCAP tuvo conocimiento de la existencia de la Sociedad Mercantil y al haber realizado el pago de los dieciocho millones de pesos, extendió la carta de finiquito y pago total así como la instrucción al notario en favor de la persona moral, ya no como persona física. SÉPTIMO.- En fecha 13 de octubre de 1994 Carlos Alberto Acra Alva en su carácter de director de la Dirección General de Abasto y Comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México me envió el oficio DG/584/94 vía fax, respecto de la instrucción dirigida al Lic. Genaro Manuel Dávila Herrera, Director Jurídico y Delegado Fiduciario del Banco Mexicano S.A. Centro Regional Toluca, en el que manifiesta que Abarrotes La Tapatía, S.A. de C.V. ha dado cabal y oportuno cumplimiento a los compromisos adquiridos de este fideicomiso, con motivo de la adquisición de las bodegas 126 y 128 de la nave "A" de la Central de Abastos de Toluca y en el cual se solicitaba girara instrucciones al Notario Público número 1 del Distrito Judicial de El Oro, a efecto de que haga constar en el protocolo a su cargo la transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso en su favor de las bodegas antes mencionadas, en el entendido que ambos inmuebles se encuentran a mi favor como persona física, se anexa copia certificada del fax recibido. Desde la fecha que tengo

la posesión del inmueble motivo del presente juicio nunca he sido perturbado en la posesión de éste ya que me ostento con los requisitos y condiciones que marca la ley como propietario del mismo.

Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México y en el Boletín Judicial. Se expide para su publicación a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, el Licenciado Rubén Mosqueda Serralde, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de este edicto.-Secretario de Acuerdos, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.
5800.- 10, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 1020/2019, radicado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO; promovido por CLAUDIA DÍAS GARCÍA, quien viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno ubicado en Calle 20 de Noviembre Oriente, Número siete (7), Colonia Barrio Santa Catarina, Código Postal 51900 (entre las calles Vicente Guerrero y Flores Magón) en la Municipalidad de Ixtapan de la Sal, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: NORTE: 9.00 metros colinda con calle 20 de Noviembre; AL SUR: 8.37 metros colinda con María Victoria, Ma. Cristina Minerva, María Julieta y Ma. de Lourdes todas de apellidos Millán Ayala; AL ORIENTE.- entre líneas, LA PRIMERA 6.87 METROS, LA SEGUNDA 5.60 METROS Y LA TERCERA 8.00 METROS colindando las tres líneas con PASO DE SERVIDUMBRE DE María Victoria, Ma. Cristina Minerva, María Julieta y Ma. de Lourdes todas de apellidos Millán Ayala y AL PONIENTE: en dos líneas la PRIMERA 9.69 METROS Y LA SEGUNDA 10.73 METROS y la dos líneas colindan con LUZ DELGADO PEDROZA con una superficie aproximada de 180 METROS CUADRADOS; y mediante acuerdo de fecha once (11) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en virtud de las razones que hacen valer; admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley. Mismo que se expide a los veinte días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once de noviembre de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, M. en D. Fidencio Huerta López.-Rúbrica.
5794.- 10 y 13 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 1301/2019, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), PROMOVIDO POR MARÍA

PÉREZ RODRÍGUEZ RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADA EN CALLE CEDRO, NUMERO 3, COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO, QUE LO ADQUIRIÓ POR UN CONTRATO DE DONACIÓN, EN FECHA DIEZ DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 9.40 METROS CON CALLE CEDRO; 3.37 METROS ANTIGUAMENTE CON MIGUEL PÉREZ GARCÍA ACTUALMENTE MANUELA FLORES BECERRIL 5.70 METROS ANTIGUAMENTE CON MIGUEL PÉREZ GARCÍA ACTUALMENTE MANUELA FLORES BECERRIL.

AL SUR: 18.47 METROS ANTIGUAMENTE CON MIGUEL PÉREZ RODRÍGUEZ ACTUALMENTE DANIEL ANTONO ESPINOZA Y AVELINA AVALOS BEDOLLA.

AL ORIENTE: 6.10 METROS ANTIGUAMENTE CON MIGUEL PÉREZ GARCÍA ACTUALMENTE MANUELA FLORES BECERRIL; 5.89 METROS ANTIGUAMENTE CON MIGUEL PÉREZ GARCÍA ACTUALMENTE MANUELA FLORES BECERRIL Y 4.04 METROS ANTIGUAMENTE CON CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CALLE ROBLE.

AL PONIENTE: 16.05 METROS ANTIGUAMENTE CON EZEQUIEL AVALOS ACTUALMENTE RODRIGO CONTRERAS.

Teniendo una superficie de 220.34 Metros cuadrados (doscientos veinte punto treinta y cuatro metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, 24 DE OCTUBRE DE 2019.-DOY FE.-TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

2314-A1.- 10 y 13 diciembre.

**JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

En los autos del expediente 781/2019, relativo al JUICIO CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA, GUARDIA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR RODRIGO ALEJANDRO JARA MORALES EN CONTRA DE ADRIANA JAZMIN DURÁN MALDONADO, se dictó auto de fecha once de noviembre del dos mil diecinueve; emplácese al demandado ADRIANA JAZMIN DURÁN MALDONADO del cual se advierte las siguientes prestaciones PRIMERA. La guardia y custodia provisional y en su momento la definitiva a favor RODRIGO ALEJANDRO JARA MORALES, de mis menores hijos KAEL ALEXANDER Y JULIANA CATALEYA de apellidos JARA DURÁN; SEGUNDA. El pago de una pensión alimenticia provisional y en su oportunidad definitiva, a favor de mis menores hijos KAEL ALEXANDER Y JULIANA CATALEYA de apellidos JARA DURÁN, bastante suficiente para solventar sus necesidades; TERCERA. El aseguramiento de los alimentos de los niños KAEL ALEXANDER Y JULIANA CATALEYA de apellidos JARA DURÁN conforme a lo establecido en el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México y demás disposiciones de Ley; debiéndose anunciar por una sola vez, publicándose edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL

GOBIERNO", y en el "Boletín Judicial", así como en la tabla de avisos del Juzgado, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los cuatro días del mes de octubre del dos mil diecinueve.-DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; once de noviembre del año dos mil diecinueve. Expedido por la LICENCIADA FLOR ADRIANA HERNÁNDEZ BAUTISTA.-Primer Secretario.-SECRETARIO JUDICIAL.-Rúbrica.

2315-A1.- 10 diciembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 41018/38/2019, El o la (los) C. ELIAS AREVALO DIAZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE GUADALUPE S/N, COL. GUALUPITA, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 22.75 MTS. COLINDA CON CALLE GUADALUPE, Al Sur: 22.36 MTS. COLINDA CON BEATRIZ RAMIREZ AREVALO, Al Oriente: 17.66 MTS. COLINDA CON JUAN RODRIGUEZ, Al Poniente: 17.50 MTS. COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE. Superficie Aproximada de: 396.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México, a 15 de noviembre del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. JORGE ENRIQUE SANCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

5669.-2, 5 y 10 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 9749/77/2019, El o la (los) C. ANTONIO FLORES FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en JALTEPEC PARTE ALTA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: Al Norte: EN CINCO LINEAS 19.50 MTS., 13.50 MTS., 16.10 MTS., 21.70 MTS., 25.00 MTS. Y COLINDA CON ROSALIO CASTAÑEDA CERA, Al Sur: EN SEIS LINEAS 9.60 MTS., 18.20 MTS., 21.30 MTS., 9.00 MTS., 19.20 MTS., 27.90 MTS. Y COLINDA CON ROSALIO CASTAÑEDA CERA, Al Oriente: 14.70 MTS. Y COLINDA CON CAMINO A JALTEPEC, Al Poniente: 17.20 METROS Y COLINDA CON CAMINO A CAPULMANCA. Superficie Aproximada de: 1,515.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México, a 22 de noviembre del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

5669.-2, 5 y 10 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TENANCINGO
 EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 41114/42/2019, El o la (los) C. JOSE LUIS MENDEZ MENDOZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado SOBRE LA CALLE RAYON, EN ESTA CABECERA MUNICIPAL DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 27.60 MTS. VEINTISIETE METROS CON SESENTA CENTIMETROS, COLINDA CON BELEN ARIZMENDI GOMEZ, Al Sur: EN TRES LINEAS: LA PRIMERA DE 7.00 MTS. SIETE METROS CERO CENTIMETROS; LA SEGUNDA DE 23.85 MTS. VEINTITRES METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS COLINDANDO EN ESTAS LINEAS CON VICTOR MANUEL MENDOZA Y; LA TERCERA DE 9.30 MTS. NUEVE METROS CON TREINTA CENTIMETROS, COLINDA CON LUIS ENRICO MENDEZ ORTIZ, Al Oriente: EN DOS LINEAS: LA PRIMERA DE 18.00 MTS. DIECIOCHO METROS CERO CENTIMETROS, COLINDA CON CARLOS ALBERTO MENDEZ MENDOZA Y; LA SEGUNDA DE 2.00 MTS. DOS METROS CERO CENTIMETROS, COLINDA CON JOSÉ LUIS ENRICO MENDEZ ORTIZ, Al Poniente: EN DOS LINEAS: LA PRIMERA DE 4.30 MTS. CUATRO METROS CON TREINTA CENTIMETROS Y; LA SEGUNDA DE 15.20 MTS. QUINCE METROS CON VEINTE CENTIMETROS, COLINDA CON CALLE RAYÓN. Superficie Aproximada de: 677.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 15 de Noviembre del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

5669.- 2, 5 y 10 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 41020/40/2019, El o la (los) C. MARINELA PEDROZA ESTRADA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en AVENIDA MORELOS S/N, EL PUEBLO DE PORFIRIO DÍAZ, VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 21.40 (VEINTIUN METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS) COLINDA CON LA CALLE SEGUNDA DE REFORMA, Al Sur: 22.00 (VEINTIDOS METROS CON CERO CENTÍMETROS) COLINDA CON AVENIDA MORELOS, Al Oriente: 95.85 (NOVENTA Y CINCO METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS) COLINDA CON AVENIDA RANCHO EL CARMEN, Al Poniente: 96.00 (NOVENTA Y SEIS METROS CON CERO CENTÍMETROS) COLINDA CON SIGIFREDO Y EDUARDO SOTELO ESTRADA. Superficie Aproximada de: 2,060.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 15 de Noviembre del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

5669.- 2, 5 y 10 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 39409/29/2019, El o la (los) C. BENJAMIN GONZÁLEZ DÍAZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAMINO SIN

NOMBRE DE SAN JUAN TETITLAN, DEL MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 13.00 MTS. COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, Al Sur: 15.00 MTS. COLINDA CON CANAL DE AGUA, Al Oriente: 37.50 MTS. COLINDA CON JOSUE GONZÁLEZ DÍAZ, Al Poniente: 40.00 MTS. COLINDA CON JARDIN DE NIÑOS. Superficie Aproximada de: 540.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 15 de Noviembre del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

5669.- 2, 5 y 10 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TENANCINGO
 EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 40919/37/2019, El o la (los) C. MARIA DEL ROCIO VAZQUEZ ALBARRAN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE JUAREZ SUR SIN NUMERO, SEGUNDA DE SAN MIGUEL, DE ESTE MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 67.40 (SESENTA Y SIETE METROS CUARENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON SUCC. DE ROSA VAZQUEZ, LA SEGUNDA DE 58.40 (CINCUENTA Y OCHO METROS CUARENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON ROCIO VAZQUEZ ALBARRAN, Al Sur: EN CINCO LINEAS; LA PRIMERA DE 27.80 (VEINTISIETE METROS OCHENTA CENTIMETROS); LA SEGUNDA DE 12.35 (DOCE METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS), LA TERCERA DE 14.91 (CATORCE METROS NOVENTA Y UN CENTIMETROS), LA CUARTA DE 11.40 (ONCE METROS CUARENTA CENTIMETROS) Y LA QUINTA DE 21.60 (VEINTIUN METROS SESENTA CENTIMETROS) TODAS ESTAS COLINDAN CON DIEGO JOAQUIN LUIS ALBARRAN J. Al lado Oriente: 43.20 CUARENTA Y TRES METROS VEINTE CENTIMETROS) Y COLINDA CON CALLE HERMENEGILDO GALEANA, Al Poniente: EN DOS LINEAS: LA PRIMERA DE 20.85 (VEINTE METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS) COLINDA CON LA CALLE BENITO JUAREZ Y LA SEGUNDA DE 11.15 (ONCE METROS QUINCE CENTIMETROS) COLINDA CON DIEGO JOAQUIN LUIS ALBARRAN J. Superficie Aproximada de: 2,628.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 5 de Noviembre del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

5669.-2, 5 y 10 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 41319/43/2019, El o la (los) C. FERNANDO FUENTES MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, EN LA COLONIA 5 DE FEBRERO, EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 20.00 METROS, COLINDANDO CON LUIS REY NAJERA PEDROZA, Al Sur: 20.00 METROS COLINDANDO

CON EL SEÑOR LUIS REY NAJERA PEDROZA, Al Oriente: 20.00 METROS, COLINDANDO CON CALLE SIN NOMBRE, Al Poniente: 20.00 METROS COLINDANDO CON HECTOR MANUEL Y LUIS REY, DE APELLIDOS NAJERA PEDROZA. Superficie Aproximada de: CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 15 de Noviembre del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

5669.-2, 5 y 10 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 41019/39/2019, El o la (los) C. SONIA HERNANDEZ GUARNEROS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un INMUEBLE DESCRITO COMO LOTE NUMERO 10, RESIDENCIAL DEL BOSQUE, COLONIA EL PROGRESO, LOMAS DEL CERRILLO, PRIMERA ETAPA, IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 10.80 COLINDANDO CON VIALIDAD PRINCIPAL, Al Sur: EN DOS LINEAS DE 4.34 Y 7.02 COLINDANDO CON MARIA ESPINDOLA ARIZMENDI, Al Oriente: 19.00 COLINDANDO CON MARIA ESPINDOLA ARIZMENDI, Al Poniente: 19.00 COLINDANDO CON MARIA ESPINDOLA ARIZMENDI. Superficie Aproximada de: 210.728 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 15 de noviembre del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

5669.-2, 5 y 10 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 34110/19/2019, EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un inmueble ubicado en camino Tepeolulco-Potla, domicilio conocido sin número, en la Comunidad de San Francisco Tepeolulco, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN UNA LÍNEA DE 25.80 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL SUROESTE: EN UNA LÍNEA DE 49.00 METROS CON CAMINO TEPEOLULCO-POTLA, AL NOROESTE: EN UNA LÍNEA DE 44.24 METROS CON JARDIN DE NIÑOS JUAN JACOBO ROSSEAU, AL SURESTE: EN UNA LÍNEA DE 53.75 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR. CON UNA SUPERFICIE DE 1,748.16 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo Octavo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Procedimiento de Inmatriculación Administrativa de los Bienes Inmuebles del Dominio Público del Gobierno del Estado de México y de sus Organismos Auxiliares, publicado en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México en fecha 20 de octubre de 2014, por una sola ocasión en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en el lugar de

ubicación del inmueble; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-El Oro, de Hidalgo, Estado de México a 15 de octubre de 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

5792.-10 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 422661/29/2019, El o la (los) C. SANTOS SANTANA COLÍN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LOTE 14, MANZANA 8, DE LA CALLE TULIPAN, COLONIA MINAS PALACIO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y colinda: Al Norte: 04.00 metros y colinda con propiedad privada, Al Sur: 13.20 metros y colinda con calle Tulipán, Al Oriente: 17.10 metros y colinda con Andador, Al Poniente: 15.00 metros y colinda con lote 13. Con una superficie de: 129.70 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 03 de diciembre de 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

2310-A1.-10, 13 y 18 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 570907/57/2019, El o la (los) C. ELEUTERIO ZAMORA MORALES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en San Cristóbal Huichochitlán Barrio San Salvador, Municipio de Toluca, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 60.52 metros con Calle Privada s/n; Al Sur: 60.52 metros con Noé Carballo; Al Oriente: 8.55 metros con Calle Libertad, Al Poniente: 8.55 metros con Javier Lara. Con una superficie aproximada de: 517.44 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 2 de diciembre del 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

5802.- 10, 13 y 18 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número **32,782** de fecha **20** de **noviembre** de **2019**, otorgada

ante la suscrita se hizo constar la Radicación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes del señor **LEONARDO ENRIQUEZ MENDEZ**, que solicitaron los señores **MONICA BARCENAS MEZA, PAULINA ENRIQUEZ HERNANDEZ Y PABLO DAVID ENRIQUEZ HERNANDEZ**, en su carácter de presuntos herederos, manifestando su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria de referencia se tramite notarialmente ante la suscrita. Así mismo, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista, alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo que le doy a conocer por dos veces con intervalo de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación de siete en siete días.

Toluca, México; a 22 de Noviembre del 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. ANABEL UGARTE REYES.-RÚBRICA.
 NOTARIO TITULAR NÚMERO 94 DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO.

5604.-28 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 124 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

HAGO SABER: Que mediante escritura número catorce mil trescientos ochenta y tres de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, misma que fue firmada el mismo día, otorgada ante el suscrito notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **GRISELDA DE LA CRUZ CARRASCO**, a solicitud de los señores **NORMA GUZMAN DE LA CRUZ** y **JONATHAN ARTURO CRUZ DE LA CRUZ**, como presuntos herederos quienes manifestaron su consentimiento para que la sucesión se tramite notarialmente y bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho de heredar, que acreditaron su entroncamiento y que los informes del Registro Público de la Propiedad, Archivo de Notarias y Archivo Judicial se desprende la inexistencia de testamento del de cujus.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado en vigor en el Estado de México.

Metepec, Estado de México, a 22 de noviembre del 2019.

Lic. Juan Alberto Martínez Amigón.-Rúbrica.
 Notario Público No. 124 del Estado de México.

5624.- 29 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura **73,820**, volumen **1,760**, de fecha 15 de noviembre de 2019, otorgada ante la suscrita Notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **FÉLIX NOÉ GONZÁLEZ VARGAS** (quien en vida también acostumbraba usar el nombre de **NOÉ GONZÁLEZ VARGAS**) a solicitud del señor **ROGELIO HUGO GONZÁLEZ DÁVILA**, en su carácter de descendiente en primer grado en línea recta del de cujus; y en su calidad de presunto heredero; manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada del acta de defunción y del acta de nacimiento, con las que acredita su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como

su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Cuautitlán Izcalli, México a 15 de noviembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 93
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2234-A1.-29 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Se hace saber que por escritura pública número **75,452** de fecha **veintiuno de noviembre del dos mil diecinueve**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA O INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PABLO JARDÓN HERRERA**, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por las señoras **ROSA IRMA DELGADO VÁZQUEZ e IRMA SOLEDAD JARDÓN DELGADO**, como presuntas herederas por su parentesco con el De Cujus, siendo personas con capacidad de ejercicio y al no existir controversia alguna, solicitaron **TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (dos romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 8
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2235-A1.-29 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. **57,062**, fecha **31 de Julio del 2019**, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público Número Ciento Cuatro del Estado de México, se hizo constar la Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **María Clementina González Méndez Galván**, también conocida como **María Clementina González Méndez Galván de Salinas**,

también conocida como **Clementina González Méndez Galván**, también conocida como **Ma. Clementina González Méndez Galván**, también conocida como **Clementina González Méndez G.** y también conocida como **Clementina González Méndez**, que otorgan los señores **Juan Arturo, Ma. Clementina**, también conocida como **María Clementina, Julián Fernando, Francisco Javier, José Manuel, Carlos Rafael y María Teresa**, está última por su propio derecho y en representación de los señores **María Cecilia, Jesús Eduardo y Jorge Alberto**, de apellidos **Salinas González Méndez**, en su carácter de "**Únicos y Universales Herederos**" y el primero y la séptima de los mencionados también en su carácter de "**Albaceas**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 30 de Octubre de 2019.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

2239-A1.-29 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 57,280**, fecha **26 de Septiembre del 2019**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de Herencia y del cargo de Albacea a Bienes de la Sucesión Testamentaria** de la señora **María Elena Ugalde Cano**, que otorgó la señora **María Elena Vargas Ugalde**, en su carácter de "**Única y Universal Heredera**" y "**Albacea**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 29 de Octubre de 2019.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

2240-A1.-29 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 57,416**, fecha **16 de Octubre del 2019**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de Herencia y del cargo de Albacea a Bienes de la Sucesión Testamentaria** del señor **Juan Talavera Ibarra**, que otorgó la señora **María Guadalupe Jiménez Montoya**, en su carácter de "**Única y Universal Heredera**" y "**Albacea**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 29 de Octubre de 2019.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

2241-A1.-29 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública Número Cincuenta y siete mil quinientos**, de fecha **veintiocho de octubre del dos mil diecinueve**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar: **La Radicación Intestamentaria** a bienes del señor **Palemón de Jesús Reynoso y Vega**, también conocido como **Palemón de Jesús Reynoso Vega** y también conocido como **Jesús Reynoso**, que otorgo la señora **Claudia Teresa**, por si y en representación de sus hermanos, los señores **Adriana María y Jesús**, de apellidos **Reynoso Zamudio**, en su carácter de **hijos**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 29 de octubre de 2019.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

2242-A1.-29 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública Número Cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve**, de fecha **treinta y uno de octubre del dos mil diecinueve**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Victoria Ito Herlindo**, que otorgaron los señores **Victoria**, por si y en representación de su **hermano**, el señor **Luis, Marianela, Luz del Carmen**, de apellidos **Orozco Ito**, en su carácter de "**Únicos y Universales Herederos**", la **Aceptación de Legado** que otorgó la señorita **Lilian Sarai Orozco Orizaba**, en su carácter de "**Legataria**" y la **Aceptación del cargo de "Albacea"** que otorgó el señor **Jorge Ito Herlindo**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 31 de octubre de 2019.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

2243-A1.-29 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública Número Cincuenta y siete mil quinientos trece**, de fecha **veintinueve de octubre del dos mil diecinueve**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado**

de México, se hizo constar: **La Radicación Intestamentaria** a bienes del señor **Antonio Berthier Aguiluz**, también conocido como **Antonio Berthier**, que otorgaron los señores **Carmen Virginia Acuña Velázquez**, también conocida como **Carmen Virginia Acuña** y también conocida como **Carmen Acuña**, en su carácter de **esposa** y **Antonio** y **Virginia**, de apellidos **Berthier Acuña**, en su carácter de **hijos**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 29 de octubre de 2019

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

2244-A1.-29 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

---Que por **Escritura Pública No. 56,882**, de fecha **10 de junio del 2019**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señorita **Mariel del Barrio Luna**, que otorgaron los señores **José Luis del Barrio Luna** y **María Elena Luna Ramírez**, en su calidad de **"Únicos y Universales Herederos"**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 19 de Noviembre del 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

2245-A1.-29 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

---Que por **Escritura Pública No. 57,414**, de fecha **16 de octubre del 2019**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **Esperanza Perea Suárez**, también conocida como **Esperanza Perea** y también conocida como **Esperanza Perea de Díaz**, que otorgaron los señores **María Luisa Díaz y Perea, María Gloria Díaz y Perea**, por su propio derecho y en representación de su **hermano, Bernardo Díaz Perea, José Reyes Díaz Perea, Francisco Javier Díaz Perea y Miguel Jorge Díaz Perea**, en su calidad de **"Únicos y Universales Herederos"**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 19 de Noviembre del 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

2246-A1.-29 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública Número Cincuenta y siete mil cuatrocientos dos**, de fecha **quince de octubre del dos mil diecinueve**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar: **La Aceptación de Herencia** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Leovita Medrano Lumbreras**, también conocida como **María Leovita Medrano Lumbreras**, que otorgaron la señora **María Teresa Macías Medrano** y la señorita **Alejandra Itztani Cervantes Macías**, en su carácter de **"Únicas y Universales Herederas"** y **la Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó el señor **Antonio Ruiz Rico**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 15 de octubre de 2019

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

2247-A1.-29 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 57,415**, de fecha **16 de octubre del 2019**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **José Merced Francisco Díaz Toriz**, también conocido como **Francisco Díaz**, también conocido como **Francisco Díaz Toriz** y también conocido como **Francisco Díaz Toriz**, que otorgaron los señores **María Luisa Díaz y Perea, María Gloria Díaz y Perea**, por su propio derecho y en representación de su **hermano, Bernardo Díaz Perea, José Reyes Díaz Perea, Francisco Javier Díaz Perea y Miguel Jorge Díaz Perea**, en su calidad de **"Únicos y Universales Herederos"**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 19 de Noviembre del 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

2248-A1.-29 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: -----

----- **H A G O S A B E R** -----

Por instrumento público número **16720** de fecha **12** de noviembre de **2019**, otorgado en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar la

RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor **LUIS HERNÁNDEZ TÉLLEZ**, que otorgaron los señores **DELIA JUÁREZ BARRIOS, LILIA HERNÁNDEZ JUÁREZ, MIGUEL HERNÁNDEZ JUÁREZ, MA. LUISA HERNÁNDEZ JUÁREZ, OSCAR HERNÁNDEZ JUÁREZ, IRMA HERNÁNDEZ JUÁREZ, LOURDES HERNÁNDEZ JUÁREZ, ENRIQUE HERNÁNDEZ JUÁREZ y JESÚS HERNÁNDEZ JUÁREZ**, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron el entroncamiento con el autor de la sucesión, en su carácter de descendientes en línea recta, con la partida de defunción y los documentos del Registro Civil idóneos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia ni tienen conocimiento de que exista otra persona distinta a ellos, con igual o mayor derecho a heredar y expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita Notaría. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

LICENCIADA PALMIRA CORTÉS RAMÍREZ.-RÚBRICA.
 NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TREINTA
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2249-A1.-29 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Tlalnepantla, Méx., 31 de octubre de 2019.

ENRIQUE AGUSTÍN MARTÍNEZ SALGADO, Notario Público Número Tres del Estado de México, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Tlalnepantla de Baz, hago constar que mediante escritura número cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro, de fecha tres de octubre del año dos mil diecinueve, los señores **ISIDRA RAMOS MARTÍNEZ, JUAN CARLOS PLACENCIA RAMOS, LAURA PLASCENCIA RAMOS, KARLA DENISE PLASCENCIA RAMOS, FRANCISCO JAVIER PLASCENCIA RAMOS Y EDGAR PLASCENCIA RAMOS**, RADICARON ante la fe del Suscrito Notario el INICIO EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO PLASCENCIA Y AGUIRRE, QUIEN FUERA TAMBIÉN CONOCIDO CON LOS NOMBRES DE FRANCISCO PLASCENCIA AGUIRRE, FRANCISCO PLASCENCIA y FRANCISCO PLACENCIA; habiendo manifestado los presuntos herederos los señores **JUAN CARLOS PLACENCIA RAMOS, LAURA PLASCENCIA RAMOS, KARLA DENISE PLASCENCIA RAMOS, FRANCISCO JAVIER PLASCENCIA RAMOS Y EDGAR PLASCENCIA RAMOS**, que REPUDIAN, LISA Y LLANAMENTE los derechos que les pudieran corresponder de la Sucesión Intestamentaria antes referida, dicha Sucesión se tramitara notarialmente por así convenir a sus intereses y por no existir controversia alguna; quienes declaran bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar; así mismo fue exhibida la partida de defunción del autor de la sucesión, acta de matrimonio y las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil correspondiente, con los que los denunciados acreditaron su entroncamiento con el autor de dicha Sucesión

Publíquese dos veces, un extracto de la escritura con un intervalo de 7 días hábiles, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno y en un diario de Circulación Nacional, en cumplimiento al Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

ENRIQUE AGUSTIN MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES
 DEL ESTADO DE MEXICO Y
 DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2251-A1.-29 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

23 DE OCTUBRE DEL 2019.

ENRIQUE AGUSTÍN MARTÍNEZ SALGADO, Notario Público Número Tres del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Tlalnepantla de Baz, hago constar que mediante escritura número 49407 de fecha 30 de agosto del 2019, los señores **RODOLFO ORTEGA GARCÍA, MIRIAM ORTEGA AREVALO, LIZBETH ORTEGA AREVALO, RODOLFO ORTEGA AREVALO e IGNACIO ORTEGA AREVALO**, radicaron ante la fe del Suscrito Notario la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ALICIA AREVALO LEOS**, habiendo manifestado los presuntos herederos que dicha Sucesión se tramitara notarialmente por así convenir a sus intereses y por no existir controversia alguna; y quienes declaran bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que los denunciados; así mismo fue exhibida el acta de defunción de la autora de la sucesión y los documentos expedidos por el Registro Civil con los que los denunciados acreditan su entroncamiento con la autora de dicha sucesión.

Publíquese dos veces, de un extracto de la escritura con un intervalo de 7 días hábiles, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno y en un Diario de Circulación Nacional, en cumplimiento al Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atentamente,

Enrique Agustín Martínez Salgado.-Rúbrica.
 Notario Público Número Tres
 del Estado de México
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

2252-A1.- 29 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Tlalnepantla, Méx., 05 de noviembre de 2019.

ENRIQUE AGUSTÍN MARTÍNEZ SALGADO, Notario Público Número Tres del Estado de México, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Tlalnepantla de Baz, hago constar que mediante escritura número cuarenta y nueve mil setecientos dieciséis, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, los señores **SANDRA GUADALUPE COLÍN BASAÑEZ, JOSÉ FRANCISCO COLÍN BASAÑEZ y LUIS ANTONIO COLÍN BASAÑEZ**, RADICARON ante la fe del Suscrito Notario el Inicio Extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ FRANCISCO COLÍN ORTEGA**, habiendo manifestado los presuntos herederos que dicha Sucesión se tramitara notarialmente por así convenir a sus intereses y por no existir controversia alguna; quienes declaran bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar;

así mismo fue exhibida la partida de defunción del autor de la sucesión, actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil correspondiente, con los que los denunciadores acreditaron su entroncamiento con el autor de dicha Sucesión.

Publíquese dos veces, de un extracto de la escritura con un intervalo de 7 días hábiles, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno y en un Diario de Circulación Nacional, en cumplimiento al Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atentamente,

Enrique Agustín Martínez Salgado.-Rúbrica.
 Notario Público Número Tres
 del Estado de México
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

2253-A1.- 29 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

09 DE OCTUBRE DEL 2019.

ENRIQUE AGUSTÍN MARTÍNEZ SALGADO, Notario Público Número Tres del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Tlalnepantla de Baz, hago constar que mediante escritura número **49431** de fecha **10 de septiembre del 2019**, los señores **JAIRO MELCHOR VÉLEZ, EDNA COCZERELLI MELCHOR GÓMEZ y JAIRO ELI MELCHOR GÓMEZ**, radicaron ante la fe del Suscrito Notario la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **COCZERELLI GÓMEZ GAMBOA TAMBIÉN CONOCIDA COMO COCZERELLI GÓMEZ DE MELCHOR, COZCCERELLI GÓMEZ DE MELCHOR, COCZERELLI GÓMEZ GAMBOA DE MELCHOR Y COZCCERELLI GÓMEZ GAMBOA DE MELCHOR**, habiendo manifestado los presuntos herederos que dicha Sucesión se tramitara notarialmente por así convenir a sus intereses y por no existir controversia alguna; y quienes declaran bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que los denunciadores; así mismo fue exhibida el acta de defunción de la autora de la sucesión y los documentos expedidos por el Registro Civil con los que los denunciadores acreditan su entroncamiento con la autora de dicha sucesión.

Publíquese dos veces, de un extracto de la escritura con un intervalo de 7 días hábiles, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno y en un Diario de Circulación Nacional, en cumplimiento al Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atentamente,

Enrique Agustín Martínez Salgado.-Rúbrica.
 Notario Público Número Tres
 del Estado de México
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

2254-A1.- 29 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

23 DE OCTUBRE DEL 2019.

ENRIQUE AGUSTÍN MARTÍNEZ SALGADO, Notario Público Número Tres del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Tlalnepantla de Saz,

hago constar que mediante escritura número **49378** de fecha **13 de agosto del 2019**, los señores **GERMAN HERNÁNDEZ GARCÍA y JOSÉ CUTBERTO HERNÁNDEZ MARCOS**, radicaron ante la fe del Suscrito Notario la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA DEL ROCÍO GARCÍA GONZÁLEZ**, habiendo manifestado los presuntos herederos que dicha Sucesión se tramitara notarialmente por así convenir a sus intereses y por no existir controversia alguna; y quienes declaran bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que los denunciadores; así mismo fue exhibida el acta de defunción de la autora de la sucesión y los documentos expedidos por el Registro Civil con los que los denunciadores acreditan su entroncamiento con la autora de dicha sucesión.

Publíquese dos veces, de un extracto de la escritura con un intervalo de 7 días hábiles, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno y en un Diario de Circulación Nacional, en cumplimiento al Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atentamente,

Enrique Agustín Martínez Salgado.-Rúbrica.
 Notario Público Número Tres
 del Estado de México
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

2255-A1.- 29 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 20 de Noviembre del 2019.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 20,648** volumen **488** del protocolo a mi cargo en fecha 11 de Noviembre del 2019, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ LUIS GARCÍA VAZQUEZ** quien en vida también utilizo el nombre de **JOSE LUIS GARCÍA VASQUEZ**, que otorgan los señores **TILA DEL CARMEN SÁNCHEZ PABLO, VANNYA JAQUELINE GARCIA SÁNCHEZ Y LUIS ALBERTO GARCÍA SÁNCHEZ**, en su carácter de presuntos herederos legítimos como cónyuge supérstite e hijos del de cujus, respectivamente.

Los presuntos herederos los señores **TILA DEL CARMEN SÁNCHEZ PABLO, VANNYA JAQUELINE GARCIA SÁNCHEZ Y LUIS ALBERTO GARCÍA SÁNCHEZ**, en su calidad de cónyuge supérstite e hijos del de cujus, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **JOSÉ LUIS GARCÍA VAZQUEZ** quien en vida también utilizo el nombre de **JOSE LUIS GARCÍA VASQUEZ** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción del señor **JOSÉ LUIS GARCÍA VAZQUEZ** quien en vida también utilizo el nombre de **JOSE LUIS GARCÍA VASQUEZ** el acta de matrimonio y las actas de nacimiento con que acreditan su entroncamiento con el autor de la sucesión.

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

998-B1.- 29 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número "37,225", de fecha catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, pasada ante la fe de la suscrita notario, a solicitud de la señora **ELENA SANDRA HERRERA ROMERO**, en su carácter de apoderada de los señores **CESAR CARBALLAR VALDEZ, LILI CARBALLAR VALDEZ y JORGE CARBALLAR VALDES**, se hizo constar la continuación de la tramitación de LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JORGE CARBALLAR SANCHEZ, denunciado ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, mediante el expediente número "1270/2018" (mil doscientos setenta diagonal dos mil dieciocho) que me fue remitido y en el que obran las copia certificadas de las actas de: **Defunción** del autor de la sucesión, ocurrida el día treinta de septiembre del año dos mil trece, **de su Matrimonio** con la señora **MARIA DEL CARMEN VALDEZ GONZALEZ**; **defunción de ésta y nacimiento** de los señores **CESAR CARBALLAR VALDEZ, LILI CARBALLAR VALDEZ y JORGE CARBALLAR VALDES**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

Chalco, México, a 05 de diciembre 2019.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ONCE DEL ESTADO DE MÉXICO.

5791.-10 y 19 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número treinta y siete mil ciento setenta y ocho de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **CARLOS FIGUEROA CIENFUEGOS y ALEJANDRA FIGUEROA GARCÍA**, iniciaron el trámite de la **SUCESION A BIENES DE LA SEÑORA TOMASA MARTHA GARCÍA LÓPEZ o MARTHA GARCÍA DE FIGUEROA**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de la señora **TOMASA MARTHA GARCÍA LÓPEZ**, ocurrida el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

2.- Matrimonio de la de cujus con el señor **CARLOS FIGUEROA CIENFUEGOS**.

3.- Nacimiento de la señora **ALEJANDRA FIGUEROA GARCÍA**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Publicar: DOS PUBLICACIONES 7 EN 7 DIAS.

Chalco, México, a 05 de diciembre de 2019.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ONCE DEL ESTADO DE MÉXICO.

5791.-10 y 19 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Se hace del conocimiento de todos los interesados con derecho a heredar que ante el Licenciado JAIME REZA ARANA, Notario Número 53 del Estado de México, con domicilio en Calle López Rayón No. 42-3, Centro en Tlalnepantla, Estado de México; en Tramitación Extrajudicial, atento a lo dispuesto en los artículos 4.77, 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, y en lo prescrito en los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, se está Radicando la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **FELIX RUFINA DANIEL RAMIREZ**, haciéndose dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un Diario de mayor circulación.

ATENTAMENTE.

LIC. JAIME REZA ARANA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 53
DEL ESTADO DE MEXICO.

2316-A1.-10 y 16 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Se hace del conocimiento de todos los interesados con derecho a heredar que ante el Licenciado JAIME REZA ARANA, Notario Número 53 del Estado de México, con domicilio en Calle López Rayón No. 42-3, Centro en Tlalnepantla, Estado de México; en Tramitación Extrajudicial, atento a lo dispuesto en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, y en lo prescrito en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, se está Radicando la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **J. JESUS MACIAS DUEÑAS**, quien también era conocido y se hacía llamar **JESUS MACIAS DUEÑES**, haciéndose dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un Diario de mayor circulación.

ATENTAMENTE.

LIC. JAIME REZA ARANA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 53
DEL ESTADO DE MEXICO.

2317-A1.-10 y 19 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Se hace del conocimiento de todos los interesados con derecho a heredar que ante el Licenciado JAIME REZA ARANA, Notario Número 53 del Estado de México, con domicilio en Calle

López Rayón No. 42-3, Centro en Tlalnepantla, Estado de México; en Tramitación Extrajudicial, atento a lo dispuesto en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, y en lo prescrito en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, se está Radicando la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JUAN MANUEL ZOZOYA OROZCO**, haciéndose dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un Diario de mayor circulación.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JAIME REZA ARANA.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NUMERO 53
 DEL ESTADO DE MEXICO.

2318-A1.-10 y 19 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
 JILOTEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

REGINA REYES RETANA MARQUEZ, NOTARIA NÚMERO
 CIENTO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Hago Saber:

Que en la Notaria a mi cargo, se firmó la escritura número 26,444 de fecha 27 de Noviembre de 2019, por la que se hizo constar: **LA RADICACION, ACEPTACION DE HERENCIA, CARGO DE ALBACEA y FORMULACION DE INVENTARIOS** a bienes de la señora **GLORIA MARTHA BAROUSSE Y LEÓN** también conocida como GLORIA MARTHA BAROUSSE LEÓN, que otorgaron las señoritas REGINA PAOLA y ROXANA ALEXANDRA ambas de apellidos CASTILLO BAROUSSE en su carácter de **ÚNICAS y UNIVERSALES HEREDERAS** y la última además en su carácter de ALBACEA de dicha sucesión, manifestando que procederá a formular los inventarios de la sucesión testamentaria.

A T E N T A M E N T E.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 02 DE
 DICIEMBRE DE 2019.

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIA NUMERO CIENTO UNO
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2319-A1.-10 y 19 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 73,868 del volumen número 1,758 de fecha 22 de noviembre del 2019, otorgada ante la suscrita Notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor DAGOBERTO RODRÍGUEZ TORRES, a solicitud de la señora MARISELA ZÚÑIGA ÁVILA en su carácter de concubina y de la señorita REYNA ABIGAIL RODRÍGUEZ ZÚÑIGA, en su calidad de descendiente en primer grado en línea recta del de cujus; ambas en su carácter de presuntas herederas de dicha sucesión, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, de la sentencia definitiva en el procedimiento judicial no contencioso sobre acreditación de concubinato y del acta de nacimiento, con las que acreditan su vínculo y entroncamiento, con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Cuautitlán Izcalli, México a 28 de noviembre del 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 93
 DEL ESTADO DE MEXICO.

2309-A1.-10 y 19 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura 73,885, del volumen 1,755, de fecha 25 de noviembre de 2019, otorgada ante la suscrita Notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MÓNICA ARÉVALO SÁNCHEZ: a solicitud del señor CARLOS ELÍAS PÁRAMO CAPI, en su carácter de cónyuge supérstite y de presunto heredero de dicha sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, y del acta de matrimonio con las que acredita su vínculo con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Cuautitlán Izcalli, México a 27 de noviembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 93
 DEL ESTADO DE MEXICO.

2308-A1.-10 y 19 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **50,612**, de fecha 28 de junio de 2019, otorgada ante la fe del suscrito Notario, comparecieron los señores **LAURA, JOSÉ LUIS y GABRIEL**, todos de apellidos **BARRAGÁN CHISCO**, los dos últimos representados por su apoderada, la señora **IRMA CHISCO BASTIDA**, quien también compareció por su propio derecho; en la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **GABRIEL BARRAGÁN RAMIREZ**, solicitando al suscrito Notario, diera inicio al trámite notarial de dicha Sucesión, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 de su Reglamento.

LIC. HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ DE ALBA.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No.102
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2313-A1.- 10 y 19 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 193 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.- NOTARIO PUBLICO No. 193 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL."-----

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **1543** firmada con fecha 13 de noviembre del año 2019, ante la fe del suscrito Notario, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **ROBERTO ROBLES CHAVEZ**, que otorgaran la señora **AIDA ARACELI ROBLES MORALES**, a su vez única y universal heredera de la señora **ARCELIA MORALES HERNANDEZ**, quien fuera cónyuge supérstite, y la misma **AIDA ARACELI ROBLES MORALES**, conjuntamente con los señores **ALEJANDRO ROBLES MORALES**, **DANIEL ROBLES MORALES**, **EDGAR DAVID ROBLES MORALES** y **NELSON ROBLES MORALES**, los cinco en su carácter de descendientes directos en línea recta del autor de la presente sucesión, y los cuatro últimos representados en este acto por su Apoderada la señora **NADIA IRAIS CEBALLOS ROBLES**.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 13 de noviembre de 2019.

LIC. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 193.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

2312-A1.- 10 y 19 diciembre.



GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
 EDICTO**

LA C. MARÍA LUISA MÉNDEZ CARABES, solicitaron ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 14334 volumen 337, Libro Primero, Sección Primera, fecha de inscripción 06 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 722/2019.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1171 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. AXELL GARCÍA AGUILERA, NÚMERO 3 EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. OBSERVACIONES: EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCIÓN LAGOS, QUE OTORGA INCOBUSA S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 1 MANZANA 17, SECCIÓN LAGOS.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: EN 25.00 METROS CON LOTE 9.

AL SE: EN 25.16 METROS CON CALLE LAGO DE CHAPULTEPEC.

AL NE: EN 8.00 METROS CON AV. JARDINES DE MORELOS.

AL SO: EN 10.89 METROS CON LOTE 2.

SUPERFICIE: 236.13 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 05 de abril de 2019.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
 JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
 DEL DSTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

5738.- 5, 10 y 13 diciembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. LAUREANA RUÍZ HERNÁNDEZ Y EL C. FRANCISCO HERNÁNDEZ ROJAS, solicitaron ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 583, Volumen 550, Libro Primero Sección Primera, de fecha 12 de mayo de 1983, mediante folio de presentación No. 1611/2019.

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 20,426 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1983.-OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION VI (SEIS ROMANO), "FLORES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA.- PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1969, POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE MORELOS, QUE COMPRENDÍAN LA SECCIÓN VI (SEIS ROMANO), DEPENDENCIA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS. No. OFICIO: 206/CF/205/77.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 19, MANZANA 623, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FLORES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 17.50 MTS. CON CALLE AZUCENA.

AL SURESTE: 17.50 MTS. CON LOTE 20.

AL NORESTE: 7.50 MTS. CON CALLE NARDOS.

AL SUROESTE: 7.50 MTS. CON LOTE 18.

SUPERFICIE DE: 131.25 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 30 de agosto de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

5640.-2, 5 y 10 diciembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. MA. DE JESÚS DÍAZ GUTIÉRREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 4 Volumen 962 Libro Primero Sección Primera, de fecha 16 de febrero de 1990, mediante Folio de presentación No. 2374/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 16,186 DEL VOLUMEN 576 DE FECHA 22 DE MARZO DE 1988 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JESÚS ZAMUDIO VILLANUEVA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 20 DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA. QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDORES: LOS SEÑORES ROLANDO CARMONA MARTÍNEZ Y LAURA LETICIA MALDONADO LEPE DE CARMONA Y POR LA OTRA PARTE COMO COMPRADORA LA SEÑORA MARÍA DE JESÚS DÍAZ GUTIÉRREZ DE NAVARRO. LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 2 QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO HABITACIONAL HORIZONTAL AFECTO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO 8 DE LA CALLE BOULEVARD DE LAS FLORES, LOTE 5, MANZANA Z DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON MEDIDAS Y LINDEROS DESCRITAS EN EL APENDICE CORRESPONDIENTE.

PLANTA BAJA: SUPERFICIE DE 30.69 M2

SUPERFICIE PLANTA ALTA: 41.79 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 26 de noviembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

1005-B1.-2, 5 y 10 diciembre.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 24

EXPEDIENTE : 235/2007 Y SU ACUM. 331/2007
POBLADO : SAN BARTOLO MORELOS
MUNICIPIO : MORELOS
ESTADO : MEXICO

EDICTO.

A EJIDATARIOS Y AVECINDADOS RECONOCIDOS DEL POBLADO DE SAN BARTOLO MORELOS, MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.

Toluca, México a once de octubre de dos mil diecinueve.

En los autos del juicio agrario que al rubro se indica se dictó un acuerdo el día de hoy, que en lo que interesa dice:

1. Se hace saber a los ejidatarios y avecindados del poblado de San Bartolo Morelos, Municipio de Morelos, Estado de México, que en **QUINTA ALMONEDA y SUBASTA PÚBLICA**, están a la venta los derechos agrarios que en vida pertenecieron a la extinta **IGNACIA LOPEZ GARCIA**, los cuales se asignarán al mejor postor, **teniendo una deducción un diez por ciento del precio primitivo al de la cuarta almoneda**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, que asciende a las cantidades de:
 - Parcela **149.-** \$48,551.4 (cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y un pesos 04/100 M.N.);
 - Parcela **1665.-** \$2,247,798.6 (dos millones doscientos cuarenta y siete setecientos noventa y ocho pesos 06/100 M.N.); y
 - Parcela **558.-** \$1,374,529.5 (un millón trescientos setenta y cuatro mil quinientos veintinueve pesos 05/100 M.N.).

Haciendo saber a los licitadores que deseen invertir en la subasta en comento, que deberán formular su **POSTURA LEGAL** ante este Tribunal Unitario Agrario Distrito 24, ubicado en Rafael M. Hidalgo 1001, esquina con Bolivia, Colonia Américas, Ciudad de Toluca, Estado de México, previo a la celebración de la audiencia y en los términos que establecen los artículos 479, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria; señalándose para tal efecto las **DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE**, para que tenga verificativo la audiencia a celebrarse en la sede de este Tribunal.

Por cuanto hace a la **FORMA** para presentar **POSTURAS**, la misma deberá constar:

- Por escrito.
- Señalando el nombre del postor, domicilio e identificación.
- Cantidad que ofrece por los derechos a rematar.
- La cantidad que se dé de contado y los términos en los que haya de pagar el resto.

Asimismo, la cantidad ofrecida por los derechos en cuestión deberá ser exhibida en billete de depósito del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI); de conformidad con los artículos 469, 480, 491 y 492 del ordenamiento procesal invocado con anterioridad. -----

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 24

LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. MARÍA DEL CARMEN GRISELDA RAMÍREZ TIRADO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 27, Volumen 539, Libro Primero Sección Primera, de fecha 15 de febrero de 1983, mediante folio de presentación No. 2015/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,612 DEL VOLUMEN 88 DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 1978 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. DAVID R. CHAPELA COTA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN PARCIAL DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN BANCO MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA COMO FIDUCIARIO Y VENDEDOR DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y POR INSTRUCCIONES DE INCOBUSA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO FIDEICOMISARIA DEBIDAMENTE REPRESENTADA Y COMO ADQUIRENTE EL SEÑOR ABELARDO ALVARADO MARES. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 3, DE LA CALLE FUENTE DE APOLO, LOTE 24 DE LA MANZANA 110 DE LA UNIDAD HABITACIONAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SECCIÓN FUENTES, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 10.00 M CON CALLE FUENTE DE APOLO.

AL SUR: EN 10.00 M CON LOTE 19.

AL ESTE: EN 17.50 M CON LOTE 25.

AL OESTE: EN 17.50 M CON LOTES 22 Y 23.

SUPERFICIE: 175.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 02 de octubre de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

5735.-5, 10 y 13 diciembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. JORGE CASTRO PÉREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, LA REPOSICIÓN de la Partida 264 Volumen 126, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de marzo de 1970, mediante folio de presentación No. 1538/2019.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27,698 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 1969.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO.- NOTARIO NUMERO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA", QUE FORMALIZA EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACIÓN DE "INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE", S.A. DE C.V.- LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 28, MANZANA 106. SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. 16 de agosto de 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN C. P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

5737.-5, 10 y 13 diciembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO A 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.

QUE EN FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2019, EL C. GILDARDO YAÑEZ ANGLI, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 621, DEL VOLUMEN 61, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DE INSCRIPCIÓN 15 DE DICIEMBRE DE 1966, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: CASA NUMERO DOS DE LA CALLE PLANTA LAS CRUCES, Y TERRENO QUE OCUPA, QUE ES EL LOTE ONCE, DE LA MANZANA OCHO ROMANO, ZONA LOMA, CON UNA SUPERFICIE DE 300.00 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL NORTE EN QUINCE METROS CON LA CALLE PLANTA LAS CRUCES, AL SUR EN QUINCE METROS CON EL CLUB DEPORTIVO, AL ORIENTE EN VEINTE METROS CON LOTE UNO MANZANA NUEVE ROMANO, AL PONIENTE EN VEINTE METROS CON EL LOTE DIEZ, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA RESPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

2278-A1.-5, 10 y 13 diciembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**EDICTO**

LA C. RAFAELA CRUZ TORRES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 690, Volumen 675, Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de junio de 1985, mediante folio de presentación número: 1453/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,941 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. VÍCTOR MANUEL SALAS CARDOSO NÚMERO 5 DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA RELOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO. POR MEDIO DE OFICIO NÚMERO SOU-791-84 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1984 PROCEDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. SE AUTORIZA EL PLANO DE RELOTIFICACION Y CAMBIO DE INTENSIDAD DEL USO DE SUELO, EN 8 LOTES DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. POR MEDIO DE OFICIO SDUOP-0046/84 DE FECHA 18 DE ENERO DE 1984, PROCEDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. SE AUTORIZA LA RELOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. QUE OTORGA EL SEÑOR ALFREDO LEAL KURI POR SÍ Y COMO APODERADO DE LA SUCESIÓN DEL GENERAL IGNACIO LEAL BRAN.

LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: MANZANA 14, LOTE 22, FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: EN 8.00 M CON LOTE 6.

AL NORESTE: EN 20.00 M CON LOTE 23.

AL SURESTE: EN 8.00 M CON CALLE MEXICAS.

AL SUROESTE: EN 20.00 M CON LOTE 21.

SUPERFICIE DE: 160.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 19 de septiembre de 2018.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1020-B1.-5, 10 y 13 diciembre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

EDICTO

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 03 de diciembre de 2019.

No. OFICIO: 20600002000300S/OIC/AR/0654/2019
ASUNTO: **SE NOTIFICA GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y RESOLUCIONES**

SERVIDORES O EX SERVIDORES PÚBLICOS

SÁNCHEZ CERVANTES RICARDO, ESQUIVEL PIÑA JUAN ANTONIO, MALDONADO RUÍZ JUAN CARLOS, VILLAGÓMEZ SAMAYOA LERINS, PIEDAD JIMÉNEZ LENÍN, VARELA FRANCO ALBERTO AGUSTÍN, DÍAZ ESTRADA ANDREA, VALERIANO SÁNCHEZ JOSÉ ANTONIO, VITE PICHARDO JOSÉ LUIS y GARCÍA CORTEZ JOSÉ LUIS.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16, 109, fracción III; y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, fracción XIV; y 38 bis, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V; 41, 52, 59, fracción I; y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 129, fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 35, 36 y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho; 1, 8, fracción XV; y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve; **sírvase comparecer, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad del Estado de México**, ubicadas en la calle Adolfo López Mateos, número 36, Segundo Piso, Colonia la Mora, Ecatepec, Estado de México, **a efecto de que desahogue la GARANTÍA DE AUDIENCIA** en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra, con motivo de que **no presentó su Manifestación de Bienes** en los términos que señala la Ley, esto es, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la **CONCLUSIÓN** o **BAJA** del empleo, cargo o comisión, así como durante el mes de mayo de cada año, según corresponda el caso; tal y como como lo prevé el artículo **80, fracciones II y III** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, **no obstante encontrarse obligado a ello por haber desempeñado funciones de seguridad como Policía**, en la entonces Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana hoy Secretaría de Seguridad del Estado México, conforme se aprecia en el siguiente cuadro.

EXPEDIENTE	NOMBRE	PUESTO NOMINAL	FECHA y TIPO DE MOVIMIENTO	TÉRMINO PARA PRESENTAR MANIFESTACIÓN DE BIENES	DÍA Y HORA DE GARANTÍA DE AUDIENCIA
CI/SSC-SR/MB/057/2018	SÁNCHEZ CERVANTES RICARDO	POLICÍA	15/ENERO/2017 BAJA	16/MARZO/2017	19/DICIEMBRE/2019 09:00 HORAS
CI/SSC-SVMN/MB/052/2017	ESQUIVEL PIÑA JUAN ANTONIO	POLICÍA R-3	08/JULIO/2016 BAJA	06/SEPTIEMBRE/2016	19/DICIEMBRE/2019 09:00 HORAS
CI/SSC-SVMN/MB/110/2018	MALDONADO RUÍZ JUAN CARLOS	POLICÍA R-3	01/MAYO/2017 ANUALIDAD Y DECLARACIÓN DE INTERESES	31/MAYO/2017	19/DICIEMBRE/2019 10:00 HORAS
CI/SSC-SVMN/MB/112/2018	VILLAGÓMEZ SAMAYOA LERINS	POLICÍA FUERZA ESPECIAL	01/MAYO/2017 ANUALIDAD Y DECLARACIÓN DE INTERESES	31/MAYO/2017	19/DICIEMBRE/2019 11:00 HORAS

Consecuentemente, se consideran probables infractores de la obligación de carácter general que contempla el artículo 42, fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, con relación a los numerales 79, párrafo segundo, inciso a); y 80, fracción II y III de la misma Ley, que a la letra señalan:

Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses en los términos que señala la Ley.

Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses, ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:

Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más funciones siguientes:

- a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad**, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración general o de ejercicio presupuestal.

Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión o baja del empleo cargo o comisión;

III.- Durante el mes de mayo de cada año.

Asimismo, las constancias y medios de convicción que obran en el expediente del asunto, se harán de su conocimiento, al momento de desahogar la garantía de audiencia de mérito, con forme a lo previsto en el artículo 129, fracción II, inciso a) del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

No omito mencionar, que el expediente que le corresponde, se encuentra a su disposición para su consulta en el **Órgano Interno de Control**, con el objeto de que prepare su defensa, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código antes invocado. Tendrá el derecho de ofrecer pruebas y alegar en la misma audiencia lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de un defensor. **Apercibido de que, en caso de no comparecer en el lugar, el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha la Garantía de Audiencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción III del mismo Código.** Traer identificación oficial vigente y último comprobante de pago.

Por otro lado, con relación a los Servidores o ex Servidores Públicos **PIEDAD JIMÉNEZ LENÍN, VARELA FRANCO ALBERTO AGUSTÍN, DÍAZ ESTRADA ANDREA, VALERIANO SÁNCHEZ JOSÉ ANTONIO, VITE PICHARDO JOSÉ LUIS y GARCÍA CORTEZ JOSÉ LUIS**, en autos de los expedientes que a continuación se enlistan, se emitió **RESOLUCIÓN**, por infringir la fracción I, II o III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al omitir presentar su Manifestación de Bienes por toma de posesión o Alta; conclusión o Baja del empleo o cargo, y/o Añualidad, según corresponda su caso concreto.

NOMBRE	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE RESOLUCIÓN	MONTO DE LA SANCIÓN
PIEDAD JIMÉNEZ LENÍN	CI/SSC-SVMN/MB/021/2017	11/JUNIO/2019	SANCIÓN PECUNARIA EQUIVALENTE A \$3,286.35 (TRES MIL DOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 35/100M.N.).
VARELA FRANCO ALBERTO AGUSTÍN	CI/SSC-SVMN/MB/077/2017	21/JUNIO/2018	SANCIÓN PECUNARIA EQUIVALENTE A \$6,779.70 (SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 70/100M.N.).
DÍAZ ESTRADA ANDREA	CI/SSC-SVMN/MB/056/2018	24/OCTUBRE/2018	SANCIÓN PECUNARIA EQUIVALENTE A \$7,017.00 (SIETE MIL DIECISIETE PESOS 00/100M.N.).
VALERIANO SÁNCHEZ JOSÉ ANTONIO	CI/SSC-SVMN/MB/109/2017	22/MARZO/2018	SANCIÓN PECUNARIA EQUIVALENTE A \$4,188.10 (CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 10/100M.N.).
VITE PICHARDO JOSÉ LUIS	CI/SSC-SVMN/MB/110/2017	26/ABRIL/2018	SANCIÓN PECUNARIA EQUIVALENTE A \$4,188.10 (CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 10/100M.N.).
GARCÍA CORTEZ JOSÉ LUIS	OIC/SS-SVT/MB/093/2018	25/NOVIEMBRE/2019	SANCIÓN PECUNARIA EQUIVALENTE A \$3,243.60 (TRES MIL DOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 60/100M.N.).

En el entendido que **los sancionados** deberán pagar dicho monto, ingresándolo a la Caja General de Gobierno o bien, en cualquier Institución Bancaria o establecimiento autorizado para recibirlo, en estos últimos casos a través del Formato Universal de Pago que se podrá obtener en cualquier oficina de recaudación (Centros de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente). Dicho recibo oficial de pago o el comprobante del banco o establecimiento autorizado en que se haya realizado el pago, así como el Formato Universal de Pago, deberán ser exhibidos ante esta autoridad dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución de conformidad con el artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se procederá a hacer efectivo el cobro mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución en términos del artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

No omito manifestar que en términos de lo dispuesto por el artículo 65 de la multicitada Ley, los sancionados tiene derecho a promover recurso de inconformidad ante este Órgano Interno de Control o el Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, según convenga a sus intereses.

ATENTAMENTE

LIC. HILARIO JORGE BERNAL GÓMEZ
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES
(RÚBRICA).

5778.-10 diciembre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a treinta de septiembre de dos mil diecinueve. -----

VISTO para resolver en definitiva el expediente número **SS/UAJ/EI/26/2019**, relativo al procedimiento administrativo, instaurado en contra de “**SEGURIDAD INTERNA A.C.C.C.T.**” con domicilio de prestación de servicios en VÍA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO KILÓMETRO 4.5, SAN MATEO ATENCO OTZACATIPAN, ESTADO DE MÉXICO; así como en contra de su prestataria denominada “**ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS DE COMERCIANTES DE CENABASTOS DE TOLUCA, A.C.**” con domicilio en JOSÉ LÓPEZ PORTILLO KILÓMETRO 4.5, SAN MATEO ATENCO OTZACATIPAN, ESTADO DE MÉXICO Y OFICINA ADMINISTRATIVA INTERNA CENTRAL DE ABASTOS CALLE CARLOS HERNÁNDEZ ESQUINA POCHTECA, LOCAL 145, CENTRAL DE ABASTOS TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; y -----

RESULTANDO

1.- A través del acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se ordenó el inicio del procedimiento administrativo que se resuelve bajo el número de expediente **SS/UAJ/EI/26/2019**, instaurado en contra de “**SEGURIDAD INTERNA A.C.C.C.T.**”, y de su prestataria denominada “**ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS DE COMERCIANTES DE CENABASTOS DE TOLUCA, A.C.**”, asimismo se ordenó citar a garantía de audiencia tanto a la citada empresa de seguridad privada como a su Prestataria, para que comparecieran en fecha y hora que se señalara.-----

2.- Con fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Seguridad, le otorgó a “**SEGURIDAD INTERNA A.C.C.C.T.**” de la “**ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS DE COMERCIANTES DE CENABASTOS DE TOLUCA, A.C.**”, su garantía de audiencia, misma que no acudió a través de su Representan Legal y/o apoderado legal al desahogo de la misma; y; -----

3.- Con fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Seguridad, le otorgó a la prestataria denominada “**ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS DE COMERCIANTES DE CENABASTOS DE TOLUCA, A.C.**”, su garantía de audiencia, misma que a través de su Representante legal la prestataria acudió al desahogo de la misma, manifestando lo que consideró pertinente, ofreciendo pruebas y o que a su derecho convino; y -----

CONSIDERANDO

I.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Seguridad, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo Quinto Transitorio del Decreto número 244 expedido por la H. LIX Legislatura del Estado de México, por la cual se crea la Secretaría de Seguridad, publicada en la Gaceta de Gobierno de ésta Entidad Federativa, el día trece de septiembre del dos mil diecisiete; artículos 1º, 8 fracción X, 20 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, por el que se delega a la Unidad de Asuntos la facultad de llevar a cabo

De igual forma, no se omite hacer del conocimiento a la “**ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS DE COMERCIANTES DE CENABASTOS DE TOLUCA, A.C.**”, que el Código Penal del Estado de México establece lo siguiente:

CAPÍTULO VI USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS O DE PROFESIONES: Artículo 176.- Comete este delito el que:

III. Se equipará a la usurpación de funciones públicas la prestación u ostentación de servicios de seguridad privada, por parte de persona física, miembros o representantes legales de una persona jurídica o de una sociedad, corporación o empresa, sin la autorización otorgada por la autoridad estatal: Al responsable de este delito, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de cien a mil días multa...”

Por lo que para el supuesto de que esta Autoridad tenga conocimiento de la “**ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS DE COMERCIANTES DE CENABASTOS DE TOLUCA, A.C.**”, continúe incurriendo en dicha conducta, se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público para los efectos legales a que haya lugar.-----

Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundamentado, se:

RESUELVE

PRIMERO. - Ha quedado plenamente acreditada la conducta atribuida a la “**ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS DE COMERCIANTES DE CENABASTOS DE TOLUCA, A.C.**”, por las razones expuestas en el Considerando III de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 71 fracciones I de la Ley de Seguridad Privada vigente en la Entidad, se impone a la “**ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS DE COMERCIANTES DE CENABASTOS DE TOLUCA, A.C.**”, una **AMONESTACIÓN A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA** ubicado calle JOSÉ LÓPEZ PORTILLO KILÓMETRO 4.5, SAN MATEO ATENCO OTZACATIPAN, ESTADO DE MÉXICO Y OFICINA ADMINISTRATIVA INTERNA CENTRAL DE ABASTOS CALLE CARLOS HERNÁNDEZ ESQUINA POCHTECA, LOCAL 145, CENTRAL DE ABASTOS TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, a partir del momento en que le sea notificada en términos legales esta determinación, por los argumentos esgrimidos en los Considerandos III y IV de ésta resolución.-----

TERCERO. - Gírese oficio y hágase del conocimiento de la infractora que para la ejecución de la presente determinación en necesario que en términos del artículo 73 de la Ley antes citada, dicha amonestación deberá realizarse a su costa en la Gaceta de Gobierno y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, identificando claramente el nombre de la empresa, su sanción, su número de autorización y el domicilio del establecimiento.-----

CUARTO. - Se hace del conocimiento de la “**ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS DE COMERCIANTES DE CENABASTOS DE TOLUCA, A.C.**”, que dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tiene a su alcance los medios de defensa que establecen los artículos 76 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; artículos 186 y 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, es decir el recurso administrativo de inconformidad, que podrá promover ante la propia autoridad que emite la resolución o el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al presidente de la “**ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS DE COMERCIANTES DE CENABASTOS DE TOLUCA, A.C.**”, o a quien acredite tener la personalidad, en el domicilio ubicado calle JOSÉ LÓPEZ PORTILLO KILÓMETRO 4.5, SAN MATEO ATENCO OTZACATIPAN, ESTADO DE MÉXICO Y OFICINA ADMINISTRATIVA INTERNA CENTRAL DE ABASTOS CALLE CARLOS HERNÁNDEZ ESQUINA POCHTECA, LOCAL 145, CENTRAL DE ABASTOS TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, de conformidad con los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

Así lo resolvió y firma el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Seguridad. -----

LIC. IGOR MENDOZA RUIZ
(RÚBRICA).

ELABORÓ	REVISÓ	SUPERVISÓ
Lic. Carmen Yesenia Escamilla González Asesor Jurídico del Departamento de Verificación de Empresas de Seguridad Privada. (Rúbrica).	Lic. Richard Castillo Arellano Jefe del Departamento de Verificación de Empresas de Seguridad Privada (Rúbrica).	Lic. Juan Gabriel Cornejo Quintana Subdirector de Regulación a Empresas de Seguridad Privada (Rúbrica).

DUF

DICTAMEN ÚNICO DE FACTIBILIDAD

NOMBRE COMPLETO DEL PROPIETARIO / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:
DESARROLLOS ROMY S.A. DE C.V. / ALTEZZA CENTRAL TOREO

DOMICILIO DE LA OBRA, UNIDAD ECONÓMICA, INVERSIÓN O PROYECTO:
BOULEVARD TOLUCA NUMERO 26 Y 28, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL ALCE BLANCO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, C.P. 53370, ESTADO DE MÉXICO.

SUPERFICIE TOTAL: SUPERFICIE CONSTRUIDA:

8913.70 m2

56708 M2

NÚMERO DE DICTAMEN:

057-15-00720-COFAEM-2019

GIRO O ACTIVIDAD:
CONSTRUCCIÓN 7 CONJUNTO HABITACIONAL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL RESIDENCIAL ALTO EN 24 NIVELES PARA 360 VIVIENDAS DE TIPO RESIDENCIAL ALTO

DÍAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO:
DE DOMINGO A SÁBADO

EVALUACIÓN TÉCNICAS DE FACTIBILIDAD:
DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, PROTECCIÓN CIVIL, MEDIO AMBIENTE, MOVILIDAD

ESTE DICTAMEN SE OTORGA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 52 FRACCIÓN V DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 1, 3 Y 8 FRACCIÓN VII DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE FACTIBILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL EJECUTIVO ESTATAL, POR EL QUE INICIA FUNCIONES Y ENTRA EN OPERACIÓN EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DENOMINADO COMISIÓN DE FACTIBILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2019.

PODRÁ SER REVOCADO POR LA COMISIÓN DE FACTIBILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE FACTIBILIDAD.

EL PRESENTE DICTAMEN TENDRÁ VIGENCIA PERMANENTE, EN TANTO SE MANTENGAN LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS BAJO LAS CUALES FUE EMITIDO, SIENDO DE CARÁCTER PERSONAL E INTRANSFERIBLE.

FIRMA DEL TITULAR

Lic. Enrique Schleske Aguirre

Director General de la Comisión de Factibilidad del Estado de México
(Rúbrica).

FECHA DE EXPEDICIÓN: 28 DE OCTUBRE DE 2019
ESTE DOCUMENTO ES GRATUITO

FOLIO: 00720

Evidencia Criptográfica Transacción SeguriSing
Archivo Firmado: 00720_057-15-00720-COFAEM-2019.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

27c2112f2a2330ba80f3bdad9e62a06fa655e6737435a233ccc35a4f7380eb

Firmante	Nombre:	ENRIQUE SCHLESKE AGUIRRE	Validez:	OK	Vigente
	CURP:	SEAE760407HDFCGN07			
Firma	# Serie:	108a	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Local):	2019-10-29T00:15:34Z / 2019-10-28T18:15:34-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	65 e1 c6 bb 1c 66 da 78 7e a1 9b 15 0d eb 21 71 e1 b8 b2 94 58 e4 b3 1e bd 10 5d 80 43 17 b5 f3 c8 91 f4 b9 1f 54 c7 0c 01 10 1f 09 a7 52 81 18 66 e0 54 7b 50 96 07 a5 6e c5 70 af 3e 10 e4 a5 7e 4c 58 6c e1 5a 5d 97 27 7d 44 b7 80 5f 64 57 11 05 2d 29 ef bf 1f df e7 06 d3 42 9a c7 4d da 69 a4 f6 04 27 b2 eb 5b e0 1a 73 fd 31 ea 1b 7e 3c db 25 1f 32 3f 99 ea e8 90 16 50 98 e3 3d 3f 11 35 a2 61 6b bb b1 65 cc 94 a6 43 46 e2 47 91 9d de b9 bf 37 bb 82 3f 4f d5 a1 01 04 2b 27 57 76 2b e6 a3 10 6a 2c 38 fb 29 c8 a9 0c 04 c0 72 c5 62 bc 0a e1 e6 ed 68 2a e9 1d 47 f6 aa 88 86 6d ee 77 8b 9b 3f 7b 62 ee fa 06 76 93 26 63 fd 09 f4 af fd 17 22 26 b9 da 5f 87 69 74 ef 0b bc 20 0c 01 32 04 85 64 2c 58 b9 fd ce 0a 45 f6 fc 19 b2 c9 8b 02 d3 2d 93 a6 87 1f 56 2c c4 27 df			
OCSP	Fecha: (UTC / Local):	2019-10-29T00:19:26Z / 2019-10-28T18:15:34-06:00			
	Nombre respondedor:	del	OCSP DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO		
	Emisor respondedor:	del	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO		
	Número de serie:	108a			
TSP	Fecha: (UTC / Local):	2019-10-29T00:19:34Z / 2019-10-28T18:15:34-06:00			
	Nombre respondedor:	del	RESPONDEDOR TSP DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO		
	Emisor respondedor:	del	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO		
	Secuencia:	32404994			
	Datos estampillados:	27C2112F2A23303BA80F3BDAD9E62A06FA655E6737435A233CCC35A4F73804EB			

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. LAURA ESPERANZA ORTEGA HORTA, EN CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR ALFONSO ORTEGA OROPEZA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 202, Volumen 100, libro primero sección primera, de fecha 17 de mayo de 1968, mediante folio de presentación No. 2320/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,791 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1968 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. ALFONSO ROMÁN NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 134 DEL DISTRITO FEDERAL. HACE CONSTAR LA COMPRAVENTA QUE OTORGAN DE UNA PARTE BANCO DE COMERCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, FIDUCIARIO DE PROMOTORA Y CONSTRUCTORAS ASOCIADAS. SOCIEDAD ANÓNIMA, (PROCASA) REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, TRANSMITEN A SEÑOR ALFONSO ORTEGA OROPEZA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA CASA AUN SIN NÚMERO OFICIAL DE LA CALLE VALLE DE CUAUTILÁN Y TERRENO EN QUE ESTÁ CONSTRUIDA, LOTE 1, MANZANA 71 DEL CONJUNTO HABITACIONAL NUEVA ATZACOALCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: EN 15.75 M CON LOTE 8.
AL SUR: EN 15.75 M CON LOTE 6.
AL ORIENTE: EN 8.00 M CON LOTE 15.
AL PONIENTE: EN 8.00 M CON CALLE CUAUTILÁN.
SUPERFICIE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 08 de noviembre de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

2160-A1.-5, 10 y 13 diciembre.